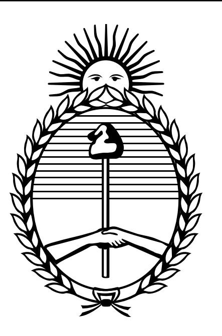
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de febrero de 2010

Año CXVIII
Número 31.850

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 272/2010

Créase el Consejo de Coordinación de Política Monetaria, Financiera y Cambiaria.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0053706/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS le incumbe todo lo atinente a la política económica conforme el Artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificaciones y en particular le corresponde, entre otras competencias, la de entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones asignadas al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (apartado 14 del artículo citado).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, organismo autárquico del ESTADO NACIONAL, tiene a su cargo la preservación del valor de la moneda y a tal fin la formulación, la ejecución y el dictado de normas en materia monetaria, financiera y cambiaria (Artículo 3º de la Ley Nº 24.144 y sus modificaciones).

Que por el Artículo 14 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la determinación de la ejecución de las políticas citadas en el considerando precedente le corresponde a su Directorio, mientras que por su Artículo 29 la citada entidad rectora del sistema bancario debe asesorar al MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS en lo referente al régimen de cambios y establecer la reglamentación pertinente.

Que la experiencia nacional e internacional demuestra con ejemplos positivos la conveniencia de la existencia de una instancia de coordinación entre Bancos Centrales y Ministerios del Poder Ejecutivo, para el desarrollo de políticas públicas y con el propósito de alcanzar los objetivos de estabilidad macroeconómica y crecimiento.

Que en ese sentido, el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA propició mediante la Resolución Nº 40 de fecha 11 de febrero de 2010, la conformación de un Consejo de Coordinación de Política Monetaria, Financiera y Cambiaria (CCPMFC) a integrarse por representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la referida entidad, con el fin de coordinar la aplicación de la política monetaria, financiera y cambiaria, con la programación de la ejecución presupuestaria sin desmedro del ejercicio de sus respectivas competencias.

Que a la vez, por la misma decisión, propuso a sus representantes para integrar dicho Consejo.

Que, por los motivos expuestos, corresponde crear el CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICA MONETARIA, FINANCIERA Y CAMBIARIA, integrado por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, el señor Secretario de Política Económica y el señor Secretario de Finanzas, todos ellos en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y por la señora Presidenta, el señor Vicepresidente y UN (1) Director del Directorio que este cuerpo colegiado designe, todos ellos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y en su representación.

Que tal Consejo funcionará en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y será presidido por el titular de dicha Cartera, debiéndose reunir al menos UNA (1) vez por mes para realizar el seguimiento de la coordinación encomendada, pudiendo requerir asesoramiento técnico de funcionarios de ambas dependencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el CONSEJO DE COORDINACION DE POLITICA MONETARIA, FINANCIERA Y CAMBIARIA con el objeto de coordinar la formulación y ejecución de la política monetaria, financiera y cambiaria nacional.

Art. 2º — El Consejo creado por el artículo anterior será presidido por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas quien lo integrará junto con el señor Secretario de Política Económica y el señor Secretario de Finanzas, todos en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Asimismo lo integrarán la señora Presidenta, el señor Vicepresidente y UN (1) Director del Directorio que este cuerpo colegiado designe, todos ellos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes actuarán en su representación.

Art. 3º — El Consejo funcionará en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se reunirá al menos UNA (1) vez por mes, dictará su reglamento y realizará el seguimiento de la coordinación encomendada, pudiendo requerir asesoramiento técnico de funcionarios de ambas dependencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 269/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/2/2010

VISTO el Expediente Nº 184.449/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado de la presente, en la planta permanente de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
SILVA, María Yanina	D.N.I. Nº 28.230.345	D - 0	Asistente Técnico

JUSTICIA

Decreto 270/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 63.

Bs. As., 17/2/2010

VISTO el Expediente Nº 191.134/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alberto Mario PIACENTI ha presentado su renuncia, a partir del 28 de febrero de 2010, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 63.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Alberto Mario PIACENTI (D.N.I. Nº 4.418.504), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 53/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº 7383/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de las personas nominadas en el Anexo I, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas indicadas en el Anexo que se acompaña, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir de las fechas indicadas en el Anexo I y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en dicho Anexo, para desempeñar las funciones allí mencionadas, en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, fijándose los honorarios en la suma total indicada en el referenciado Anexo.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	FUNCION/RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO TOTAL
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO				
EYRAS, Emilio Roberto	17.709.232	Responsable de Proyecto-Rango I	01/11/2009 al 31/12/2009	$ 18.000
VIDAL, Jorge Fernando	12.804.432	Coordinador-Rango I	15/10/2009 al 31/12/2009	$ 16.250

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 54/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0240138/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación que se propone en el Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000755 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Código de Control: 0000008978

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre		Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LANGSAM	MARTIN GUSTAVO	COOR1	DNI 22548765	6500.00	6500.00	39000.00	01/07/09	31/12/09	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic Geo 0 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000901 DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
JULIO	2009	6500.00	6500.00
AGOSTO	2009	6500.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
OCTUBRE	2009	6500.00	6500.00
NOVIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
DICIEMBRE	2009	6500.00	6500.00
Totales		39000.00	39000.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 56/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008028/2009, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 , de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Fabián VIZZOCO (D.N.I. 16.546.919).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

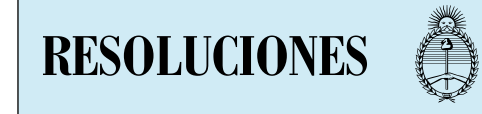
Artículo 1º — Exceptúase a D. Fabián VIZZOCO (DNI Nº 16.546.919) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 12 de agosto hasta el 31 de Diciembre de 2009.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
VIZZOCO	FABIÁN	DNI	16.546.919	F	0	12 de agosto de 2009



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 82/2010

Encomiéndase al señor Secretario de Política Económica la resolución de un expediente de acuerdo con lo dispuesto en autos Incidente de Apelación de Telefónica S.A. y Otros contra la Resolución SCI Nº 483/09.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0061933/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la interpretación armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 3 de mayo de 2007 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tomó conocimiento de una operación de concentración económica consistente en la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma OLIMPIA S.p.A.

Que los vendedores en la mencionada operación eran las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A. y los compradores eran las firmas TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A.

Que las firmas compradoras y vendedoras en la operación "ut supra" mencionadas no notificaron la operación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el día 9 de enero de 2009 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió la Resolución Nº 4 por medio de la cual ordenó, entre otras cosas, a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A. que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo --8º de la Ley Nº 25.156, bajo apercibimiento de ley, y sin perjuicio de aplicar el Artículo 9º del mismo cuerpo legal, por el tiempo transcurrido desde la efectiva concreción de la operación indicada hasta la fecha en que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el citado Artículo 8º, conforme a lo establecido en dicha resolución.

Que en virtud de la Resolución Nº 4/09 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las partes en la operación económica antedicha, cumplieron con la notificación establecida en la Ley Nº 25.156.

Que el día 25 de agosto de 2009 el señor Secretario de Comercio Interior emitió la Resolución Nº 483 por la que se analizó la operación de concentración económica efectuada en el exterior y consistente en la adquisición por parte de las empresas TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., a través de la firma TELCO S.p.A., de la totalidad del capital social de la empresa OLIMPIA S.p.A., titular del DIECISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,99%) del capital de la empresa TELECOM ITALIA S.p.A., perteneciente a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A.; junto al CINCO COMA SEIS POR CIENTO (5,6%) de participación directa en la empresa TELECOM ITALIA S.p.A. que las firmas ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A. tenían en la misma, transferida a la firma TELCO S.p.A. con ocasión de la presente operación; adicionándose el CERO COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (0,91%) del capital con derecho a voto en la empresa TELECOM ITALIA S.p.A., que en el mes de marzo de 2008, la firma TELCO S.p.A. adquirió a través del mercado de capitales en oferta pública.

Que por la citada resolución se subordinó la autorización de la operación de concentración económica en cuestión al cumplimiento efectivo e irrevocable de la desinversión de la totalidad de la participación accionaria que la empresa TELECOM ITALIA S.p.A.

posee, ya sea en forma directa o indirecta, en la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. en la REPUBLICA ARGENTINA y cualquier otro instrumento que otorgue derechos sobre los referidos activos a desinvertir, incluyendo la opción de compra pactada con fecha 9 de septiembre de 2003 en el contrato denominado "Call Option Agreement", celebrado entre las empresas TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V. y A W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L., todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156.

Que ante el dictado de la Resolución Nº 483/09 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las firmas TELEFONICA S.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V., MEDIOBANCA S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., EDIZIONE S.R.L., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y SINTONIA S.A. interpusieron recurso de apelación.

Que la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico se pronunció el día 1 de febrero de 2010 en el marco de las actuaciones caratuladas "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: "PIRELLI & C. S.P.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156")" disponiendo la anulación de la resolución que era materia de apelación y que, por medio de quien corresponda, se dicte una nueva decisión, previa la sustanciación pertinente.

Que también el pronunciamiento de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico estableció que el funcionario causante del acto nulo no debía entender nuevamente en esa causa en particular, en virtud de lo previsto en el Artículo 173 del Código Procesal Penal de la Nación.

Que es preciso mencionar que la concentración económica analizada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tiene efectos sobre el mercado de las telecomunicaciones.

Que luego de un análisis económico exhaustivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación generaba graves problemas en los mercados relevantes estudiados.

Que los inconvenientes generados por la operación económica afectarían gravemente el interés económico general, bien jurídico tutelado por la Ley Nº 25.156, con su consiguiente perjuicio a los consumidores.

Que es necesario continuar con el trámite de las actuaciones Nº S01:0014652/2009 a fin de restablecer, en caso de ser necesario, las condiciones de mercado que no perjudiquen al interés económico general con la mayor celeridad posible.

Que el suscripto entiende que la demora en la resolución de las actuaciones citadas implicaría una disminución en el bienestar general.

Que por tal motivo, resulta imprescindible encomendar la resolución del Expediente Nº S01:0014652/2009 y sus vinculados al Secretario de Política Económica de esta Jurisdicción de conformidad con la Resolución Nº 36 de fecha 29 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y en virtud de lo dispuesto por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en su pronunciamiento del día 1 de febrero de 2010 en autos "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: "PIRELLI & C. S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156")".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomiéndase al señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la resolución del Expediente Nº S01:0014652/2009 y sus vinculados de acuerdo a lo dispuesto por el pronunciamiento de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico del día 1 de febrero de 2010 en autos "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: "PIRELLI & C. S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY 25.156")" (Causa Nº 59.871), en un todo de acuerdo con las normas aplicables en la materia por la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia, previo dictamen de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Secretaría de Política Económica

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Resolución 14/2010

Instrúyese a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a abstenerse de recurrir y de presentar recurso extraordinario y federal contra las actuaciones caratuladas Incidente de Apelación de Telefónica S.A. y Otros contra la Resolución SCI Nº 483/09.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0061933/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 82 de fecha 22 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la interpretación armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 3 de mayo de 2007 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tomó conocimiento de una operación de concentración económica consistente en la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones de la firma OLIMPIA S.p.A.

Que los vendedores en la mencionada operación eran las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A. y los compradores eran las firmas TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A.

Que las firmas compradoras y vendedoras en la operación "ut supra" mencionadas no notificaron la operación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el día 9 de enero de 2009 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió la Resolución Nº 4 por medio de la cual ordenó, entre otras cosas, a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.p.A. y SINTONIA S.A., TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., SINTONIA S.A. y MEDIOBANCA S.p.A. que procedan a dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, bajo apercibimiento de ley, y sin perjuicio de aplicar el Artículo 9º del mismo cuerpo legal, por el tiempo transcurrido desde la efectiva concreción de la operación indicada hasta la fecha en que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el citado Artículo 8º, conforme a lo establecido en dicha resolución.

Que en virtud de la Resolución Nº 4/09 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, las partes en la operación económica antedicha, cumplieron con la notificación establecida en la Ley Nº 25.156.

Que el día 25 de agosto de 2009 el señor Secretario de Comercio Interior emitió la Resolución Nº 483 por la que se analizó la operación de concentración económica efectuada en el exterior y consistente en la adquisición por parte de las empresas TELEFONICA S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A., SINTONIA S.A., INTESA SANPAOLO S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A., a través de la firma TELCO S.p.A., de la totalidad del capital social de la empresa OLIMPIA S.p.A., titular del DIECISIETE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (17,99%) del capital de la empresa TELECOM ITALIA S.p.A., perteneciente a las firmas PIRELLI & C. S.p.A., SINTONIA S.A. y SINTONIA S.p.A.; junto al CINCO COMA SEIS POR CIENTO (5,6%) de participación directa en la empresa TELECOM ITALIA S.p.A. que las firmas ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y MEDIOBANCA S.p.A. tenían en la misma, transferida a la firma TELCO S.p.A. con ocasión de la presente operación; adicionándose el CERO COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (0,91%) del capital con derecho a voto en la empresa TELECOM ITALIA S.p.A., que en el mes de marzo de 2008, la firma TELCO S.p.A. adquirió a través del mercado de capitales en oferta pública.

Que por la citada resolución se subordinó la autorización de la operación de concentración económica en cuestión al cumplimiento efectivo e irrevocable de la desinversión de la totalidad de la participación accionaria que la empresa TELECOM ITALIA S.p.A. posee, ya sea en forma directa o indirecta, en la firma SOFORA TELECOMUNICACIONES S.A. en la REPUBLICA ARGENTINA y cualquier otro instrumento que otorgue derechos sobre los referidos activos a desinvertir, incluyendo la opción de compra pactada con fecha 9 de septiembre de 2003 en el contrato denominado "Call Option Agreement", celebrado entre las empresas TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V. y A W DE ARGENTINA INVERSIONES S.L., todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156.

Que ante el dictado de la Resolución Nº 483/09 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las firmas TELEFONICA S.A., TELECOM ITALIA S.p.A., TELECOM ITALIA INTERNACIONAL N.V., MEDIOBANCA S.p.A., INTESA SANPAOLO S.p.A., EDIZIONE S.R.L., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y SINTONIA S.A. interpusieron recurso de apelación.

Que la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico se pronunció el día 1 de febrero de 2010 en el marco de las actuaciones caratuladas "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: "PIRELLI & C. S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156")" disponiendo la anulación de la resolución que era materia de apelación y que, por medio de quien corresponda, se dicte una nueva decisión, previa la sustanciación pertinente.

Que también el pronunciamiento de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico estableció que el funcionario causante del acto nulo no debía entender nuevamente en esa causa en particular, en virtud de lo previsto en el Artículo 173 del Código Procesal Penal de la Nación.

Que es preciso mencionar que la concentración económica analizada por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tiene efectos sobre el mercado de las telecomunicaciones.

Que luego de un análisis económico exhaustivo, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación generaba graves problemas en los mercados relevantes estudiados.

Que los inconvenientes generados por la operación económica afectarían gravemente el interés económico general, bien jurídico tutelado por la Ley Nº 25.156, con su consiguiente perjuicio a los consumidores.

Que es necesario continuar con el trámite del Expediente Nº S01:0014652/2009 a fin de restablecer, en caso de ser necesario, las condiciones de mercado que no perjudiquen al interés económico general con la mayor celeridad posible.

Que el suscripto entiende que la demora en la resolución de las actuaciones citadas implicaría una disminución en el bienestar general.

Que por tal motivo resulta necesario adoptar las medidas conducentes para cumplir con lo dispuesto por la sentencia del día 1 de febrero de 2010 de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en autos "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: "PIRELLI & C. S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156")", (Causa Nº 59.871).

Que asimismo en virtud de las consideraciones de economía procesal tenidas en cuenta hasta aquí, las que incluyen las comunicaciones de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en relación a la necesidad de recurrir las sentencias en contra de las resoluciones de las autoridades de competencia, es necesario dispensar a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de presentar recurso extraordinario federal contra el pronunciamiento de fecha 1 de febrero de 2010 en el marco de las actuaciones caratuladas "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: PIRELLI & C. S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156)".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 24 y 58 de la Ley Nº 25.156 y la Resolución Nº 82 de fecha 22 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase que la operación objeto de las actuaciones bajo el Expediente Nº S01:0014652/2009 se encuentra sujeta al control previo previsto por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

Art. 2º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a abstenerse de recurrir y presentar recurso extraordinario federal contra el pronunciamiento del día 1 de febrero de 2010 en el marco de las actuaciones caratuladas "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: PIRELLI & C. S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156)".

Art. 3º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 483 del 25 de agosto de 2009 y Nº 3 del 6 de enero de 2010, ambas de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA para

que, en virtud de lo dispuesto por el pronunciamiento dictado por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico del 1 de febrero de 2010 en autos "INCIDENTE DE APELACION DE TELEFONICA S.A. Y OTROS CONTRA RESOLUCION SCI Nº 483/09 (EN AUTOS PRINCIPALES: "PIRELLI & C. S.p.A. Y OTROS S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY Nº 25.156")" (Causa Nº 59.871)", adopte las medidas necesarias en el marco del Expediente Nº S01:0014652/2009 a fin de reconducir el procedimiento.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto J. Feletti.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 590/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0016874/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyas Razones Sociales, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 45/47 y 58/60.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 86/88.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 14, 18, 25, 30, 35, 41, 55, 67 y 73.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.583.369,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.583.369,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

S01-0016874/2010																
PAGO COMPENSACIONES A FAENADORES AVICOLAS																
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2008	PERIODO 2009									Localidad	PROVINCIA
					diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre		
1	36197940972	MERCOU SRL	30-63390395-2	0140082301502900620888-1					131.082,60	151.064,20	241.691,51	166.005,56	269.224,68	201.761,28	LONGCHAMPS	BS AS
2	S01-0133784/08	JOSE BARRERA SA	30-65007400-5	0140092201703100385571-8	87.626,77	153.505,84	181.407,53								CORONEL BRANDSEN	BS AS
TOTAL					1.583.369,97											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 578/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0052991/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 14/16.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 37.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 23.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 419.334,88) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 419.334,88).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo

ANEXO S01-0052991/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio		
2	27974658728	PIVIDORI AGROINDUSTRIAL Y CIA SOC COLECTIVA	30-59913672-6	1910343755034300213750	201.876,89	217.457,99	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					419.334,88			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 591/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0025243/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10 y 18.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.697.052,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.697.052,60).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01-0025243/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre	noviembre		
1	S01-0465047/2009	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I	30-51730709-9	1910031555003101055100	$ 6.701.152,81	$ 5.995.899,79	C.A.B.A	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 12.697.052,60			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 579/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0052871/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 13/15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9 y 26.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.341.451,75) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.341.451,75).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0052871/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	abril		
1	30809183963	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	01701186200000130338-6	1.752.588,11	1.588.863,64	C.A.BS.AS	C.A.BS.AS.
TOTAL					3.341.451,75			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 592/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0025241/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyas Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 24/26.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 50.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 18, 32 y 38.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.259.931,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.259.931,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S010025541/2010										
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				LOCALIDAD	PROVINCIA
					julio	agosto	septiembre	octubre		
1	53858145548	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30-70746918-4	0140055701713701059963	114.995,78	86.627,98			C.A.BS.AS.	C.A.BS. AS.
2	26627419666	GRANJAS CARNAVE S.A.	30-70710102-0	2850366830000059329403			467.120,03	591.187,90	ESPERANZA	SANTA FE
TOTAL					1.259.931,69					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 580/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0045232/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 13/15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9 y 20.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.658.640,74) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.658.640,74).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0045232/2010								
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio		
1	30809183963	ECOAVE S.A.	30-70783167-3	0170118620000001303386	3.151.259,23	3.507.381,51	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					6.658.640,74			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 593/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0025252/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la men-

cionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9 y 15.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 4.122.836,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 4.122.836,08).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01-0025252-2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODOS 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					septiembre	octubre		
1	27279851713	POLLOLIN S.A	30-55092364-1	00701293200000161600-4	1.997.467,35	2.125.368,73	CIPOLLETTI	RIO NEGRO
TOTAL					4.122.836,08			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 581/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0011558/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 8, 14, 21, 28 y 36.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.230.985,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.230.985,61).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01-0011558/2010											
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009					LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril	mayo	junio	julio	agosto		
1	43839095428	SUPREMO SA	30-69543366-9	19100384550038045654 1-4	800611,33	1026215	1200051,85	1125352,59	1078754,84	MORON	BS. AS
TOTAL					5230985,61						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 594/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0031639/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuya razones sociales, expedientes, claves únicas de identificación tributaria (C.U.I.T.) y claves bancarias uniformes (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 13/15.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 34/35.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR que se encuentran agregadas a fojas 9 y 21.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.980.398,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas a los beneficiarios mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.980.398,41).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0031639/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre		
1	27279851713	POLLOLIN S.A.	30-55092364-1	0070129320000000161600-4	2.030.040,07	CIPOLLETTI	RIO NEGRO
2	479579428	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	0110015020000010874105-8	950.358,34	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					2.980.398,41		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 589/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0031640/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.
Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 22/23.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR que se encuentra agregada a fojas 9.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS

CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.356.492,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.356.492,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0031640/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVÍCOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					octubre		
1	15350463756	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	0140055701713700395059	1.356.492,69	GENERAL RODRIGUEZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.356.492,69		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCCION AVICOLA

Resolución 567/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0011549/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se han presentado las solicitudes del faenador avícola cuya Razon Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 36.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 10, 16 y 22.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el faenador avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.456.031,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.456.031,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS S01-0011549/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009			LOCALIDAD	PROVINCIA
					julio	agosto	septiembre		
1	3863148598	QUE RICO S.A	30-70794805-8	0170191920000000164153	1.484.761,20	1.471.151,39	1.500.118,94	CHARCAS	BS.AS
TOTAL					4.456.031,53				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 568/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0006123/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 24/25.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por la Secretaría de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 12 y 13.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.237.277,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.237.277,66).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0006123/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2009	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	3863148595	QUE RICO S.A	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	1.237.277,66	Ciudad Autónoma de Bs. As	BS.AS
TOTAL					1.237.277,66		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 576/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0044348/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 22/24, 48/50 y 86/88.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 126.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.260.960,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.260.960,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0044348/2010													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERÍODO 2009							Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	23983666985	LA TROUPE S A	30-69078307-6	0720112320000000142137-2				324.234,24	266.791,55	284.132,83	225.593,73	PERGAMINO	BUENOS AIRES
2	8523870597	LOS REZAGOS S A.C.A Y G.	30-61532728-6	0070034420000000132779-3	215.721,98	260.954,47	370.291,62	448.340,77	354.639,36	308.146,27	280.727,35	SANCTI SPIRITU	SANTA FE
3	38912447816	NAVERCAI SA	30-70866788-5	0070335020000000197566-4				554.030,73	460.014,07	335.206,28	307.447,62	LOVENTUEL	LA PAMPA
4	39917899406	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	30-63153679-0	0110047140004470468546-2				46.623,56	61.732,68	81.794,45	74.537,15	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					5.260.960,71								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 577/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0052881/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 51/53, 68/70, 98/100 y 115/117.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 159.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que asciendan a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.377.448,76), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.377.448,76).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0052881/2010

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009									Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	25858147968	REHAK ALFREDO ERNESTO	20-11322212-4	0070083220000002490749-9	75.839,44	64.258,37	107.812,23	162.986,37	214.500,11	208.366,14	144.845,09	134.624,06	92.611,98	CORONEL VIDAL	BUENOS AIRES
2	4945837564	ROMAGNOLI ALBERTO DOMINGO	20-07822670-7	0110551320055100162l6-5					496.959,45	533.684,07	438.827,34	480.319,04		VILLA CAÑAS	SANTA FE
3	14189879600	GANADERA ROBLE VIEJO S A	30-67190809-7	1910015555001501678 40-0	65.473,50	38.891,81	9.219,01	2.491,34	3.269,97	32.786,09	27.164,41	27.444,96		LA RIOJA	LA RIOJA
4	37582421062	MIROLU S A	30-57159168-1	1910002555000202448 91-4				194.124,55	264.289,22	319.810,54	250.340,35			C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
5	2857613925	AGROPECUARIA LA COLINA SA	30-68335313-9	1500054100030033612 44-6					199.368,21	224.642,82	187.842,70	169.921,13	204.734,46	C.A.BS.AS.	C.A.BS.AS.
TOTAL					5.377.448,76										



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 128/2010

Sociedades de Garantía Recíproca. Normas reglamentarias.

Bs. As., 22/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0535551/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituyó el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante el Decreto Nº 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación de MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1366/09.

Que mediante la Ley Nº 24.467 se creó un nuevo tipo societario, la Sociedad de Garantía Recíproca, cuyo objeto principal consiste en facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas su acceso al crédito otorgando garantías mediante la celebración de contratos de garantía recíproca regulados en la citada ley.

Que desde la sanción de la mencionada ley y su reglamentación por medio del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, y en atención a que se trataba de un tipo societario y una actividad novedosa, la Autoridad de Aplicación ha dictado numerosas normas, sin que por distintas circunstancias se haya unificado la reglamentación que rige la operatoria de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que son numerosas dichas normas reglamentarias así como heterogéneas las materias abordadas por las mismas, pudiendo mencionarse para evidenciar tal profusión tanto aquellas normas de contenido amplio como las específicas y circunscriptas a determinadas temáticas como el estatuto tipo, régimen informativo, autorización para funcionar, titulización de créditos garantizados y autorización del fondo de riesgo, todas las cuales han asumido significativa importancia y han sido debidamente consideradas para la elaboración de la presente medida.

Que consecuentemente existe a la fecha gran dispersión normativa resultante del ejercicio por parte de la Autoridad de Aplicación de su competencia reglamentaria, plasmada en numerosas resoluciones y disposiciones dictadas desde la sanción de la Ley Nº 24.467.

Que resulta conveniente para el mejor ejercicio de las funciones de la Autoridad de Aplicación y operación de las Sociedades de Garantía Recíproca la existencia de un marco normativo claro y ordenado que otorgue certeza en orden a la vigencia y contenido de la

normativa aplicable, por lo que, considerando el tiempo transcurrido y la profusa actividad reglamentaria desplegada, se considera apropiado sustituir dichas reglamentaciones por un texto único de mayor organicidad.

Que mediante el nuevo texto que se aprueba por la presente medida, se recoge la práctica administrativa desplegada por la Autoridad de Aplicación ante la necesidad de atender a trámites no previstos en el marco normativo que regula el funcionamiento de las Sociedades de Garantía Recíproca, dándose así carácter formal a los procedimientos seguidos por la Administración en temas tales como la fusión de Sociedades de Garantía Recíproca y las reimposiciones del fondo de riesgo, entre otros.

Que la Autoridad de Aplicación debe adoptar medidas y acciones concretas que contribuyan a brindar mayor seguridad a los acreedores garantizados de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que decidan aceptar las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca, y a todos los demás actores del sistema, procurando de esta forma obtener una expansión saludable del mismo.

Que es conveniente estimular una mayor productividad en la utilización del Fondo de Riesgo, de manera tal que el costo fiscal sea compensado con una proporción más elevada de garantías pero manteniendo la solidez del sistema.

Que en este sentido, el Artículo 10 del Decreto Nº 1076/01 establece que las Sociedades de Garantía Recíproca deberán observar al momento de la inversión de sus activos los criterios de liquidez, diversificación, transparencia y solvencia que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que a su vez, el mencionado artículo establece que el Fondo de Riesgo deberá contar, al último día hábil de cada mes, con liquidez equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los vencimientos que eventualmente pudieran enfrentarse en el mes siguiente así como con un mínimo de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total del saldo neto por garantías otorgadas, a efectos de mantener el estándar de solvencia requerido por la Autoridad de Aplicación.

Que para obtener una mayor productividad y equidad en el sistema se considera conveniente facilitar el acceso de las Sociedades de Garantía Recíproca a la información crediticia de los socios partícipes actuales y pasados que tuvieran garantías, a fin de conocer el comportamiento crediticio de los mismos, respetando en todos los casos los estándares de protección de datos personales establecidos por la Ley Nº 25.326, sus modificatorias y complementarias reglamentada por el Decreto Nº 1558 de fecha 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 25.326 establece en los puntos 1. y 2. que en la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento y que pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

Que surge de la normativa citada en los considerandos precedentes la facultad del Estado para difundir datos en su poder en la medida en que exista un interés público suficiente y competencia del organismo en relación con la citada información, siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios a terceros, circunstancias todas que deben ser evaluadas con mayor rigor cuanto mayor sea la amplitud de los potenciales receptores de la información.

Que los datos referidos al cumplimiento de créditos garantizados son necesarios para el mejor desarrollo del sistema de garantías recíprocas y se encuadran dentro de los puntos 1. y 2. del Artículo 26 de la Ley Nº 25.326 y el Decreto Nº 1558/01 citados en los considerandos anteriores, y por ello no son excesivos o impertinentes para el tratamiento de datos con motivo de informes crediticios dados a otras Sociedades de Garantía Recíproca.

Que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467, sustituído por el Artículo 19 de la Ley Nº 25.300 establece que las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades así como los aumentos en los Fondos de Riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fije la Autoridad de Aplicación.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1076/01 establece que la Autoridad de Aplicación, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS coordinarán su accionar en lo referente al régimen informativo, supervisión, fiscalización y control de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que a los efectos de ejercer la potestad sancionatoria, el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, prevé únicamente la posibilidad de retirar la autorización para funcionar a las Sociedades cuyo comportamiento se aparte de la normativa vigente.

Que en virtud de los inconvenientes generados por la ausencia de un régimen sancionatorio expresamente establecido para el Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, ha surgido la necesidad de arbitrar los medios pertinentes con el objetivo de poder llevar adelante una actividad de contralor por parte de la Autoridad de Aplicación, que se adecue a las faltas cometidas por los integrantes del sistema.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en los Artículos 42 y 81 de la Ley Nº 24.467 modificada por sus pares, las Leyes Nros. 25.300 y 26.496, y en los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adóptanse las Normas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en materia de Sociedades de Garantía Recíproca que como Anexo, con NOVENTA (90) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Nros. 204 de fecha 21 de junio de 2002 y 205 de fecha 21 de junio de 2002 ambas de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, las Disposiciones Nros. 176 de fecha 4 de diciembre de 2006, 209 de fecha 21 de diciembre de 2006, 10 de fecha 31 de enero de 2007, 15 de fecha 21 de febrero de 2007, 16 de fecha 21 de febrero de 2007, 17 de fecha 2 de marzo de 2007, 290 de fecha 20 de julio de 2007, 328 de fecha 14 de agosto de 2007, 329 de fecha 21 de agosto de 2007 todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y toda otra disposición o resolución que se oponga a la presente medida. Se deja expresa constancia que la derogación de estas resoluciones y disposiciones de ninguna forma conlleva la puesta en vigencia de las disposiciones y resoluciones que fueran derogadas por las mismas.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

ANEXO 1. ESTATUTO TIPO

SECCION I. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 1º.- Denominación.

La Sociedad se denomina ___________SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o SGR.

ARTICULO 2º.- Domicilio.

La Sociedad tiene domicilio legal en ______________________________.

ARTICULO 3º.- Duración.

El plazo de duración de la Sociedad se extenderá hasta el día ______________________.

SECCION II. OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º.- Objeto.

La Sociedad tiene por objeto principal otorgar garantías a sus Socios Partícipes mediante la celebración de Contratos de Garantía Recíproca, tal como se los describe en la Sección IX del presente Estatuto y regulados por las disposiciones legales vigentes. Puede además, brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus Socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

A los fines de la consecución del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, negocios y operaciones que sean necesarios y/o vinculados al cumplimiento del mismo, incluyendo la actuación como fiduciario del fondo de riesgo general si el mismo se constituyera como fideicomiso y/o de los fondos de riesgo especiales que se constituyan como fideicomisos ordinarios.

ARTICULO 5º.- Operaciones prohibidas.

La Sociedad no podrá:

a. Conceder directamente créditos de cualquier naturaleza a sus socios ni a terceros; ni

b. Celebrar Contratos de Garantía Recíproca con los socios protectores.

c. Celebrar Contratos de Garantía Recíproca con entidades dedicadas a la intermediación financiera.

SECCION III. SOCIOS. CLASES DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6º.- Clases de Socios.

La Sociedad está constituida por DOS (2) clases de Socios incompatibles entre sí: Socios Partícipes y Socios Protectores.

ARTICULO 7º.- Estado de Socio.

La propiedad de una o varias acciones de la Sociedad, cualquiera sea la causa de su adquisición, no otorga por sí sola el estado de Socio. La petición para ser admitido como Socio debe ser formalmente solicitada al Consejo de Administración y acordada por éste, “ad referéndum” de la Asamblea General Ordinaria, siempre que el peticionante acredite que reúne las condiciones exigidas por la legislación vigente y asuma formalmente las obligaciones inherentes a la condición de Socio de la clase en que corresponda incluirlo. Esta petición debe, sin excepciones, contener el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

La admisión como Socio, ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser comunicada de manera fehaciente por parte del Consejo de Administración al peticionante. El peticionante gozará de los derechos que emergen de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, si ya fuera propietario de una o más acciones, a partir de la recepción de la comunicación fehaciente. En el caso en que fuera admitido como Socio con anterioridad a la obtención de la propiedad de las acciones, pasará a tener estado de Socio a partir de la adquisición de una o más acciones.

ARTICULO 8º.- Socios Partícipes.

Serán Socios Partícipes únicamente las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sean personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y demás reglamentación vigente, que suscriban exclusivamente acciones de clase “A”.

ARTICULO 9º.- Derechos de los Socios Partícipes - Consentimiento para información de datos.

Los Socios Partícipes tendrán los derechos otorgados por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, y supletoriamente los que les correspondan según la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y en particular los siguientes:

a) Recibir los servicios determinados en el objeto social cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello;

b) En caso en que la Sociedad se negare a otorgar al Socio Partícipe determinada garantía, éste tendrá derecho a obtener de la Sociedad un informe fundado de las causas que motivaron la denegación, en un lapso no mayor a TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha en que tal situación fue resuelta;

c) Retirarse de la Sociedad solicitando el reembolso de sus acciones. Todo Socio Partícipe podrá retirarse de la Sociedad, siempre y cuando haya cancelado totalmente, los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado con la Sociedad, y en tanto el reembolso de sus acciones no implique una modificación de los mínimos legales establecidos en las normas vigentes. No procederá su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Estatuto.

ARTICULO 10.- Socios Protectores.

Serán Socios Protectores aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que suscriban acciones de clase “B”, sean admitidos como tales y se obliguen a efectuar aportes al Fondo de Riesgo tal como se lo describe en la Sección V de este Estatuto.

ARTICULO 11.- Derechos de los Socios Protectores.

Los Socios Protectores tendrán los derechos otorgados por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, y supletoriamente los que les correspondan según la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y en particular los siguientes:

a. Determinar la forma de inversión y administración de los activos del fondo de riesgo, y dictar un reglamento de administración del mismo. En esta materia los Socios Protectores votarán en proporción a su participación en el Fondo de Riesgo, con independencia de su participación accionaria.

b. Retirarse de la Sociedad solicitando el reembolso de sus acciones. Todo Socio Protector puede retirarse de la Sociedad en las condiciones fijadas por la Ley Nº 24.467, sus modificatorias y su reglamentación vigente, siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos. Este derecho podrá importar la pérdida de los beneficios establecidos en el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y de cualquier otra consecuencia en materia fiscal. No procede su retiro cuando la Sociedad estuviera en trámite de escisión, fusión o disolución. El valor del reembolso de las acciones será determinado según lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Estatuto.

ARTICULO 12.- Exclusión de Socios Partícipes por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá tomar la decisión de excluir a los Socios Partícipes en los siguientes supuestos, dentro de los SESENTA (60) días corridos de conocidos los mismos.

1. Si la Sociedad se ha visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un Socio Partícipe por incumplimiento de éste y el Socio Partícipe no repagó a su vez o llegó a un acuerdo satisfactorio para la Sociedad.

2. Si el Socio Partícipe no realiza la integración de capital de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.467, sus modificatorias y este estatuto social.

3. Respecto de las personas físicas, si una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada declara su incapacidad, su inhabilitación civil, o su inhabilitación absoluta o interdicción para ejercer el comercio, aunque sea temporaria.

4. Si existiera una sentencia declarando su quiebra que posea autoridad de cosa juzgada.

5. Respecto de las personas jurídicas, si expirara el término por el cual se constituyó, si se inscribiera en cualquier registro público un acuerdo de su disolución y/o puesta en liquidación o si existiera una decisión irrevocable de autoridad competente que le retire su autorización para funcionar y/o la obligue a disolverse y/o liquidarse.

6. Si cesara definitivamente en su actividad.

7. Si perdiera su condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa en los términos de la normativa aplicable.

8. Si dejara de cumplirse los requisitos de actividad económica, sectores o ámbitos geográficos especificados en este Estatuto.

En forma previa a determinar la exclusión, el Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al Socio Partícipe que ha incurrido en una conducta que constituye una causal de exclusión, describirla y otorgarle al menos DIEZ (10) días hábiles administrativos para que acredite haber subsanado su conducta y/o presente su descargo. En el caso en que se corrija la causal de exclusión o el Consejo de Administración entienda procedente el descargo, se dejará constancia de tal circunstancia en las actas del Consejo de Administración y se notificará esta situación al Socio Partícipe dando por finalizado el asunto.

ARTICULO 13.- Exclusión de Socios Partícipes por la Asamblea General.

En aquellos supuestos no previstos en el presente Estatuto, cuando la permanencia de uno o varios Socios ocasione o pudiera ocasionar graves daños a la Sociedad, la Asamblea General de la Sociedad podrá resolver la exclusión del o los Socios de que se trate, conforme el siguiente procedimiento:

a) El Consejo de Administración deberá notificar en forma fehaciente al Socio que haya causado los daños o que a criterio del Consejo de Administración pudiera generarlos en el futuro, y otorgará por lo menos DIEZ (10) días hábiles administrativos para que el Socio corrija la situación y/o presente su descargo.

b) Producido el descargo, el Consejo de Administración decidirá desistir de la exclusión o elevar la situación a la Asamblea General. El Consejo de Administración no podrá determinar la exclusión del Socio por sí mismo en estos casos.

c) La Asamblea General decidirá la exclusión del Socio (para lo cual deberá reunir el quórum y la mayoría establecidos para la reforma del Estatuto) o se dará por finalizado el asunto.

ARTICULO 14.- Reembolso de capital por exclusión o retiro de Socios Partícipes.

El Socio Partícipe excluido o que se retire voluntariamente podrá exigir el reembolso del valor de sus acciones ante el Consejo de Administración siempre que haya cancelado previa y totalmente los Contratos de Garantía Recíproca que hubiera celebrado y en tanto dicho reembolso no implique una reducción del capital social mínimo legal requerido. El Consejo de Administración deberá dar una respuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos de recibida la solicitud. En caso que proceda el reembolso, el Consejo de Administración determinará el valor del reembolso de las acciones según el valor patrimonial proporcional que corresponda al Socio Partícipe, basado en el balance anual correspondiente al ejercicio en que se produjera la solicitud de reembolso. El valor del monto que le corresponda al Socio que se retira deberá ser pagado dentro de los NOVENTA (90) días de celebrada la asamblea que trató la aprobación del ejercicio referido.

Los Socios reembolsados por retiro voluntario o exclusión, responderán hasta una suma equivalente a aquella restituida por las deudas que la sociedad hubiere contraído con anterioridad a la fecha del reintegro. Esta responsabilidad perdurará durante un plazo de CINCO (5) años contados desde la fecha en que se decidió el retiro o la exclusión, siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad fuera insuficiente para afrontarlas.

Si como consecuencia del reembolso a los Socios Partícipes se altera el porcentaje de participación máxima del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el capital social por parte de los Socios Protectores, la sociedad les reembolsará a los Socios Partícipes la proporción necesaria a efectos resguardar el límite máximo fijado por la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

ARTICULO 15.- Fallecimiento de Socios.

En caso de fallecimiento de un Socio o su exclusión en virtud de lo dispuesto por el Artículo 12, inciso 3 del presente Estatuto, se procederá de la siguiente manera:

a) En caso de fallecimiento, los sucesores podrán optar dentro, de los SEIS (6) meses del deceso, por el reembolso del capital del causante o solicitar la admisión como Socios y, en el caso de los Socios Partícipes, siempre que mantuvieran en funcionamiento la explotación que hubiera motivado la incorporación del causante a la Sociedad.

b) En caso de lo establecido en el Artículo 12, inciso 3 del presente Estatuto, el curador o representante legal, dentro del plazo de SEIS (6) meses de la declaración de incapacidad o inhabilitación, podrá entre el reembolso del capital o el mantenimiento en la Sociedad del Socio declarado incapaz o inhabilitado y, en el caso de los Socios Partícipes, siempre que se mantuviera en funcionamiento la explotación que hubiera motivado la incorporación del Socio a la Sociedad.

Vencido el plazo de SEIS (6) meses referido, o en caso de ser denegada la solicitud, los peticionantes sólo tendrán derecho al reembolso en las condiciones generales previstas por la legislación vigente y el Estatuto.

Si el fallecido hubiese sido Socio Protector, además será de aplicación el Artículo 25 del presente Estatuto.

SECCION IV. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 16.- Acciones.

El capital social, está representado por ___ acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal unitario de ___ peso/s, con derecho a ___voto/s por acción. De ellas, ___ acciones, o sea el ___ por ciento del capital social, corresponden a la categoría “A” (Socios Partícipes) y _____ acciones, es decir el ____ por ciento del capital social, corresponden a la categoría “B” (Socios Protectores).

Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisionales serán suscritos con firma autógrafa por, al menos, un miembro del Consejo de Administración y un síndico, y contendrán las menciones que la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, considere esenciales.

Las acciones no podrán ser objeto de gravámenes reales, lo cual deberá ser consignado expresamente en los títulos que representen las mismas.

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 21 del presente Estatuto, los Socios limitan su responsabilidad al monto de las acciones suscritas y a los montos de aportes comprometidos al fondo de riesgo.

ARTICULO 17.- Integración del capital.

El capital social deberá ser integrado en efectivo como mínimo en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado también en efectivo en el plazo máximo de UN (1) año a contar de esa fecha.

La integración total de su participación en el capital social será condición necesaria para que el Socio Partícipe pueda celebrar contratos de garantía recíproca.

ARTICULO 18.- Relaciones básicas.

El total de las acciones de la categoría “B” no puede, en ningún caso, representar una porción superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

En ningún caso un Socio Partícipe puede poseer, directa o indirectamente, un número de acciones de la categoría “A” que supere el CINCO POR CIENTO (5%) del capital social.

ARTICULO 19.- Aumento de capital.

El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión del Consejo de Administración ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria, no requiriéndose modificación de Estatuto conforme a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

Todo aumento que no encuadre en lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo deberá decidirse en Asamblea General Extraordinaria respetando el quórum y las mayorías específicos previstos en Artículo 58 de la Ley Nº 24.467 para modificación de Estatuto.

Toda emisión de acciones estará sujeta a que no se vulneren los topes máximos de participación para cada clase de Socios.

Si el aumento del capital se realizara por la capitalización de utilidades, las acciones resultantes de dicha capitalización se distribuirán entre los Socios en proporción a sus respectivas tenencias.

En los casos de aumento de capital por suscripción de acciones, la Sociedad deberá recibir los aportes correspondientes mediante un “contrato de suscripción de acciones” que observe los requisitos establecidos en el Artículo 186 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

Al acordar los aumentos de capital, la Asamblea puede disponer la emisión con prima, y delegar en el Consejo de Administración la facultad de fijar el monto de la misma, dentro de los límites establecidos por la Asamblea. El saldo que arroje el importe de la misma, descontados los gastos de emisión, ingresará al Fondo de Riesgo.

ARTICULO 20.- Reducción de capital.

Las reducciones del capital social operan por:

a) La utilización del derecho de receso que hagan los Socios Partícipes y Protectores que se retiren y la utilización que hagan los excluidos del derecho legal a reembolso de sus acciones;

b) el reembolso de capital que la Sociedad efectúe a los Socios, por disposición legal, para mantener la relación básica entre las acciones de ambas categorías, y

c) la decisión de la Asamblea General Extraordinaria, con informe fundado de la Comisión Fiscalizadora, cuando lo considere conveniente o cuando las pérdidas sufridas por la Sociedad en uno o más ejercicios hagan preciso restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

ARTICULO 21.- Reintegro obligatorio de capital.

Cuando se registren pérdidas que excedan el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del capital social, todos los Socios deberán efectuar el reintegro del capital en forma proporcional a sus tenencias accionarias en la forma y modalidad que el Consejo de Administración disponga. El primer desembolso no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto a reintegrarse y el plazo para completar el saldo no podrá ser mayor a UN (1) año desde la fecha de la resolución del Consejo de Administración que lo hubiera dispuesto.

ARTICULO 22.- Mora en la integración.

La mora en la integración se produce cuando el Socio no cumple con la integración del aporte al cual se comprometió en tiempo y forma o incumple con deber de reintegrar previsto en el Artículo 21 del presente Estatuto.

Ante una situación de mora en la integración, el Consejo de Administración podrá optar por:

a) Excluir al Socio moroso, conforme lo establecido en el Artículo 12, inciso 2 del presente Estatuto;

b) intimar al Socio moroso a que integre las sumas pendientes con más los intereses punitorios que fije el Consejo de Administración, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles desde notificado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de los derechos del Socio incurso en mora y retener las sumas integradas en concepto de daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado a la Sociedad.

El interés punitorio no podrá ser superior al doble del interés que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA aplica a la operatoria de préstamos personales correspondiente a la fecha en que el pago debió efectuarse según el contrato de suscripción.

ARTICULO 23.- Transferencia de acciones.

La transferencia de acciones de un Socio Partícipe a otro Socio Partícipe sólo podrá tener lugar en la medida en que no se altera el máximo del porcentaje de participación fijado por la legislación vigente.

La transferencia de acciones a terceros no Socios, previa acreditación de las condiciones establecidas por la Autoridad de Aplicación, debe ser autorizada por el Consejo de Administración ad referéndum de la Asamblea General Ordinaria y notificada a la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días de ocurrida, y podrá ser denegada si (a) el adquirente propuesto no reúne las condiciones estatutarias para ser Socio, (b) se considere que su participación como Socio puede dañar seriamente a la Sociedad, o (c) su tenencia accionaria exceda, en caso de concretarse la adquisición, los porcentajes máximos de participación accionaria establecidos legalmente.

El adquirente debe asumir, en forma expresa, y como condición de autorización de la transferencia, las obligaciones que con la Sociedad tenga pendientes el antecesor en el dominio de las acciones en cuestión. Lo dispuesto en el presente artículo debe constar en los registros, títulos y/o certificados representativos de las acciones. Si el cesionario fuera Socio automáticamente asumirá las obligaciones del cedente.

Las cesiones se formalizarán mediante instrumento privado con certificación notarial de las firmas de las partes.

SECCION V. FONDO DE RIESGO

ARTICULO 24.- Integración.

El Fondo de Riesgo de la Sociedad de Garantía Recíproca, cuyo destino es la cobertura de las garantías que se otorguen a los Socios Partícipes, se integra con:

1. El aporte de los Socios Protectores,

2. las asignaciones de los resultados de la Sociedad aprobados por la Asamblea,

3. las donaciones subvenciones u otros aportes que recibiere,

4. el recupero de sumas que hubiese pagado la Sociedad en el cumplimento de los Contratos de Garantía Recíproca suscriptos en favor de sus Socios,

5. el valor de las acciones no reembolsadas a los Socios excluidos o que sufrieron la caducidad de sus derechos,

6. el rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido, y

7. los ingresos netos por primas de emisión.

Los aportes al Fondo de Riesgo pueden ser en dinero de curso legal, moneda extranjera, títulos valores con cotización bursátil o bienes de cualquier especie respetando el régimen de liquidez y solvencia establecido normativamente.

Los aportes no dinerarios seguirán para su valuación, el régimen expuesto en el Artículo 53 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

El Fondo de Riesgo, cualquiera sea la forma de instrumentación, es susceptible de padecer pérdidas por incobrabilidad de los desembolsos originados en las garantías otorgadas y por las inversiones financieras que se realicen con sus recursos. Por lo tanto todos los aportes a dicho Fondo, constituyen inversiones de riesgo.

El Fondo de Riesgo podrá adoptar la forma jurídica de un fideicomiso ordinario en el cual la Sociedad sea el fiduciario.

Adicionalmente al Fondo de Riesgo, la Sociedad podrá constituir fideicomisos ordinarios en los cuales actúe como fiduciario, que reciban como aportes bienes con afectación específica a las garantías especiales que los aportantes determinen.

ARTICULO 25.- Restitución de aportes. Tasa de retribución.

Los Socios Protectores pueden solicitar la restitución total o parcial de lo aportado al Fondo de Riesgo siempre que no se alteren los requisitos de liquidez y solvencia establecidos legalmente.

La valuación de los aportes se realizará en proporción a la participación que el Socio tenga en el Fondo de Riesgo al día anterior al que se apruebe la restitución.

Los derechos emergentes del Fondo de Riesgo Contingente, entendido como la parte del Fondo de Riesgo aplicada a honorar garantías incumplidas y que se compone de los derechos al recupero de las mismas, se pagarán proporcionalmente en la medida de su efectivo recupero.

En todos los casos, la solicitud se entiende limitada, de pleno derecho, a una cantidad tal que no afecte la relación mínima de la cobertura de riesgo establecida por tales parámetros.

Los Socios protectores percibirán, en proporción a la participación que posean en el Fondo de Riesgo, el rendimiento que efectivamente hubiere devengado la inversión de los recursos aportados a partir de la fecha de su efectiva integración hasta la fecha de su solicitud de rescate.

SECCION VI. ORGANOS SOCIALES, DIRECCION, ADMINISTRACION

ARTICULO 26.- Consejo de Administración. Composición. Duración. Reelegibilidad.

El Consejo de Administración se compone de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, todos elegidos por la Asamblea General Ordinaria.

UNO (1) de los miembros titulares y UNO (1) de los miembros suplentes serán designados por los acciones de clase “A”. Las acciones clase B designarán un miembro titular y su correspondiente suplente. El miembro titular restante y su suplente serán designados por_____ (acciones de categoría).

Los administradores tendrán una duración de ____ ejercicios en sus funciones, en las que deberán permanecer hasta ser reemplazados. Podrán ser reelectos indefinidamente. No podrán ser elegidos por períodos mayores a TRES (3) ejercicios.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que se encuentren encuadradas en el Artículo 264 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 27.- Modo de elección.

a) Para el supuesto de representación mayoritaria de los Socios partícipes en la composición del Consejo de Administración. A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, los Socios votarán separadamente según la clase a que pertenecen. Los Socios Partícipes (acciones categoría “A”) elegirán DOS (2) Consejeros, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de Socios, cada candidato debe reunir no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de los votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto.

En caso que ningún candidato, alcance el mínimo establecido se realizarán nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

Los Socios Protectores (acciones “B”) elegirán UN (1) Consejero, que debe reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que sumada a la obtenida por el candidato más votado por los Socios Partícipes, representen el SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones categorías “A” y “B” en circulación. En caso que ningún candidato alcance esa cantidad, se realizarán sucesivas votaciones entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

b) Para el supuesto de representación mayoritaria de los Socios protectores en la composición del Consejo de Administración.

A los fines de la elección de miembros del Consejo de Administración, en el marco de la Asamblea General Ordinaria, los Socios votarán de acuerdo al tipo de acciones que posean. Los Socios Partícipes (acciones categoría “A”) elegirán UN (1) Consejero, sufragando por candidatos individuales. Para ser electo por esta clase de Socios, el candidato deberá reunir no menos del TREINTA POR CIENTO (30%) de los votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto. En caso que ningún candidato alcance el mínimo establecido, se realizan nuevas y sucesivas votaciones con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate. Los Socios Protectores (acciones categoría “B”) elegirán DOS (2) Consejeros, que deberán reunir, por lo menos, una cantidad de votos tal que, sumada a la obtenida por el candidato más votado por los Socios Partícipes, representen el SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por el conjunto de acciones categorías “A” y “B” en circulación. En caso que ningún candidato o sólo uno de ellos alcance esa cantidad, se realizarán sucesivas votaciones entre los que no hayan alcanzado ese porcentaje con exclusión, en cada vuelta, del candidato menos votado en la anterior, decidiéndose la exclusión por sorteo en el supuesto de empate.

ARTICULO 28.- Garantía de buen desempeño.

Antes de asumir o reasumir sus funciones, los miembros del Consejo de Administración deberán constituir la garantía de buen cumplimiento de sus funciones por el monto determinado por la Autoridad de Aplicación.

La Asamblea General Extraordinaria podrá modificar el monto y el modo de prestación de la garantía, conforme al criterio de razonabilidad y objetividad, si circunstancias de pública notoriedad la tornan visiblemente inadecuada y siempre que sea por un monto superior y por medios de mayor seguridad a los fijados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 29.- Presidencia y representación legal. Suplencias.

En su primera reunión, el Consejo de Administración designará entre sus miembros un Presidente y a un Vicepresidente quien habrá de sustituir al Presidente como representante legal de la sociedad en caso de impedimento o ausencia. También establecerá los supuestos en que los suplentes deban reemplazar transitoria o definitivamente a los titulares, y aquellos en que por ausencia o

impedimento de titulares y suplentes la Comisión Fiscalizadora haya de designar miembros ad hoc para que el Consejo de Administración tenga quórum para sesionar.

El Presidente de la sociedad gozará de las facultades conferidas por el Artículo 268 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

ARTICULO 30.- Competencia.

En el marco de competencia que le reconoce la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, el Consejo de Administración posee las más amplias facultades que requiera el cumplimiento del objeto social pudiendo autorizar todo tipo de actos relacionados con el mismo, incluyendo aquellos para los cuales se exige poderes especiales. Puede, sin que esta enumeración sea limitativa en forma alguna, operar con toda clase de entidades financieras legalmente autorizadas a operar en la REPUBLICA ARGENTINA y con organismos internacionales de crédito, otorgar y revocar poderes generales y especiales, incluso para asuntos judiciales, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales, y realizar todo otro negocio o acto jurídico generador de derechos u obligaciones sociales.

En lo referente al gobierno de la Sociedad es competencia del Consejo de Administración:

1. Fijar las normas que regulen el funcionamiento del Consejo de Administración.

2. Autorizar el reembolso de las acciones existentes en un todo de acuerdo con este estatuto, el derecho aplicable y en particular, manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.

3. Autorizar las admisiones de nuevos Socios y transmisiones de las acciones ad referéndum de la Asamblea.

4. Excluir Socios y presentar ad referendum de la Asamblea la exclusión de Socios, según lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de este Estatuto.

5. Someter a consideración de la Asamblea el balance general y estado de resultados y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio.

6. Nombrar gerentes.

7. Proponer a la Asamblea la cuantía máxima de garantías a otorgar durante un ejercicio y el costo que los Socios Partícipes deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.

8. Otorgar o denegar las solicitudes de garantías efectuadas por los Socios Partícipes, de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la Asamblea, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días de presentada la solicitud por parte del Socio Partícipe.

9. Determinar las inversiones a realizar con los fondos sociales que no integren el fondo de riesgo en el marco de las pautas fijadas por la Asamblea, y determinar las inversiones a realizar con los activos que integren el fondo de riesgo con base en las instrucciones recibidas de los Socios Protectores y la reglamentación que dicten los mismos.

10. Implementar, dentro de las pautas fijadas por la Asamblea, de las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los Socios Partícipes deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios. Esta facultad incluye la de realizar todos los actos necesarios para la administración de los fideicomisos de los cuales la Sociedad sea fiduciaria incluyendo la rendición de cuentas a los fiduciantes-beneficiarios de los mismos.

11. Fijar los montos y plazo máximo de las garantías a otorgar, así como los porcentajes que sobre dichos montos se exigirá como contragarantías, según lo establecido en la Sección IX del presente Estatuto.

12. Autorizar la reducción del Capital Social como consecuencia de la exclusión o retiro de un Socio Partícipe.

13. Realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la Asamblea por disposiciones legales y/o estatutarias.

ARTICULO 31.- Periodicidad de reuniones.

El Consejo de Administración debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez por mes, y extraordinarias cuando cualquiera de sus integrantes lo convoque.

ARTICULO 32.- Quórum y mayoría para toma de decisiones.

El Consejo de Administración adopta decisiones con el voto de DOS (2) cualesquiera de sus miembros, salvo en los supuestos que se detallan a continuación:

1. Se requerirá el voto favorable de al menos UN (1) miembro designado en representación de los Socios protectores para a la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

a) Nombramiento de gerentes.

b) Propuesta a la Asamblea de la cuantía máxima de garantías a otorgar durante un ejercicio y del costo que los Socios Partícipes deben tomar a su cargo para acceder al otorgamiento de las garantías.

c) Otorgamiento de garantías a los Socios Partícipes de acuerdo con las pautas legales y dentro de los límites fijados por la Asamblea.

d) Determinación de las inversiones a realizar con los fondos sociales en el marco de las pautas fijadas por la Asamblea.

e) Implementación, dentro de las pautas fijadas por la Asamblea, de las normas y procedimientos aplicables a las contragarantías que los Socios Partícipes deben prestar en respaldo de los contratos de garantía que con ellos se celebren, determinando, cuando sea el caso, quiénes deben constituirse en fiadores solidarios.

f) Fijación de los porcentajes y del plazo máximo de las garantías a otorgar.

g) Determinación del montó máximo de las contragarantías a exigir a cada Socio Partícipe.

2. Se requerirá el voto favorable de al menos UN (1) miembro designado en representación de los Socios partícipes para la adopción de decisiones válidas respecto de los siguientes asuntos:

a) Nombramiento de gerentes.

b) Cuando pueda afectarse la liquidez y solvencia de la sociedad, especialmente en decisiones relacionadas con temas tales como porcentajes y plazo máximo de las garantías a otorgar, máximo de contragarantías a exigir e inversiones a realizar con los fondos sociales, entre otros.

c) Costo que los Socios partícipes deben tomar a su cargo en las garantías a otorgar.

d) Admisión de nuevos Socios y someter dicha decisión a ratificación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 33.- Remuneración.

La remuneración de los miembros del Consejo de Administración es fijada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 34.- Sindicatura. Composición. Duración. Elección.

Anualmente, la Asamblea General Ordinaria designará TRES (3) Síndicos Titulares, para desempeñarse como Comisión Fiscalizadora, y otros tantos suplentes para reemplazar a los titulares en caso de impedimento transitorio o definitivo. La Sindicatura de la sociedad deberá tener una representación por clase inversa a la que se haya dado al Consejo de Administración. DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes son elegidos a propuesta de los Socios que tengan minoría en el Consejo de Administración y el restante a propuesta de la otra clase de Socios. La Comisión Fiscalizadora podrá elegir, de entre aquellos DOS (2) miembros que representen a una misma clase de Socios a su Presidente.

Los Síndicos deberán poseer los títulos habilitantes que determina la ley, serán reelegibles sin limitación y tendrán, además de las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece el ordenamiento jurídico societario, las siguientes obligaciones:

a. Verificar, siempre que lo juzguen conveniente y, por lo menos, UNA (1) vez cada TRES (3) meses, las inversiones, los Contratos de Garantía Recíproca celebrados y el estado del capital social, las reservas y el Fondo de Riesgo.

b. Atender los requerimientos y pedidos de aclaraciones que formulen la Autoridad de Aplicación del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

El quórum para funcionar válidamente, al igual que la mayoría necesaria para la toma de decisiones requiere la presencia de dos de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 35.- Remuneración.

La Asamblea General Ordinaria determinará la remuneración de los Síndicos.

ARTICULO 36.- Asamblea General Ordinaria. Competencia.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos UNA (1) vez por año, y tendrá a su cargo:

a) Definir la política de inversión de los fondos sociales que no componen el Fondo de Riesgo.

b) Aprobar del costo de las garantías y el mínimo de contragarantías que la Sociedad ha de requerir a los Socios Partícipes dentro de los límites fijados por el presente Estatuto, y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones a conceder por el Consejo de Administración.

c) Ratificar de las decisiones del Consejo de Administración en materia de admisión de nuevos Socios, transferencia de acciones y exclusión de Socios.

d) Aprobar los Estados Contables, Memoria del Consejo de Administración e Informe de la Comisión Fiscalizadora, y toda otra medida concerniente a la gestión de la Sociedad que deba adoptar conforme a la ley y al Estatuto, o que sometan a su decisión el Consejo de Administración o los Síndicos.

e) Designar y remover miembros del Consejo de Administración y Síndicos, y la fijar de su retribución.

f) Determinar acerca de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de los Síndicos.

g) Aumentar o disminuir el capital.

Para tratar los asuntos mencionados en los apartados (d) a (f) deberá ser convocada dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al mes de cierre de ejercicio.

ARTICULO 37.- Asamblea General Extraordinaria. Competencia.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria aquellos asuntos así previstos en el Artículo 235 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, que no estén específicamente reservadas a la Asamblea General Ordinaria y, en especial:

a) Decidir emitir acciones con prima, y

b) modificar el monto y/o el modo de presentación de la garantía de buen desempeño de los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 38.- Convocatorias.

La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en que tenga establecida su sede y domicilio la Sociedad, con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el consejo de administración o cuando lo solicite un número de Socios que representen como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social. En la convocatoria, deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar de reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los Socios convocantes y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La convocatoria será publicada como mínimo con una antelación de TREINTA (30) días y durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en la que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad. (Artículo 57 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias).

ARTICULO 39.- Quórum.

Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se constituyen válidamente:

a) en primera convocatoria estando presentes accionistas que representen más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de las acciones clase A con derecho a voto; y

b) en segunda convocatoria, estando presentes accionistas que representen más del TREINTA POR CIENTO (30%) de las acciones con derecho a voto, siempre y cuando dicha presencia esté integrada por al menos el QUINCE POR CIENTO (15%) de las acciones clase A con derecho a voto.

ARTICULO 40.- Mayorías.

Se requiere una mayoría del SESENTA POR CIENTO (60%) de los votos conferidos por la totalidad de capital accionario en circulación con derecho a voto, en la que está incluido, como mínimo, el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto, para adoptar decisiones válidas en temas concernientes a:

a) Aumento de capital que exceda el quíntuplo del fijado en el presente Estatuto,

b) Elección del Consejo de Administración,

c) Prórroga, disolución anticipada, reintegración total o parcial del capital, salvo el supuesto previsto en los Artículos 19, 20 y 21 del presente Estatuto, reducción del capital, fusión y escisión de la Sociedad.

d) Modificaciones Estatutarias. Su validez depende, además, del cumplimiento de los siguientes recaudos; (i) el Consejo de Administración o los Socios proponentes, en su caso, justifiquen en un informe escrito la necesidad de la reforma; (ii) en la convocatoria a la Asamblea se detalle claramente la reforma propuesta y se haga constar el derecho que asiste a los Socios de examinar en la sede social el texto íntegro del proyecto de reforma y su justificación, o de recibir esta información, sin cargo, en sus propios domicilios, con constancia de recepción; (iii) la Autoridad de Aplicación conforme en forma previa la propuesta de modificación; y (iv) la reforma, una vez conformada por la Autoridad de Aplicación y aprobada por la Asamblea, sea inscripta registralmente.

El resto de las resoluciones se adoptan por mayoría simple de los votos conferidos por las acciones representadas en la Asamblea, siempre y cuando dicha mayoría incluya como mínimo, al QUINCE POR CIENTO (15%) del total de votos conferidos por las acciones categoría “A” en circulación con derecho a voto.

ARTICULO 41.- Comunicación de Asistencia.

Para participar en las Asambleas, los accionistas no están obligados a depositar títulos ni certificados de acciones, pero deben cursar comunicación, con no menos de TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para el acto, a fin de que en el mismo término se los inscriba en el Registro de Asistencia.

ARTICULO 42.- Representación en Asamblea.

Cualquier Socio podrá representar a otro de igual tipo en las Asambleas Generales mediante autorización por escrito para cada Asamblea. Sin embargo, un mismo Socio no podrá representar a más de DIEZ (10) Socios ni ostentar un número de votos superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del total.

El instrumento de mandato, con validez limitada a una sola asamblea (incluida su segunda convocatoria y sus recesos o cuartos intermedios) puede otorgarse mediante instrumento privado, con la firma y, en su caso, personería del otorgante, certificadas por escribano público, autoridad judicial o banco.

ARTICULO 43.- Presidencia de las Asambleas.

Con excepción de aquellas asambleas convocadas judicialmente o por la autoridad de superintendencia de las sociedades o personas jurídicas, todas las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, por el Vicepresidente en caso de ausencia del Presidente. En ausencia de ambos, la Asamblea, una vez determinada la existencia de quórum bajo la presidencia accidental del accionista de más edad presente en ese acto, elegirá mediante votación simple a quien la presida.

ARTICULO 44.- Accionista con interés contrario al social.

El Socio que en un asunto en tratamiento por la Asamblea tenga un interés particular contrapuesto o en competencia con el social, o que pueda, con su voto, impedir que se adopte una decisión en virtud de la cual la Sociedad queda en condiciones de hacer valer algún derecho en su contra, debe comunicarlo y abstenerse de votar. Si transgrede esta disposición, su voto se considera nulo, aunque computable a los efectos de la determinación del quórum las mayorías, y puede ser responsabilizado por los daños y perjuicios que ocasiona.

ARTICULO 45.- Derecho de receso.

Podrán ejercer el derecho de receso previsto en el régimen legal de las Sociedades Anónimas, en las condiciones que el mismo establece, los Socios disconformes con las decisiones asamblearias que determinen la prórroga de duración de la Sociedad, el reintegro total o parcial del capital, su fusión salvo en los casos en que la sociedad sea incorporante; su escisión, y aumentos de capital que impliquen desembolsos para el Socio.

ARTICULO 46.- Derecho de Preferencia.

Ambas clases de Socios podrán ejercer, en relación con las acciones del mismo tipo a las que posean, el derecho de preferencia previsto en el régimen legal de las Sociedades Anónimas, en las condiciones que el mismo establece, en aquellos casos que se decida un aumento de capital mediante suscripción de acciones. El mismo deberá ser ejercido dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes al de la última publicación efectuada por la Sociedad.

SECCION VII. EJERCICIO SOCIAL - DISTRIBUCION DE GANANCIAS - RESERVA LEGAL

ARTICULO 47.- Cierre de ejercicio. Estados contables.

El cierre del ejercicio opera el ___ de _____________ de cada año. A esa fecha se confeccionan los Estados Contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia.

La Asamblea General Ordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, e inscribir la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a las autoridades de control.

ARTICULO 48.- Distribución de los beneficios.

Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la Sociedad en el desarrollo de las actividades que hacen a su objeto social se distribuirán conforme al siguiente detalle.

1. CINCO POR CIENTO (5%) hasta completar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, a Reserva Legal;

2. Remuneraciones al Consejo de Administración y Subsecretaría Fiscalizadora, en su caso y de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones;

3. El resto tendrá el siguiente tratamiento:

a) Un porcentaje equivalente al de la participación de las acciones categoría “B” en el capital social total será distribuido entre los Socios protectores como dividendo la prorrata de sus acciones integradas;

b) un porcentaje equivalente a la mitad de la participación porcentual de las acciones categoría “A” en el capital social será destinado al fondo de riesgo; y

c) un porcentaje igual al determinado en el inciso anterior se distribuye entre los Socios partícipes como dividendo, a prorrata de sus acciones integradas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, contando con la decisión favorable de las mayorías que fueran pertinentes, la Asamblea podrá capitalizar total o parcialmente las ganancias distribuibles, emitiendo acciones liberadas que serán distribuidas como dividendos entre todos los Socios, en proporción a sus respectivas tenencias.

Los Socios no percibirán dividendos en efectivo, en caso en que no hayan integrado la totalidad de las acciones suscriptas y/o se encuentre en mora con la Sociedad por cualquier motivo.

SECCION VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 49.- Causales específicas.

La Sociedad debe disolverse si:

a) Se comprueba la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del Fondo de Riesgo, el total de la reserva legal y el CUARENTA POR CIENTO (40%) del capital.

b) Existe una situación de quebranto que insume el fondo de riesgo, la reserva legal, y afecta cualquier proporción del capital social mínimo determinado por reglamento de la autoridad competente, y esta situación se prolonga durante más de TRES (3) meses.

c) Queda firme la decisión de revocarle la autorización para funcionar acordada por la autoridad de aplicación del Régimen Legal para Pequeñas y Medianas Empresas.

ARTICULO 50.- Liquidación. Organo Liquidador.

La disolución de la sociedad se producirá cuando se verifiquen las causales determinadas en la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, y la ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. La liquidación está a cargo del o de los Liquidadores que designe la Asamblea, con quórum y mayoría simples y sin distinción entre las acciones de ambas categorías, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Cancelado el pasivo y reembolsados los títulos que represente el Fondo de Riesgo y el Capital el eventual remanente se distribuirá entre los accionistas, a prorrata de sus tenencias e integraciones y sin distinción de clases o categorías.

SECCION IX. GARANTIAS Y CONTRAGARANTIAS

ARTICULO 51.- Contrato de Garantía Recíproca.

El Contrato consensual de Garantía Recíproca se configura y perfecciona cuando la Sociedad se obliga accesoriamente, por uno o más de sus Socios Partícipes, frente a un acreedor de estos que acepta la obligación accesoria. El aseguramiento puede ser por el total de la obligación principal, o por menos importe, con un máximo por accionista a determinar, igual que el plazo máximo de su vigencia, por el Consejo de Administración. En cada contrato se deberá establecer claramente si la Sociedad debe cubrir o no los intereses moratorios y punitorios de la obligación garantizada.

La Sociedad responde solidariamente, por el monto de las garantías otorgadas, con el deudor principal afianzado, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

ARTICULO 52.- Límites operativos.

La Sociedad no puede asumir obligaciones accesorias: a) por un mismo Socio Partícipe, por encima del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Fondo de Riesgo, ni b) con un mismo acreedor por encima del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total del Fondo de Riesgo.

El total de las garantías que otorgue la sociedad a sus Socios Partícipes, no podrá exceder de CUATRO (4) veces el importe del Fondo de Riesgo.

ARTICULO 53.- Contragarantía.

La contragarantía que, en respaldo de la garantía obtenida, el Socio Partícipe debe otorgar a la Sociedad en circunstancias de celebrar el correspondiente Contrato de Garantía Recíproca podrá ser:

a) Real o personal.

b) Si fuera real, podrá recaer sobre cualquier clase de bienes o derechos;

c) El valor de la contragarantía será determinado por el Consejo de Administración, previa evaluación de la factibilidad y rentabilidad del proyecto para cuya financiación se solicita la garantía, no pudiendo ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de la garantía.

ARTICULO 54.- Afianzamiento de la contragarantía.

En caso que el Socio Partícipe por quien la sociedad vaya a obligarse accesoriamente sea una persona jurídica, el Consejo de Administración podrá supeditar el otorgamiento de la garantía a que uno o más de los Socios, gerentes y/o administradores de la misma se constituyan en fiadores solidarios de las contragarantías.

ARTICULO 55.- Medidas de seguridad.

La Sociedad podrá solicitar judicialmente un embargo preventivo u otras medidas precautorias adecuadas sobre bienes del Socio Partícipe con quien se haya obligado solidariamente en los siguientes casos:

a) Cuando se intime el pago de la deuda.

b) Cuando el Socio Partícipe no pague la deuda garantizada por la Sociedad a su vencimiento.

c) Cuando el patrimonio del Socio Partícipe disminuya notoriamente, o éste utilice sus bienes para garantizar nuevas obligaciones sin consentimiento de la Sociedad.

d) Cuando el Socio Partícipe intente abandonar el territorio nacional sin dejar fondos o bienes libres de todo gravamen en cantidad suficiente para hacer frente a sus obligaciones.

e) Cuando el Socio Partícipe incumpla con sus obligaciones societarias.

f) Cuando el incumplimiento de obligaciones legales por parte del Socio Partícipe constituido como persona jurídica, afecte su funcionamiento regular.

ARTICULO 56.- Subrogación.

La Sociedad quedará subrogada en los derechos, acciones y privilegios del acreedor cuyo crédito haya pagado, frente al Socio Partícipe incumplidor, estrictamente en la medida necesaria para el recupero de los importes abonados.

Habiendo afianzado una obligación solidaria de varios Socios Partícipes, la Sociedad puede repetir de cualquiera de ellos el total de lo pagado.

ARTICULO 57.- Asignación del costo.

Cuando la Sociedad proceda a reafianzar los riesgos asumidos mediante contractos de garantía recíproca, ya sea en el FOGAPYME o empresas reaseguradoras del país o del extranjero el costo que ello le signifique será asignado con cargo a los aportes del Fondo de Riesgo vigente en ese momento.

ANEXO

CAPITULO I. AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, ESTATUTO TIPO, MODIFICACION DEL ESTATUTO

ARTICULO 1º.- Apruébase el Estatuto Tipo para las Sociedades de Garantía Recíproca que como Anexo 1 con DIECINUEVE (19) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 2º.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que tengan domicilio y/o desarrollen su actividad principal, conforme el plan de negocios que presenten, en al menos alguno de los conglomerados urbanos que se detallan a continuación deberán contar con un mínimo de CIENTO VEINTE (120) Socios Partícipes.

1) La CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y su área Metropolitana, comprendida por los partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, La Matanza, Merlo, Moreno, San Fernando, Tigre; General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas; Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tres de Febrero, Vicente López, Escobar, General Rodríguez, Marcos Paz, Presidente Perón, Pilar, San Vicente, Campana, La Plata, Berisso y Ensenada.

2) La Ciudad de Rosario y su área Metropolitana, comprendida por los municipios de Villa Gobernador Gálvez, San Lorenzo, Granadero Baigorria, Capitán Bermúdez, Pérez, Funes, Fray Luis Beltrán, Roldán, Puerto General San Martín y Soldini.

3) La Ciudad de Córdoba y su área Metropolitana, comprendida por los municipios de La Calera, Villa Allende, Río Cevallos, Unquillo, Salsipuedes, Villa el Fachinal, Parque Norte, Guiñazú Norte, Mendiolaza, Saldán, La Granja, Agua de Oro, El Manzano, y Canteras el Sauce.

4) La Ciudad de Mendoza (Departamento Capital) y su área Metropolitana, comprendida por los Departamentos de Guaymallén, Godoy Cruz, Las Heras, Maipú y Luján de Cuyo.

La cantidad mínima de Socios Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca que no se hallaren radicadas en los conglomerados urbanos mencionados precedentemente será determinada por la Autoridad de Aplicación, en cada caso, atendiendo a los sectores de la economía en el cual operará, la ciudad en la cual estará radicada la Sociedad y las características del plan de negocios presentado. Sin perjuicio de ello, el número mínimo de Socios Partícipes no podrá ser inferior a SESENTA (60).

ARTICULO 3º.- A fin de obtener la certificación provisoria que establece el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, los interesados en obtener la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca deberán presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la totalidad de la documentación que se detalla a continuación:

a) Nota mediante la que se indique nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento u otro documento que acredite identidad de las personas designadas a tramitar la referida autorización ante la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, quienes deberán justificar su legitimación mediante el instrumento o poder correspondiente.

b) Nota de solicitud de autorización para funcionar y datos identificatorios de la Sociedad de Garantía Recíproca que pretende constituirse, de acuerdo al Anexo 2 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo.

c) En el caso de que se pretendiera constituir el Fondo de Riesgo bajo la modalidad de un fideicomiso, copia del contrato de fideicomiso que regirá el mismo y demás documentación requerida en el Artículo 26 del presente Anexo.

d) Datos identificatorios de cada uno de los Socios Protectores, de acuerdo al Anexo 3 que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente medida, en copia autenticada por quien haya sido autorizado para tramitar la autorización para funcionar de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Constancia de inscripción y/o modificación de datos en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

II) Constancia de cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en el marco de lo dispuesto en su Resolución General Nº 1814 de fecha 11 de enero de 2005.

III) TRES (3) últimos Estados Contables o Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado firmados por Contador Público debidamente legalizados y certificados por el Consejo Profesional de su Jurisdicción.

IV) Dictamen de Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, sobre la suficiente solvencia y liquidez del Socio Protector que le permita cumplir con los aportes comprometidos y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación.

e) Datos identificatorios de cada uno de los Socios Partícipes según el Anexo 4 que con TRES (3) hojas forma parte integrante del presente Anexo, y acreditación del cumplimiento de la condición establecida mediante el Artículo 8º del presente Anexo en copia autenticada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) TRES (3) últimos Estados Contables o Declaración Jurada de los TRES (3) últimos años del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto al Valor Agregado, o condición de monotributista —según corresponda— firmados por Contador Público debidamente legalizados y certificados por el Consejo Profesional de su Jurisdicción que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según lo establecido en el Artículo 9º del presente Anexo.

II) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, individualizando claramente el código de actividad que desarrolla el Socio Partícipe.

f) Declaración Jurada del Presidente de la Sociedad de Garantía Recíproca, de acuerdo al modelo que como Anexo 5 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo, en la que individualice a los Socios Partícipes, su vinculación comercial conforme lo establecido mediante el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. con algún Socio Protector si la tuviere, y manifieste que han acreditado la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa al momento de su ingreso a la Sociedad e indique el valor total de ventas de los últimos TRES (3) años al que se arribó tras realizar el análisis de cada uno de los Socios Partícipes y la fuente o el origen de la información utilizada a ese efecto.

g) Formulario, conforme al modelo que como Anexo 6 que con UNA (1) hoja se adjunta y forma parte integrante del presente Anexo, en el cual consten los datos identificatorios y antecedentes profesionales de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, Comisión Fiscalizadora, Gerente General, representante legal y apoderados con poder general de administración y disposición, en copia autenticada firmada por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca, acompañado de:

I) Declaración Jurada según lo requerido en el Anexo 7 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo;

II) Informe comercial completo, de empresas integrantes de la Cámara de Empresas de Información Comercial.

III) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

IV) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente, donde conste el domicilio real denunciado.

V) Currículum Vitae.

Los requisitos establecidos en este inciso deberán acreditarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días de asumir sus cargos y posteriormente en oportunidad de cada modificación al respecto.

h) Plan de negocios para los TRES (3) primeros años de gestión que contenga como mínimo la información que se establece en el formulario que como Anexo 8 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo. Para su aprobación se tendrá especialmente en cuenta la adicionalidad de crédito que generen a sus socios, medida en calidad, cantidad y costo, el número de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que prevén llegar y el crecimiento programado.

i) Toda otra información que la Autoridad de Aplicación solicite en relación con el cumplimiento de niveles de idoneidad técnica para la conducción y administración empresaria, calidad de organización para el cumplimiento de su objeto social en observancia de los límites operativos y la totalidad del marco legal vigente, existencia de un ámbito físico para el desarrollo de sus actividades, sistemas de comercialización, constitución de los legajos de socios y toda otra información que demuestre la viabilidad económico-financiera del proyecto. Toda la información y documentación deberá encontrarse debidamente autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

A los mismos efectos y sin perjuicio de los distintos medios de acreditación utilizados, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrá verificar en forma previa a su eventual autorización esos antecedentes en el lugar donde desarrollará su actividad.

j) Proyecto de Estatuto, de conformidad con el Estatuto Tipo, que como Anexo 1 con DIECINUEVE (19) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

En el caso de presentarse un Estatuto diferente al Estatuto Tipo, deberá acompañarse la documentación que se detalla a continuación:

I) Copia del Proyecto de Estatuto que se propone para la constitución de la Sociedad de Garantía Recíproca.

II) Indicación clara y concisa de las modificaciones que se proponen en relación al Estatuto Tipo y sus fundamentos.

La totalidad de la información y documentación a que el presente artículo hace referencia, deberá ser oportunamente presentada en original o en copias debidamente autenticadas por Escribano Público y legalizadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 4º.- Una vez obtenida la certificación provisoria que establece el Artículo 3º del presente Anexo, se deberán presentar ante el Registro Público de Comercio o la autoridad de contralor societario de la jurisdicción provincial que corresponda a efectos de obtener la pertinente inscripción

como persona jurídica. Una vez obtenida dicha inscripción, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fotocopia autenticada por Escribano Público, legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda, de la escritura de constitución de la Sociedad que contenga el Estatuto y de la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o autoridad local competente. Una vez presentada esta documentación la Autoridad de Aplicación otorgará la autorización definitiva para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca.

ARTICULO 5º.- En caso de pretenderse cualquier tipo de reforma del Estatuto Social de las Sociedades de Garantía Recíproca que ya hubieran sido autorizadas a funcionar, se deberá presentar la información y documentación señalada en los incisos a) y j) del Artículo 3º del presente Anexo y copia del Acta del Consejo de Administración en la que se decida poner a consideración de la Autoridad de Aplicación las modificaciones propuestas.

En aquellos casos en que las propuestas y modificaciones realizadas por los interesados gocen de opinión favorable, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comunicará al interesado tal circunstancia a efectos de que se pongan a consideración de la Asamblea las modificaciones propuestas y en caso de ser aprobadas se proceda a la inscripción de la modificación del estatuto en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 6º.- Al momento de autorizar el funcionamiento de una nueva Sociedad de Garantía Recíproca, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de acuerdo al Plan de Negocios oportunamente presentado conforme el inciso h) del Artículo 3º del presente Anexo, establecerá el monto máximo por hasta el cual dicha Sociedad podrá, dentro de un período determinado de tiempo, recibir aportes de Socios Protectores al Fondo de Riesgo.

ARTICULO 7º.- La garantía de buen desempeño que deberán constituir cada uno de los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca cada vez que son designados, en virtud de lo establecido por el Artículo 256 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, se establece en PESOS VEINTE MIL ($ 20.000).

Las garantías de buen desempeño que se encuentren constituidas al momento de la entrada en vigencia de la presente medida no se verán modificadas sino hasta que las mismas deban ser renovadas. En dicha circunstancia, lo serán conforme los parámetros establecidos en el presente Anexo.

CAPITULO II. REQUISITOS DE CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 8º.- A partir de la entrada en vigencia del presente Anexo, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán tener por objeto el otorgamiento de garantías a Socios Partícipes pertenecientes como mínimo a DOS (2) rubros de actividad económica, conforme a la categoría de tabulación o sección dentro del cual se encuentre clasificado y agrupado el código de actividad declarado por dichos socios ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según lo establecido en la Resolución General Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o a empresas radicadas al menos en DOS (2) provincias diferentes.

La pertenencia a actividades diversas y/o la radicación en provincias diferentes, se configurará cuando al menos el VEINTE POR CIENTO (20%) de los Socios Partícipes pertenezca a una actividad o estén radicados en una provincia diferente.

ARTICULO 9º.- El cumplimiento de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de los Socios Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas, será considerado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias y las que en el futuro las reemplacen. La pertenencia de dichos socios respecto de los rubros o sectores establecidos en el Artículo 1º de la citada resolución, será considerada ateniéndose exclusivamente a la categoría de tabulación o sección dentro del cual se encuentre clasificado y agrupado el código de actividad declarado por el Socio Partícipe ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, según lo establecido en la resolución general de dicha entidad, mencionada en el artículo precedente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, no podrán ser Socios Partícipes de una Sociedad de Garantía Recíproca las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que tengan como actividad principal alguna de las actividades incluidas en la letra J del Título XIX del codificador de actividades de la Resolución General Nº 485/99 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:

A estos efectos se entenderá como actividad principal aquellos casos en que las empresas bajo análisis tengan ingresos originados en las actividades referidas que representen, al menos, el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su ingreso promedio en los últimos TRES (3) años.

Tampoco podrán ser Socios Partícipes aquellas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cuyos titulares, socios, accionistas y/o miembros de los órganos de administración o fiscalización tuvieren algún tipo de participación, como titular, socio, accionista y/o miembro de los órganos de administración y de fiscalización, en empresas que se dediquen a las actividades referidas.

ARTICULO 10º.- El número de Socios Partícipes con relación comercial a un Socio Protector, no podrá ser mayor a un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del número total de Socios Partícipes de la Sociedad de Garantía Recíproca de que se trate. Se entenderá que existe relación comercial cuando el Socio Partícipe haya destinado el TREINTA POR CIENTO (30%) o más de sus ventas y/o compras anuales con el Socio Protector, computando para ello las compras o ventas promedio de los últimos TRES (3) años, según sea el caso.

Ningún Socio Protector y sus sociedades vinculadas y/o controladas, podrá tener una participación superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) en el Fondo de Riesgo de cada Sociedad de Garantía Recíproca. A los fines de aplicar los criterios de vinculación y control referidos en la presente medida, se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. Quedan exceptuadas de estas restricciones las personas exentas del Impuesto a las Ganancias.

ARTICULO 11.- Las Sociedades de Garantía Recíproca tienen la obligación de evaluar y controlar la permanencia en el tiempo de la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de los Socios Partícipes, no sólo al producirse su incorporación como tales a la Sociedad, sino también al momento de otorgar cada garantía. Adicionalmente, deberán requerir anualmente a sus Socios Partícipes la información referida en el inciso e) del Artículo 3º del presente Anexo, debiendo mantener dicha información en los legajos de los respectivos Socios Partícipes. Cuando un Socio Partícipe deje de cumplir con las condiciones para ser calificado como Micro, Pequeña y Medianas Empresa, la Sociedad de Garantía Recíproca no podrá otorgarle nuevas garantías y deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

a) Fecha y causa de su ocurrencia;

b) si hubiera asignado garantías que se encuentren vigentes y en su caso todos los detalles de la obligación garantizada (aceptante, importe, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, etcétera); y

c) proceder a la exclusión del Socio Partícipe una vez finalizados sus compromisos y acreditarlo ante la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12.- A los efectos de incorporar nuevos Socios Protectores por suscripción o transferencia de acciones, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas la documentación detallada en el inciso d) del Artículo 3º del presente Anexo.

La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberá expedirse acerca de la procedencia o no de la incorporación del o los Socios Protectores de que se trate, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de aportada la totalidad de la información por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca. Vencido dicho plazo sin que la citada Dirección Nacional se expidiese, se considerará autorizada la incorporación. En caso de rechazo, la mencionada Dirección lo comunicará a la Sociedad de Garantía Recíproca y al peticionante, a los únicos efectos de la suspensión del plazo referido, y elaborará el proyecto de disposición a emitir por la Autoridad de Aplicación. La Disposición que denegare la incorporación del nuevo Socio Protector será recurrible conforme el régimen establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 13.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán regirse, en todos los casos, por el Manual de Cuentas que obra como Anexo 9 que con DIECISIETE (17) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 14.- Será condición previa para integrar los aportes al Fondo de Riesgo y al capital social de la Sociedad de Garantía Recíproca, que los Socios Protectores acrediten ante la Sociedad de Garantía Recíproca el cumplimiento de sus obligaciones fiscales mediante Certificado Fiscal para Contratar emitido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en el marco de lo dispuesto en su Resolución General Nº 1814/05 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 15.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas —dentro de los VEINTE (20) días del mes siguiente al que se refieran los datos— titularidad, fecha cierta y monto de los aportes y retiros que oportunamente se efectúen respecto del capital social y del Fondo de Riesgo, conforme lo establecido en el Artículo 47 del presente Anexo. Lo mismo será aplicable para el caso de transferencia de acciones.

ARTICULO 16.- En aquellos casos en los que la Autoridad de Aplicación detecte incumplimientos a lo establecido en el presente Régimen por parte de una Sociedad de Garantía Recíproca, podrá efectuar la correspondiente observación, notificándolo a la Sociedad en cuestión.

CAPITULO III. FONDO DE RIESGO

ARTICULO 17.- Sólo los Socios Protectores pueden hacer aportes al Fondo de Riesgo.

Si la Sociedad de Garantía Recíproca resolviere la distribución de beneficios a los Socios Partícipes, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de dichas utilidades asignado al Fondo de Riesgo conforme lo establecido en el apartado b) del punto 2. del Artículo 53 de la Ley Nº 24.467, podrá ser tratado por la Sociedad de Garantía Recíproca como UN (1) solo aporte, y la totalidad de los Socios Partícipes, a este respecto, como UN (1) solo sujeto.

ARTICULO 18.- A los efectos de realizar aportes al Fondo de Riesgo, los Socios Protectores deberán cumplir con:

a) Autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación respecto de las condiciones cuantitativas y cualitativas de los aportes en cuestión, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa.

b) Decisión de Asamblea o decisión unánime del Consejo de Administración de la Sociedad de Garantía Recíproca, de aceptar dicho aporte.

c) Transmisión de dominio mediante el correspondiente acto jurídico válido y eficaz.

Efectuados que fueran dichos aportes, los mismos serán informados a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como susceptibles de deducción impositiva.

Los Socios Protectores podrán efectuar aportes parciales al Fondo de Riesgo, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación en el acto administrativo correspondiente.

En ningún caso, los aportes podrán superar el máximo oportunamente autorizado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 19.- A los efectos de gozar del beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467, los aportes al capital social y al Fondo de Riesgo de los Socios deberán permanecer en la Sociedad por el plazo mínimo de DOS (2) años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. Asimismo, el grado de utilización del Fondo de Riesgo deberá alcanzar como mínimo el OCHENTA POR CIENTO (80%) promedio mensual, durante el período de permanencia de los mencionados aportes.

Podrá computarse hasta UN (1) año adicional al plazo mínimo de permanencia para alcanzar el promedio mensual del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el grado de utilización del Fondo de Riesgo, siempre y cuando el aporte se mantenga durante dicho período, con el objetivo de obtener la totalidad de la deducción impositiva del artículo mencionado en el párrafo precedente.

ARTICULO 20.- A los fines de que los Socios Protectores puedan efectuar reimposiciones, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá cumplir con:

a) Plazo mínimo de DOS (2) años de permanencia de los aportes al capital social y al Fondo de Riesgo.

b) Alcanzar un grado de utilización del Fondo de Riesgo de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) conforme lo establecido en el Artículo 43 del presente Anexo.

Efectuada que fuera la reimposición, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá informar tal situación a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los CINCO (5) días de ocurrido el hecho, especificando, titular del aporte, fecha del aporte original o reimposición anterior y monto.

En el caso de que, cumplido el plazo mínimo de permanencia y el grado mínimo de utilización, un Socio Protector no desee reimponer su aporte, el monto del aporte retirado podrá ser integrado a la Sociedad de Garantía Recíproca por UNO (1) o varios Socios Protectores existentes o por un nuevo Socio Protector, total o parcialmente, sin superar el monto máximo autorizado para el Fondo de Riesgo por la Autoridad de Aplicación.

En caso de ser Socios Protectores existentes, quienes integren total o parcialmente el aporte retirado, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá informar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro del plazo y con las condiciones establecidas en el párrafo segundo del presente artículo. En caso de ser un Socio Protector nuevo, regirá lo referido a la incorporación de nuevos socios conforme lo establecido en el Artículo 12 del presente Anexo.

Cuando en virtud del retiro de UNO (1) o varios Socios Protectores el Fondo de Riesgo disminuyera en un CINCO POR CIENTO (5%) o más, la Sociedad de Garantía Recíproca contará con un plazo de SEIS (6) meses para recomponer el Fondo de Riesgo conforme el monto autorizado oportunamente, computado desde la fecha de efectivización del retiro del Socio Protector que hubiera determinado la disminución del CINCO POR CIENTO (5%) o más del Fondo de Riesgo. Vencido dicho plazo, el Fondo de Riesgo autorizado para la Sociedad de Garantía Recíproca será aquel que se encuentre vigente al vencimiento del plazo de SEIS (6) meses establecido precedentemente.

ARTICULO 21.- Las Sociedades de Garantía Recíproca podrán solicitar un aumento de Fondo de Riesgo, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No tener pendiente ninguna presentación emergente del régimen informativo previsto en el Capítulo IV.

b) No tener procesos de Auditorías abiertos.

c) No tener pendiente ningún requerimiento efectuado por la Autoridad de Aplicación.

d) No haber sido sancionado por la Autoridad de Aplicación en los términos del inciso b) del Artículo 68 del presente Anexo en el último año calendario, a contar desde la solicitud de aumento.

e) Demostrar un grado de utilización del Fondo de Riesgo del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%), ponderado conforme lo establecido en el Artículo 45 del presente Anexo.

f) Presentar un Dictamen de la Comisión Fiscalizadora y de Auditor Externo que acredite lo enunciado en el inciso e) del presente artículo.

g) Presentar nota con la solicitud de autorización de aumento del Fondo de Riesgo con determinación de monto y un plan de negocios simplificado demostrativo de implementar procesos que contribuyan a mejorar la competitividad de los Socios Partícipes y resulte razonable con la evolución de la Sociedad de acuerdo al modelo que se detalla en el Anexo 10 que con DOS (2) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 22.- En caso de solicitarse un aumento del Fondo de Riesgo, la Dirección de Supervisión y Control del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas deberá efectuar un informe técnico en el que se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 21 del presente Anexo, para lo cual podrá requerir las aclaraciones y documentación que estime pertinente.

Dicho informe, será remitido a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas a efectos de que la mencionada Dirección se expida al respecto. La misma Dirección procurará los medios necesarios para el dictado del Acto Administrativo correspondiente.

En caso de ser procedente el aumento de Fondo de Riesgo solicitado, en el correspondiente acto administrativo se consignará expresamente el plazo y las condiciones bajo las cuales se otorga dicha autorización.

ARTICULO 23.- El monto máximo autorizado del Fondo de Riesgo será el establecido por la Autoridad de Aplicación mediante el acto administrativo correspondiente. No obstante ello, una vez transcurrido el plazo oportunamente otorgado en dicho acto para su efectivización, el monto máximo autorizado será el efectivamente integrado al vencimiento del plazo mencionado.

ARTICULO 24.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán llevar cuenta detallada respecto a su Fondo de Riesgo. De acuerdo a la finalidad deberán distinguir:

1. Fondo de Riesgo Disponible: Por el origen de las aportaciones se clasificará en:

1.1. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Protectores.

1.2. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Partícipes.

2. Fondo de Riesgo Contingente: constituido por los recursos aplicados por la sociedad a afrontar pagos a cargo de los Socios Partícipes por garantías honradas.

Por el origen de las aportaciones se clasificará en:

2.1. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Protectores.

2.2. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Partícipes.

No obstante, en los casos en que la Sociedad de Garantía Recíproca hubiera decidido obrar conforme lo establecido en el Artículo 17 del presente Anexo, respecto del tratamiento de los aportes de los Socios Partícipes al Fondo de Riesgo, no será necesario establecer la apertura por cada uno de estos socios a los efectos de la clasificación del Fondo de Riesgo aquí planteada.

ARTICULO 25.- El Fondo de Riesgo deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Operaciones de crédito público de las que resulte deudora la Nación a través de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS o el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ya sean títulos públicos, letras del tesoro o préstamos, hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

b) Valores negociables emitidos por las provincias, municipalidades, La CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o entes autárquicos del ESTADO NACIONAL, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el TEINTA POR CIENTO (30%).

c) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores representativos de deuda, simples o convertibles, autorizados a la oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

d) Depósitos en pesos o en moneda extranjera en caja de ahorro, cuenta corriente o cuentas especiales en Entidades Financieras regidas por la Ley Nº 21.526, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

e) Acciones de sociedades anónimas nacionales, mixtas o privadas o contratos de futuros y opciones sobre éstas cuya oferta pública esté autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

f) Cuotapartes de fondos comunes de inversión autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, abiertos o cerrados, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

g) Títulos valores emitidos por Sociedades y/o Estados extranjeros u organismos internacionales, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

h) Contratos que se negocien en los mercados de futuros y opciones sujetos al contralor de la Comisión Nacional de Valores, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%).

i) Títulos valores, sean títulos de deuda, certificados de participación o títulos mixtos, emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, hasta el VEINTE POR CIENTO (20%).

j) Depósitos en pesos o en moneda extranjera a plazo fijo, hasta el CIEN POR CIENTO (100%), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por Entidad Financiera.

k) Depósitos en cuenta comitente de agentes de bolsa que estén registrados con la COMISION NACIONAL DE VALORES, y a los efectos de realizar transacciones hasta por un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Los instrumentos precedentemente citados deberán tener, como mínimo, las calificaciones que en cada caso se especifica otorgada por una calificadora de riesgo inscripta ante la COMISION NACIONAL DE VALORES. En el caso que un instrumento reciba varias calificaciones de riesgo con notas diferentes, a los efectos de la calificación mínima será tenida en cuenta la menor de ellas.

Para los instrumentos comprendidos en los incisos b), c) e i) del presente artículo se requerirá una calificación A para obligaciones de corto plazo y BBB para obligaciones de largo plazo. Las Sociedades de Garantía Recíproca no podrán adquirir para el fondo de riesgo certificados de participación o títulos de deuda instrumentados sobre fideicomisos financieros cuyo activo se encuentre conformado total o parcialmente por instrumentos que no cuenten con el nivel mínimo de calificación exigido en esta norma.

Para las acciones mencionadas en el inciso e) precedente la calificación será como de buena calidad (Categoría 2). Para los títulos emitidos por Estados extranjeros, Organismos Internacionales y por sociedades extranjeras incluidos en el inciso g) precedente, la calificación deberá ser como de grado de inversión (“Investment Grade”) y, en los casos de emisiones de países o empresas, el país emisor o el país de origen de la sociedad emisora debe ser calificado como de grado de inversión (“investment Grade”).

En el caso de depósitos en entidades financieras, los mismos deberán efectuarse en entidades financieras de primera línea, entendiéndose por tales a aquellas autorizadas a recibir depósitos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), compañías de seguros y/o entidades públicas.

Cuando al menos una calificación de riesgo de cualquier instrumento hubiera caído por debajo del mínimo requerido para formar parte de la cartera de los fondos de riesgo, la Sociedad de Garantía Recíproca tendrá TREINTA (30) días corridos para venderlo.

ARTICULO 26.- A los fines de dar cumplimiento al criterio de transparencia que fija el Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, no serán autorizadas las siguientes inversiones:

a) Instrumentos emitidos por un mismo emisor privado en un porcentaje superior al QUINCE POR CIENTO (15%).

b) Instrumentos garantizados o avalados por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) Instrumentos emitidos por un Socio Protector y/o Socio Partícipe de la misma Sociedad de Garantía Recíproca, sus controlantes, controladas y vinculadas según lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.

ARTICULO 27.- En ningún caso las Sociedades de Garantía Recíproca podrán realizar operaciones de caución bursátil o extrabursátil con los títulos valores que conformen el activo del Fondo de Riesgo, ni operaciones financieras o actos jurídicos que impliquen o requieran la constitución de prendas o gravámenes sobre el activo del Fondo de Riesgo en forma parcial o total.

La prohibición establecida en el párrafo anterior rige incluso en aquellos casos en que una Entidad Financiera reúna las condiciones de depositaria de plazos fijos constituidos por una Sociedad de Garantía Recíproca y de acreedora aceptante de la obligación accesoria que fuera emitida por esta última.

ARTICULO 28.- En todos los casos que se solicite autorización para la constitución de un Fideicomiso con afectación específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo establecido mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9º del Decreto Nº 1076/01, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del Proyecto de Contrato de Fideicomiso a celebrar entre los aportantes y la Sociedad de Garantía Recíproca que actuará en calidad de Fiduciario. La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas evaluará el Proyecto de Contrato de Fideicomiso y podrá solicitar, en mérito a la importancia del negocio jurídico en cuestión, que el mismo se celebre mediante escritura pública.

b) Identificación de las personas que realizarán los aportes al Fideicomiso específico. Si los aportantes fueran nuevos Socios Protectores, deberá cumplirse con su adecuada identificación según lo establecido en el Artículo 3º del presente Anexo.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas objeto de las garantías a emitir deberán suscribir e integrar acciones de la Sociedad de Garantía Recíproca, en la cantidad que se haya determinado en

el Contrato señalado en el inciso a) del presente artículo y conforme a las condiciones establecidas por el Artículo 50 de la Ley Nº 24.467.

El Contrato de Fideicomiso deberá identificar de forma precisa las empresas a las que se le garantizarán las obligaciones o bien circunscribir las regiones donde éstas deberán estar radicadas o los sectores económicos a los que pertenezcan. No serán válidas para el cómputo del grado de utilización del fondo de riesgo las garantías emitidas sobre obligaciones de socios que no reúnan los requisitos establecidos en el Contrato o su antigüedad como tales sea anterior a la constitución del Fideicomiso.

A los efectos de la constitución de esta clase de Fondos Fiduciarios, se promoverán aquellos casos en los cuales uno, varios o todos los Socios Protectores sean sujetos exentos del Impuesto a las Ganancias, conforme lo establecido mediante la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Asimismo, se tendrá especial consideración a aquellas empresas que no deseen utilizar el beneficio establecido mediante el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias. En este último caso, la empresa en cuestión, deberá manifestar expresamente mediante Declaración Jurada, su voluntad de renunciar al beneficio mencionado.

ARTICULO 29.- A los efectos del cómputo de límites operativos dispuestos por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se considerará lo siguiente:

a) Los límites operativos regirán en forma particular, independiente y escindida de cada una de las eventuales y distintas formas de instrumentación que el Fondo de Riesgo pueda adoptar o asumir.

b) Los límites operativos se considerarán incluyendo las empresas controladas, vinculadas y/o integrantes del eventual grupo económico —conforme lo establecido por en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo— respecto al acreedor del Socio Partícipe aceptante de la garantía otorgada por la Sociedad de Garantía Recíproca y respecto al Socio Partícipe garantizado por la Sociedad de Garantía Recíproca. En caso de duda será de aplicación un criterio restrictivo.

c) A los efectos de determinar los porcentajes aludidos en el citado Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se tomará en consideración el Fondo de Riesgo Total Computable conforme la definición establecida en el Artículo 37 del presente Anexo, vigente al momento de otorgar la garantía correspondiente.

Las garantías otorgadas que no respeten los límites operativos que instituye el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, o en su caso no cumplan con alguno de los requisitos que impone el marco regulatorio vigente, serán desestimados en un CIEN POR CIENTO (100%) a los efectos del cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo.

ARTICULO 30.- Cuando se trate de un Fideicomiso financiero cuyo activo subyacente esté constituido por créditos garantizados por una Sociedad de Garantía Recíproca, el límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por acreedor se considerará respecto de los tenedores de valores de deuda fiduciaria y no del fiduciario del fideicomiso financiero.

En los casos en los que la Sociedad de Garantía Recíproca sea estructurador o participe del armado del Fideicomiso en cuestión, tendrá a su cargo la obligación de controlar la inclusión en el prospecto del respectivo fideicomiso, de la indicación del límite operativo referenciado en el párrafo precedente.

ARTICULO 31.- Respecto de las excepciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, se deberá tener en cuenta:

I) Respecto del límite operativo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por acreedor:

a) Quedan automáticamente excluidas del límite operativo aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a Entidades Financieras Públicas, Fondos Fiduciarios y Fideicomisos cuyo Fiduciante sea el ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal o Bancos Públicos, pertenecientes al ESTADO NACIONAL, Provincial o Municipal.

b) Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán solicitar autorización para exceder dicho límite operativo respecto de aquellas operaciones que tengan como acreedor aceptante de la garantía a organismos públicos estatales, centralizados y descentralizados nacionales, provinciales o municipales que desarrollen actividades comerciales, industriales y financieras, entidades financieras reguladas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y/o agencias internacionales de crédito.

II) Respecto del límite operativo del CINCO POR CIENTO (5%) por Socio Partícipe establecido mediante el inciso b) del Artículo 34 de la mencionada ley, la Sociedad de Garantía Recíproca, en todos los casos, deberá solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 32.- El cociente entre el Saldo Neto de Garantías Vigentes y el Fondo de Riesgo Total Computable, no podrá ser superior a CUATRO (4), conforme lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 1076/01.

CAPITULO IV. GARANTIAS

ARTICULO 33.- A todos los efectos de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias y de la presente disposición, se considerará que existe garantía cuando haya una real y efectiva transferencia de riesgo del acreedor aceptante de la garantía a la Sociedad de Garantía Recíproca que la hubiere otorgado. Las Sociedades de Garantía Recíproca no podrán otorgar garantías sobre saldos de créditos originados con anterioridad; si las otorgasen, las mismas no serán computables a ningún efecto.

ARTICULO 34.- Las garantías se clasificarán de la siguiente manera:

1. Garantías financieras:

a) Garantías Financieras Ley Nº 21.526: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Entidades Financieras comprendidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias.

b) Garantías Financieras Organismos Internacionales: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten Organismos Internacionales de crédito o fondos integrados con sus aportes.

c) Garantías Financieras Públicas: Aquellas cuyos acreedores de la obligación principal garantizada resulten organismos públicos y fondos de fomento integrado con aportes del sector público.

d) Garantías Financieras Cheques de Pago Diferido: Aquellas otorgadas sobre cheques de pago diferido luego negociados bajo el Sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 386 de fecha 10 de julio de 2003, y sus modificaciones y complementarias, en los siguientes supuestos:

I) Cuando el Socio Partícipe sea el librador y/o beneficiario de aquéllos.

II) Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un Socio Protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo, salvo cuando la Sociedad de Garantía Recíproca tuviera TRES (3) o más Socios Protectores y la garantía se otorgue contra el Fondo de Riesgo general de dicha Sociedad de Garantía Recíproca, en cuyo caso se considerarán incluidos aun aquellos valores en los que algún Socio Protector sea librador o endosante/obligado.

e) Garantías Financieras Fideicomisos Financieros: Aquellas cuyo acreedor aceptantes fuera el fiduciario de un fideicomiso financiero, en los términos de lo establecido en el Artículo 38 del presente Anexo y cuyos títulos o valores representativos de deuda sean colocados por oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

f) Garantías Financieras Obligaciones Negociables: Aquellas que se otorguen sobre obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

g) Garantías Financieras Valores de Corto Plazo: Aquellas que se otorguen sobre valores de corto plazo registrados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

h) Garantías Financieras Mercados de Futuros y Opciones: Aquellas otorgadas para operaciones con derivados en el marco de mercados de futuros y opciones de contraparte centralizada y/o cámaras de compensación y liquidación de contratos derivados que estén autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

i) Garantías Financieras Leasing: Aquellas que se otorguen sobre contratos de leasing otorgados por sociedades de leasing que tengan por objeto principal el otorgamiento de contratos de leasing.

j) Garantías Financieras Pagaré Bursátil: Aquellas que se otorguen sobre pagarés luego negociados bajo el Sistema avalado en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados en los siguientes supuestos:

I) Cuando el Socio Partícipe sea el librador y beneficiario de aquéllos.

II) Cuando el Socio Partícipe no fuere librador de aquéllos sino beneficiario, siempre que el librador o algunos de los endosantes/obligados cambiarios no resulten un Socio Protector u otra empresa vinculada al mismo, controlada o integrante de su grupo económico, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo, salvo cuando la Sociedad de Garantía Recíproca tuviera TRES (3) o más Socios Protectores y la garantía se otorgue contra el Fondo de Riesgo general de dicha Sociedad de Garantía Recíproca, en cuyo caso se considerarán incluidos aun aquellos valores en los que algún Socio Protector sea librador o endosante/obligado.

2. Garantías Comerciales: Aquellas otorgadas para garantizar operaciones en cuenta corriente que involucren el financiamiento de un Socio Partícipe y que no se encuentren incluidas en los puntos anteriores.

a) Garantías Comerciales Tipo I: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes no sean Socios Protectores ni empresas con relación comercial conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

b) Garantías Comerciales Tipo II: Garantías cuyos beneficiarios o aceptantes sean Socios Protectores o empresas con relación comercial conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

3. Garantías Técnicas:

Aquellas otorgadas para garantizar operaciones que involucren garantías de cumplimiento de obligaciones de hacer, a ser presentadas en licitaciones públicas y/o frente a organismos públicos u organismos internacionales.

A los fines del presente artículo, deberá utilizarse la codificación de garantías establecida en el Anexo 19 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 35.- Toda garantía otorgada deberá contener una cláusula que establezca como mínimo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.326 de Hábeas Data, el Socio Partícipe manifiesta: (a) que sobre sus datos identificatorios y de los datos que surjan de la relación de garantía o de cualquier otra forma aportados o emergente de la calidad de Socio Partícipe, presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados por la Sociedad de Garantía Recíproca y en particular, (i) suministrar información a Entidades Financieras, Autoridades Públicas u otras Sociedades de Garantía Recíproca; (ii) publicar los datos por la Sociedad de Garantía Recíproca o por cualquier autoridad pública en bases a las cuales puedan acceder terceros; (b) que presta irrevocable conformidad para que la Sociedad de Garantía Recíproca, con relación a las operaciones de garantía, pueda informar los datos en los términos del Artículo 26 de la Ley Nº 25.326, a las agencias de información crediticia; (c) que la Sociedad de Garantía Recíproca no es responsable por la utilización de bancos privados de datos destinados a proveer informes y que, en tal entendimiento, no resulta obligada en los términos de los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 25.326. Ante requerimiento de la Sociedad de Garantía Recíproca o de cualquier autoridad, el Socio Partícipe brindará la información pertinente sobre su situación patrimonial actual proveyendo la documentación que lo fundamente y a esta información se le podrá dar el destino antes descripto.

ARTICULO 36.- Las Sociedades de Garantía Recíproca, en todos los casos y sin excepción, deberán honrar las garantías que hubieren otorgado, aun en aquellos casos en que se hubiesen vulnerado los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias. La desestimación para el cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo de ninguna forma conlleva una disminución o afectación de la obligación de la Sociedad de Garantía Recíproca de honrar tales garantías. Ningún artículo del presente Anexo podrá ser interpretado en el sentido de imponer la obligación y/u otorgar el derecho, a una Sociedad de Garantía Recíproca, de no cumplir en tiempo y forma una garantía otorgada.

ARTICULO 37.- A los efectos de la presente reglamentación, los siguientes términos tendrán el significado que se les otorga a continuación:

a) Grado de Utilización del Fondo de Riesgo: será el cociente resultante de dividir el saldo mensual calendario promedio de garantías vigentes por el saldo mensual calendario promedio del Fondo de Riesgo Total Computable.

b) Saldo Neto por Garantías Vigentes: será el resultado de la sumatoria de i) y ii) menos iii) conforme se definen seguidamente.

i) Los importes correspondientes al capital total de cada obligación principal de crédito garantizado, en aquellos créditos que utilicen sistema francés o alemán de amortización.

ii) Los importes correspondientes al capital y los intereses en aquellos créditos en que por su naturaleza el capital y los intereses no se halle diferenciado en el instrumento constitutivo de la obligación, tales como, pero sin limitación a, cheques de pago diferido, préstamos amortizables a la finalización en un solo pago, créditos comerciales.

iii) Los pagos que al respecto y en dichos conceptos haya efectuado el Socio Partícipe, la Sociedad de Garantía Recíproca u otro tercero interesado o no.

c) Fondo de Riesgo Disponible: importará la sumatoria de todos aquellos aportes efectuados al Fondo de Riesgo conforme lo establecido en el Artículo 23 y los recuperos por garantías honradas, disminuida en los pagos realizados por las Sociedades de Garantía Recíproca en cumplimiento de las garantías otorgadas y por los retiros efectuados por los Socios Protectores.

d) Fondo de Riesgo Contingente: importará la sumatoria de los importes correspondientes a las garantías honradas, diminuida en los recuperos que por dicho concepto hubiera efectuado la Sociedad de Garantía Recíproca.

e) Fondo de Riesgo Total Computable: importará la sumatoria de los conceptos enumerados en los incisos c) y d) precedentes.

f) Valor Total del Fondo de Riesgo: importará la sumatoria de todos los conceptos establecidos en el Artículo 46 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

ARTICULO 38.- Los fiduciarios de fideicomisos financieros sólo podrán ser acreedores aceptantes de garantías emitidas por Sociedades de Garantía Recíproca cuando lo sean en virtud de la transferencia de la propiedad fiduciaria de créditos garantizados por Sociedades de Garantía Recíproca, con motivo del respectivo fideicomiso financiero, y en representación exclusiva de los tenedores de valores fiduciarios.

En el caso de fideicomisos financieros que tengan como activo subyacente, o en su prospecto de emisión se prevea que tengan como activo subyacente, créditos garantizados por Sociedades de Garantía Recíproca, cada potencial adquirente de los valores fiduciarios no podrá adquirir una proporción mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de cada emisión de dichos valores, sin distinción de clases de títulos dentro de la misma emisión, considerando el valor nominal de tales valores en relación con el total del valor nominal de la serie a emitir por el fideicomiso en cuestión. Esta restricción deberá figurar en el prospecto de emisión y será aplicable tanto al momento de la suscripción inicial como durante toda la vida del fideicomiso financiero.

En aquellos casos en los que la Sociedad de Garantía Recíproca sea estructurador o participe de la organización del Fideicomiso, deberá controlar que la restricción a que se refiere el párrafo precedente conste en el prospecto del respectivo Fideicomiso.

ARTICULO 39.- Serán solidariamente responsables la Sociedad de Garantía Recíproca y sus Socios Protectores en caso de computar como garantías a cualquier efecto las relativas a cheques de pago diferido o pagarés bursátiles adquiridos por los propios Socios Protectores libradores del mismo y/o sus empresas vinculadas según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 9º del presente Anexo.

ARTICULO 40.- A los fines del cálculo del Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, las garantías otorgadas por las Sociedades de Garantía Recíproca se ponderarán de la siguiente forma:

1. Las garantías otorgadas hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente medida inclusive, se computarán al CIEN POR CIENTO (100%) de su valor nominal.

2. Las garantías otorgadas desde el día de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive, se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor nominal.

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Garantías Comerciales Tipo I: se computarán al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de su valor nominal.

II. Garantías Comerciales Tipo II: se computarán al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor nominal.

3. Las garantías otorgadas a partir del día 1 de enero de 2011, se computarán de la siguiente forma:

a. Garantías Financieras:

I. Con plazo menor a DOS (2) años: se computarán al SETENTA POR CIENTO (70%).

II. Con plazo igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años: se computarán al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su valor nominal.

III. Con plazo igual o mayor a CUATRO (4) años: se computarán al NOVENTA POR CIENTO (90%) de su valor nominal.

b. Garantías Comerciales:

I. Garantías Comerciales Tipo I: se computarán al SESENTA POR CIENTO (60%) de su valor nominal.

II. Garantías Comerciales Tipo II: se computarán al TREINTA POR CIENTO (30%) de su valor nominal.

c. Garantías Técnicas: se computarán al DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor nominal.

ARTICULO 41.- A los efectos de determinar el momento desde el cual las garantías serán computables, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Las garantías financieras designadas en los incisos a), b), c) e i) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento de la monetización del crédito garantizado.

2. Las garantías financieras designadas en los incisos d) y j) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento en que sean negociados en las respectivas bolsas o mercados de valores.

3. Las garantías financieras designadas en los incisos e), f) y g) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán desde el momento de la emisión de los valores representativos de deuda fiduciaria y/u obligaciones negociables, en ambos casos, desde que se haga efectiva la colocación.

4. Las garantías financieras designadas en el inciso h) del numeral 1. del Artículo 34 del presente Anexo se computarán considerando el monto efectivamente requerido como margen de la operación exigido por la cámara compensadora o mercado y el plazo total de duración del contrato o bien hasta el momento de su liquidación.

La concertación de las operaciones deberá efectuarse a través de los agentes habilitados y liquidarse a través de los miembros compensadores habilitados, considerando el mercado en el que se efectúen las mismas e informarlas a la Autoridad de Aplicación, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente.

5. Las garantías comerciales serán computables sólo durante el período en que el Socio Partícipe tuviera saldo deudor en la cuenta corriente garantizada.

6. Garantías Técnicas: desde el momento en que se origina la obligación de hacer y hasta que la misma finaliza.

ARTICULO 42.- A los efectos de calcular el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo, requerido por el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 para que sea procedente la desgravación impositiva y/o el requerido por el Artículo 20 del presente Anexo, sólo se considerarán las garantías financieras y comerciales a no socios, conforme la clasificación efectuada en el Artículo 34 y lo establecido en los Artículos 40 y 41 del presente Anexo.

ARTICULO 43.- Los Socios Protectores sólo podrán efectuar reimposiciones o nuevos aportes hasta el monto autorizado, conforme lo establecido en el Artículo 20 del presente Anexo, cumplidas las siguientes condiciones:

a) Que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al plazo mínimo de permanencia hubiera permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%); y

b) que dicho promedio fuera calculado en la forma establecida en el inciso a) del Anexo 11 que con UNA (1) hoja es parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 44.- A los efectos de calcular el Grado de Utilización del Fondo de Riesgo requerido por el Artículo 21, inciso e) del presente Anexo para solicitar aumentos del Fondo de Riesgo, se computarán todas las garantías establecidas en el Artículo 34, ponderadas conforme lo establecido en los Artículos 40 y 41 del presente Anexo.

ARTICULO 45.- Los Socios Protectores sólo podrán efectuar aumentos del Fondo de Riesgo hasta el monto autorizado, cumplidas las siguientes condiciones:

a) Que el promedio del Saldo Neto por Garantías Vigentes correspondiente al semestre calendario anterior hubiera permitido alcanzar un Grado de Utilización del Fondo de Riesgo no inferior al CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).

b) Que dicho promedio fuera calculado en la forma establecida en el inciso b) del Anexo 11 del presente Anexo.

CAPITULO V. REGIMEN INFORMATIVO - CENTRAL DE DEUDORES

ARTICULO 46.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los TREINTA (30) días corridos de concluido cada trimestre calendario, un informe de la actividad desarrollada en el período, tanto en papel como en soporte magnético u óptico, según el formato estandarizado que determina el presente Anexo y que deberá incluir lo siguiente:

1. Garantías otorgadas: deberá detallarse Socio Partícipe, acreedor de la garantía, características del crédito que se facilita, contragarantías recibidas, cancelaciones o bajas anticipadas de garantías y las comisiones percibidas y devengadas conforme al Anexo 12 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

2. garantías afrontadas por cumplimiento irregular de Socios Partícipes: detalle conforme al Anexo 13 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

3. movimientos producidos en la Cuenta "Deudores por Garantías Abonadas" y el "Riesgo por Incobrabilidad" de cada uno, conforme al Anexo 14 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

4. detalle de la forma y conceptos en que se encuentra invertido el Fondo de Riesgo y su grado de utilización con relación al saldo de garantías vigentes, conforme al Anexo 15 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo;

5. Cálculo del grado de utilización del Fondo de Riesgo conforme Anexo 16 que con UNA (1) hoja forma parte del presente Anexo.

6. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, con firma de Contador Público Nacional certificado por el correspondiente Consejo Profesional, conforme el Anexo 9.

A partir del año 2011, la información deberá ser presentada en forma mensual, salvo lo establecido en el punto 6 precedente, que deberá mantener la misma periodicidad. Las presentaciones mensuales deberán realizarse entre los días 1 a 10 de cada mes calendario, referidas al mes inmediato anterior.

Asimismo, las Sociedades de Garantía Recíproca deberán adoptar sistemas informáticos que les permitan llevar la información de manera ordenada y actualizada a los efectos de su presentación en tiempo y forma.

ARTICULO 47.- Respecto de los aportes y retiros efectuados al Fondo de Riesgo, con vencimiento el día VEINTE (20) del mes siguiente a aquel al que se refieran los datos, deberán suministrar

dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción, que identifique al aportante mediante nombre y apellido o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) e indique monto y fecha de constitución del aporte o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados según corresponda y copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad.

ARTICULO 48.- Las Sociedades de Garantía Recíproca deberán presentar dentro de los CUATRO (4) meses a partir de la fecha de sus respectivos cierres de ejercicios económicos, y al menos QUINCE (15) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea General, la información que se detalla a continuación.

1. Memoria Anual;

2. Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto, del Fondo de Riesgo, de Origen y Aplicación de Fondos, Notas a los Estados Contables y Balance de Saldos de Cuentas de Orden, según lo establecido en el Anexo 9 del presente Anexo.

3. Dictamen de Auditor Externo sobre la información requerida en el punto precedente.

4. Acta de Consejo de Administración que aprueba el balance anual.

ARTICULO 49.- Dentro de los VEINTE (20) días de celebrada la asamblea anual, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas copia debidamente legalizada por escribano público del acta de la misma, debiendo estar la firma de dicho profesional certificada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 50.- Toda la documentación debe ser presentada en original o copia certificada por Escribano Público, suscripta por el Presidente de la Sociedad de Garantía Recíproca o apoderado con facultades suficientes. En todos los casos las firmas de los profesionales intervinientes deberán ser certificadas por los Consejos Profesionales o Colegios de Escribanos de la jurisdicción pertinente.

ARTICULO 51.- En el caso de incorporación de nuevos Socios Partícipes por suscripción o transferencia de acciones, se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas dentro de los VEINTE (20) días del mes siguiente a aquel al que se refieran los datos, la información detallada en el Anexo 4 del presente Anexo.

Los mismos plazos se aplicarán a las desvinculaciones de Socios Partícipes y Protectores, debiendo entregarse la información correspondiente conforme lo establecido en el Anexo 17 que con UNA (1) hoja forma parte integrante del presente Anexo.

ARTICULO 52.- En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca verifique excesos en el límite operativo establecido por el citado Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias, deberá notificar la situación en forma fehaciente y de inmediato a la Autoridad de Aplicación identificando al sujeto excedido y el monto correspondiente expresado en Pesos ($) y Porcentaje (%).

ARTICULO 53.- La falta de presentación en tiempo y forma de la información que el presente Régimen establece hará a la Sociedad de Garantía Recíproca pasible de la sanción de observación del inciso a) del Artículo 68 del presente Anexo. Si la falta se reiterase en DOS (2) períodos consecutivos, o en TRES (3) alternados, la Sociedad de Garantía Recíproca responsable será pasible de la sanción de apercibimiento establecida en el inciso b) del Artículo 68 del presente Anexo.

ARTICULO 54.- La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL publicará los datos correspondientes a todas las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas y Fondos de Garantías con los que tuviera convenio, en su página de Internet y en todo otro medio que, a su juicio resulte idóneo para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 25.300 y sus modificatorias, cuidando en todo momento de publicar únicamente aquellos datos que sean de interés público y cuya publicación no estuviera limitada y/o restringida y/o impedida por alguna norma, ni protegida por secreto de ningún tipo.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL publicará con carácter general la información referida al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de los Socios Partícipes y/o sujetos garantizados en el caso de los Fondos de Garantía con quienes tuviera convenio.

ARTICULO 55.- El plazo de CINCO (5) años previsto en el Artículo 26, Punto 4. de la Ley Nº 25.326, sus modificatorias y complementarias, se computará a partir de la fecha de la última información adversa archivada que revele que dicha deuda era exigible. Si el deudor acredita que la última información disponible coincide con la extinción de la deuda, el plazo se reducirá a DOS (2) años. Para los datos de cumplimiento sin mora no operará plazo alguno para la eliminación. A los efectos del cálculo del plazo de DOS (2) años para conservación de los datos cuando el deudor hubiere cancelado o extinguido la obligación, se tendrá en cuenta la fecha precisa en que se extingue la deuda.

CAPITULO VI. REGIMEN DE AUDITORIAS

ARTICULO 56.- A efectos de controlar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente, la Autoridad de Aplicación efectuará, con una periodicidad al menos anual, las auditorías que estime pertinentes, conforme los módulos que se establecen en el Anexo 18 que con CINCO (5) hojas forma parte integrante del presente Anexo.

La Autoridad de Aplicación, en cada caso podrá, de considerarlo pertinente, auditar total o parcialmente los módulos descriptos en el párrafo anterior. Asimismo, podrá solicitar cualquier otra información y/o documentación que considere pertinente para el ejercicio de su función de contralor.

ARTICULO 57.- El procedimiento de auditoría se iniciará mediante el control y seguimiento de la información recibida de las Sociedades de Garantía Recíproca con la periodicidad correspondiente y de acuerdo al régimen informativo establecido en el Capítulo V del presente Anexo. Asimismo, serán contemplados informes y muestras elaborados en virtud del sistema interno, incluyendo cualquier clase de manifestación, nota, notificación o similar, enviada o recibida producto de anomalías, incumplimientos y/o situaciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación ameriten su consideración.

Analizada que fuera la información mencionada en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comunicará mediante nota a la Sociedades de Garantía Recíproca el inicio de la auditoría, indicando la documentación que deberá poner a disposición de los auditores designados.

ARTICULO 58.- Durante el desarrollo de la auditoría se efectuarán cruces de información con el objetivo de contar con datos complementarios a los obtenidos mediante el sistema interno. En tal sentido, se podrá utilizar información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, EMPRESAS PROVEEDORAS DE INFORMACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y/O BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BOLSAS DE COMERCIO, COMISION NACIONAL DE VALORES y/o cualquier institución pública o privada que legítimamente tuviera en su poder información relevante a los fines de la auditoría.

ARTICULO 59.- Una vez finalizado el proceso de relevamiento de información, el Area de Auditoría dependiente de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas elaborará un informe preliminar que contemple la existencia o no de incumplimientos y/o irregularidades y en caso afirmativo los detallará. Se dará traslado de dicho informe, por el plazo que establezca la citada Dirección Nacional y que nunca será inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos, a la Sociedad de Garantía Recíproca a efectos de que pueda ejercer su derecho de defensa y acompañe toda la documentación e información pertinente. Mediando fundadas razones, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá solicitar ampliación del plazo, quedando a exclusivo criterio de la mencionada Dirección su otorgamiento.

En caso de así requerirlo y a efectos de elaborar su descargo, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá solicitar vista del expediente en cuestión y extraer fotocopias del mismo.

ARTICULO 60.- Presentado el correspondiente descargo por la Sociedad de Garantía Recíproca, éste será analizado por el Area de Auditoría de la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Dicha Dirección, con las conclusiones a que hubiera arribado el Area de Auditoría, elaborará el informe final de auditoría, el cual deberá incluir el tratamiento que la Sociedad de Garantía Recíproca deberá darle a cada una de las observaciones que se hubieren efectuado, así como las medidas que la Sociedad de Garantía Recíproca deberá adoptar para subsanar las irregularidades detectadas.

En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca hubiere manifestado la aceptación de las observaciones efectuadas y se hubiere comprometido a adoptar las medidas tendientes a su corrección, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, dispondrá el cierre de la auditoría, sin perjuicio de la facultad de dicha Dirección Nacional de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas.

ARTICULO 61.- Cuando el tenor de la falta así lo amerite, del informe final referido en el Artículo precedente, se correrá un último traslado a la Sociedad de Garantía Recíproca por el plazo que fije la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y que nunca será inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos, en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 1076/01, a efectos de que aquella manifieste la aceptación o rechazo respecto de cada una de las observaciones efectuadas.

En caso que la Sociedad de Garantía Recíproca hubiere manifestado el rechazo de las observaciones efectuadas, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas elaborará el proyecto de Acto Administrativo mediante el cual se dispondrá el tratamiento que la Sociedad de Garantía Recíproca deberá darle y se intimará a la misma a adoptar las medidas correctivas que estime corresponder. La Sociedad de Garantía Recíproca podrá recurrir dicho Acto Administrativo en los términos y conforme el Título VIII del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 62.- En función de lo establecido en el artículo precedente, si a juicio de la Autoridad de Aplicación los incumplimientos detectados en la auditoría tuvieren mérito suficiente para la aplicación de alguna de las sanciones establecidas en el Capítulo VIII del presente Anexo, se deberán imputar a la Sociedad de Garantía Recíproca cargos concretos dándose inicio al sumario correspondiente y procediéndose de acuerdo con lo establecido en dicho capítulo.

CAPITULO VII. FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION

ARTICULO 63.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan fusionarse o escindirse, previo a la formalización documental por escritura pública, deberán presentar la solicitud pertinente ante la Autoridad de Aplicación. Dicha solicitud será efectuada por la totalidad de las sociedades involucradas, quienes deberán acompañar las actas societarias pertinentes conforme lo dispuesto en la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

ARTICULO 64.- Recibida la solicitud con toda su documentación de respaldo, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas emitirá una autorización de fusión o escisión, según corresponda, que será provisoria por estar sujeta al cumplimiento de los actos que entienda procedentes y que se detallen en la misma.

ARTICULO 65.- Acreditado el cumplimiento de la totalidad de los actos a los cuales se subordina la autorización provisoria, la Autoridad de Aplicación emitirá un acto administrativo que dé cuenta de tal cumplimiento y que otorgue la autorización definitiva de la fusión o escisión, y de ser aplicable, se considerará la que es la autorización para funcionar de la o las nueva/s sociedad/es creadas a partir de la fusión o escisión.

ARTICULO 66.- Las Sociedades de Garantía Recíproca que pretendan disolverse y liquidarse, se ajustarán a lo normado en el respectivo Estatuto, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, sus modificatorias, demás normativa vigente y, en forma supletoria, la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Antes de la formalización documental de tales actos por escritura pública, deberán presentar la solicitud pertinente ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. La solicitud firmada por los representantes legales y/o apoderados de la Sociedad de Garantía Recíproca, será acompañada por las actas societarias que correspondan y contendrá el acuerdo de disolución, liquidación y distribución. Asimismo, deberá constar en el acuerdo mencionado, la forma en que la sociedad se hará cargo de las garantías aún vigentes.

En caso de no existir garantías aún vigentes, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá liquidarse sin más.

En caso de existir garantías vigentes la Sociedad de Garantía Recíproca deberá escoger una de las siguientes posibilidades:

1) Tomar a cargo la propia liquidación hasta la extinción de la última garantía.

2) Designar de un liquidador externo hasta la extinción de la última garantía.

3) Proceder a la venta de las garantías aún vigentes dentro del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

Una vez que la solicitud fuere aprobada, la sociedad podrá instrumentar mediante escritura pública el respectivo acuerdo de disolución y, una vez inscripta en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción correspondiente, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca el cese de la autorización para funcionar. La Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas solicitará a los liquidadores y a la Comisión Fiscalizadora un informe auditado donde conste el régimen de cancelación de los pasivos y la extinción de los Contratos de Garantía Recíproca.

ARTICULO 67.- En ningún caso, previo o durante el proceso de disolución o liquidación o bien cuando la Autoridad de Aplicación haya dispuesto revocar la autorización para funcionar de una So-

ciedad de Garantía Recíproca, se admitirá a los Socios Protectores retirar los aportes oportunamente efectuados al Fondo de Riesgo.

No obstante, cuando el Saldo Neto por Garantías Vigentes resulte inferior al Fondo de Riesgo Disponible, los Socios Protectores podrán retirar la diferencia.

CAPITULO VIII. SANCIONES

ARTICULO 68.- La Autoridad de Aplicación podrá aplicar a las Sociedades de Garantía Recíproca, sus socios, miembros del Consejo de Administración y/o miembros de su Sindicatura, previa sustanciación de sumario, las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Prohibición de efectuar aumentos al Fondo de Riesgo por el término de UN (1) año calendario desde el momento de la sanción.

c) Revocación de la autorización para funcionar como Sociedad de Garantía Recíproca.

ARTICULO 69.- Las sanciones se aplicarán frente al incumplimiento de la normativa aplicable y se graduarán considerando el daño a la confianza en el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, la magnitud de la infracción, los beneficios generados al infractor, los perjuicios ocasionados por el infractor, el volumen operativo del infractor, la actuación individual de los miembros de los órganos de administración y fiscalización y su vinculación con el grupo de control, y la circunstancia de haber sido, en los CINCO (5) años anteriores sancionado por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 70.- El siguiente procedimiento regirá para el trámite de los sumarios:

1. Inicio, mediante el correspondiente acto administrativo, de un sumario en el cual se formulen los cargos en forma precisa, con clara identificación de los hechos que originan los incumplimientos. En los casos en que el tenor de la falta así lo amerite, se intimará a la Sociedad de Garantía Recíproca a efectuar el correspondiente descargo en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 1076/01.

2. Notificación del cargo a los sumariados. A partir de la notificación, los sumariados tendrán un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos para la presentación de su descargo.

3. Recibido el descargo del sumariado, o transcurrido el plazo para su recepción sin que el mismo sea presentado, en el caso en que la Autoridad de Aplicación lo entienda procedente, se fijará el plazo y forma de producción de la prueba que la Autoridad de Aplicación entienda pertinente.

4. En el caso en que no sea procedente la apertura a prueba, o terminado el plazo de producción de la misma, la Autoridad de Aplicación, dictará el acto administrativo imponiendo la sanción correspondiente.

A los efectos de formular el descargo correspondiente, la Sociedad de Garantía Recíproca podrá solicitar, a la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas una única prórroga de los plazos originalmente establecidos, la cual en ningún caso podrá superar el plazo de VEINTE (20) días hábiles, a discreción de la mencionada Dirección.

ARTICULO 71.- Cuando durante la actividad sumarial se produjeran nuevos incumplimientos en la presentación de documentación o información que motivó la promoción del sumario y que debe ser remitida periódicamente a la Autoridad de Aplicación podrán ser incorporados como nuevos cargos, dándose traslado a los sumariados por el plazo de CINCO (5) días considerándose comunes las tramitaciones cumplidas hasta ese momento.

ANEXO 2: SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

BUENOS AIRES,

Ref.: Solicitud de Autorización para Funcionar

A LA SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

______________________ en mi carácter de ____________________, constituyendo domicilio especial en ____________________________________, me dirijo a esa SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a efectos de presentar la solicitud de la referencia.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles por el Marco Normativo, acompaño la siguiente documentación:

1. Personería que se acredita conforme al Poder General o Especial. (A)

Asimismo, elevamos a su conocimiento la documentación conforme lo establecido mediante el Artículo 3º del Anexo 1 del presente Anexo.

Atentamente.

____

Firma y Aclaración
D.N.I.

Detallar Datos de Contacto:

(A) Aclárase que la documentación citada en el Punto 1 precedente, deberá presentarse en fotocopia legalizada y con firma certificada por el Colegio Público de Escribanos.

ANEXO 3: SOCIOS PROTECTORES (*)

ANEXO 3.1: Identificación de Socios Protectores

1. Apellido y nombre o denominación/razón social: ....

2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Domicilio Real: ....

(Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y Nº, código postal[1], Localidad, Provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Número de C.U.I.T.: ....

4. Actividad Principal[2]: .... Código: ....

5. Participación en el Capital Social:

• Cantidad y Valor de Acciones Suscriptas........... Integradas................

• Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)

• Por transferencia de................. (indicar nombre y C.U.I.T. del socio vendedor)

• Acta del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda) Nº ……….. de fecha …………

6. Por el presente me comprometo en forma irrevocable a efectuar, en el plazo de DOCE (12) meses desde su autorización y en caso que el Consejo de Administración así lo acepte, un aporte al Fondo de Riesgo de la S.G.R. por un valor de $ ....

7. ¿Es controlante, controlada o vinculada con alguna empresa?: Sí: No:

Firma y aclaración del Socio Protector Firma y aclaración del Representante Legal de la SGR

ANEXO 3.2: Declaración de Empresas Vinculadas al Socio Protector

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud del Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes[3]			
Empresa/Sociedad	C.U.I.T.	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes[4]			

(*) Completar una planilla por cada Socio Protector.

[1] Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial.

[2] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999.

[3] Propietarios del Socio Protector o de aquellas personas jurídicas que participan en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de su Capital Social.

[4] Aquellas en que el Socio Protector es propietario de más del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social.

2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los restantes criterios establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.
....
....
....

....
Firma y aclaración del Socio Protector Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 3.3: Declaración Jurada del Socio Protector.

En mi carácter de Socio Protector, declaro bajo juramento que:

1. _________________________ (nombre de la empresa), conforme los criterios establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.; no se encuentra vinculada, como así tampoco controla a ninguno de los Socios Partícipes de la Sociedad de Garantía Recíproca.

2. _________________________ (nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.; no es vinculada/controlada/controlante por otra/s empresa/s y/o personas de modo que el grupo en su conjunto pueda considerarse vinculado, controlante o controlado por algún Socio Partícipe de la Sociedad de Garantía Recíproca.

3. _________________________ (nombre de la empresa), no es Socio Partícipe en ninguna Sociedad de Garantía Recíproca, incluida ____________ S.G.R. (nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca)

4. _________________________ (nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

Nombre o razón social	C.U.I.T./C.U.I.L.	% de participación en el Capital Social

5. Asimismo y en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar fehacientemente y en un plazo máximo de CINCO (5) días dicho suceso a la S.G.R. siendo ésta quien notificara en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

....
Firma y aclaración del Socio Protector Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 4: SOCIOS PARTICIPES

ANEXO 4.1: Identificación de Socios Partícipes

1. Apellido y nombre o denominación/razón social: ………………………………………..

2. Domicilio Social Inscripto o Domicilio Especial y Real: …………………………….. …………… …..……………………........................... (Según se trate o no de Sociedades. Tachar lo que no corresponda e indicar calle y Nº, código postal[5], Localidad, Provincia, teléfono, fax y dirección de correo electrónico).

3. Número de C.U.I.T.: ..............................I.V.A. R.I. .... Monotributista: ....

4. Actividad principal[6]: .... Código: ....

5. Valor de las ventas totales anuales de los TRES (3) últimos ejercicios[7]:

• Ventas Ultimo Año $................. Año.......... Balance / DDJJ.

• Ventas Penúltimo Año $................. Año.......... Balance / DDJJ.

• Ventas Antepenúltimo Año $................. Año.......... Balance / DDJJ.

6. Participación en el capital social:

• Cantidad de acciones: Suscriptas................ Integradas..................

• Adquiridas por compra de nuevas acciones SI / NO (tachar lo que no corresponda)

• Por transferencia de..............(indicar nombre y Nº de C.U.I.T. del socio vendedor)

• Acta del Consejo de Administración/Asamblea General (tachar lo que no corresponda) Nº ……….. de fecha …………

....
Firma y aclaración del Socio Partícipe Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 4.2: Declaración de Empresas Vinculadas al Socio Partícipe

1. Relaciones de Vinculación y Control en virtud de Capital Social

Relaciones de propiedad ascendentes[8]			
Empresa/Sociedad	C.U.I.T.	Vinculación por:	% de participación
Relaciones de propiedad descendentes[9]			

(*) Completar una planilla por cada Socio Partícipe.

[5]Código Postal de OCHO (8) posiciones según Correo Oficial.

[6] Incluir texto descriptivo y codificación según Resolución AFIP Nº 485 de fecha 9 de marzo de 1999.

[7] En el caso de empresas recién constituidas indicar estimación de ventas a TRES (3) años.

[8] Propietarios del Socio Protector o de aquellas personas jurídicas que participan en más del DIEZ POR CIENTO (10%) de su Capital Social.

[9] Aquellas en que el Socio Protector es propietario de más del DIEZ POR CIENTO (10%) del Capital Social.

2. Relaciones de vinculación y control en virtud de los restantes criterios establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.

....
....
....

....
Firma y aclaración del Socio Protector Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 4.3: Declaración Jurada del Socio Partícipe

En mi carácter de Socio Partícipe, declaro bajo juramento que:

1. _____________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.; no se encuentra vinculada o controlada por el/los socio/s protector/res o por empresas o grupos económicos que no sean considerados Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según los criterios establecidos por la legislación vigente.

2. __________________________(nombre de la empresa), conforme los parámetros establecidos en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.; no controla o es controlada por otra/s empresa/s de modo que, el grupo en su conjunto, no pueda ser considerado según los criterios establecidos por la legislación vigente como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

3. __________________________(nombre de la empresa), conforme el criterio que establece el Artículo 59 de la Ley Nº 24.467 respecto de la representación en las Asambleas Generales; expresa que ante la incomparecencia de su representante legal en la Asamblea, su voluntad social y el ejercicio de sus derechos sólo podrá ser representado y ejercido por otros socios de su misma clase, ello con las limitaciones que el aludido artículo establece.

4. __________________________(nombre de la empresa), no es Socio Protector en ninguna Sociedad de Garantía Recíproca, incluida _______ S.G.R. (nombre de la Sociedad de Garantía Recíproca)

5. ______________________________(nombre de la empresa) está constituida por los siguientes socios:

ANEXO

Nombre o razón social	C.U.I.T./C.U.I.L.	% de participación en el Capital Social

6. Asimismo en caso que alguna circunstancia de cualquier índole, altere en forma permanente o transitoria, total o parcial lo declarado precedentemente, me obligo a informar inmediatamente y en forma fehaciente tal situación a la Sociedad de Garantía Recíproca, siendo ésta quien notificara en igual forma dichas modificaciones a la Autoridad de Aplicación del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca.

....

Firma y aclaración del Socio Partícipe Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 5: DECLARACION JURADA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA INDIVIDUALIZANDO LOS SOCIOS PARTICIPES

Nº Orden	SOCIO PARTICIPE		Ventas Anuales			Fuente de Origen de la Información	Socio Protector Vinculado	
	Denominación Social	CUIT	Ante Penúltimo Año	Anteúltimo Año	Último Año		Denominación Social	CUIT

Mediante la presente declaro bajo juramento que:

a) la información consignada presedentemente fue debidamente cotejada con la fuente de información consiganda en cada caso.

b) cada uno de los Socios Partícipes listados acreditan la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de acuerdo a los parámetros establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

-- --
Luga y Fecha Firma y aclaración del Presidente de la S.G.R.

Mediante la presente declaro bajo juramento que:

a) la información consignada precedentemente fue debidamente cotejada con la fuente de información consignada en cada caso.

b) cada uno de los Socios Partícipes listados acreditan la calidad de Micro, Pequeña o Mediana Empresa de acuerdo a los parámetros establecido en la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

…………………...
Firma y aclaración del Presidente de la SGR

ANEXO 6: ANTECEDENTES DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISION FISCALIZADORA, GERENTE GENERAL Y APODERADOS (*)

ANTECEDENTES DE INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMISIÓN FISCALIZADORA, GERENTE GENERAL Y APODERADOS

S.G.R.:		
Apellido	Nombre	
Cargo o función que desempeña:		Período:
C.I./L.E./L.C./D.N.I. Nº	Expedido por:	Residencia en el País (Indicar antigüedad):
Estado Civil	Lugar y fecha de nacimiento	Nacionalidad
Cónyuge (indicar nombre, apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio real. DNI y C.U.I.T.): ……………………………………………… ………………………………		
Inscripción en A.F.I.P.: C.U.I.T./C.U.I.L. Nº: …………………………………………………		
Entidades Financieras con las cuales opera (indicar en qué carácter): ……………………… ……………………… ……………………… ………………………		

……………………………………… ………………………………………
Firma y aclaración del Titular Firma y aclaración del Representante Legal de la S.G.R.

(*) Completar una planilla por cada integrante.

ANEXO 7: DECLARACION JURADA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISION FISCALIZADORA, GERENTES GENERALES Y APODERADOS (*)

Declaro bajo juramento que los datos consignados en esta Declaración Jurada son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, según se detalla a continuación, no me encuentro entre:

1.- Quienes no pueden ejercer el comercio;

2.- Los fallidos por quiebra según lo dispuesto por el Artículo 236 de la Ley Nº 24.522;

3.- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de DIEZ (10) años de cumplida la condena;

4.- Los funcionarios de la Administración Pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta DOS (2) años del cese en sus funciones;

5.- Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

6.- Los deudores morosos de las entidades financieras;

7.- Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta TRES (3) años después de haber cesado dicha medida;

8.- Los inhabilitados por aplicación del Punto 5. del Artículo 41 de la Ley Nº 21.526 (inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas de las entidades comprendidas en esa ley), mientras dure el tiempo de su sanción;

9.- Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras;

10.- Quienes se encuentran alcanzados por las incompatibilidades determinadas por el Artículo 286, Puntos 2º y 3º, de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias.

11.- Quienes poseen vinculación o dependencia alguna de cualquier tipo, ya sea técnica, jurídica o económica con la restante clase de socios —incluyendo a sus representantes en la Sociedad de Garantía Recíproca— a la cual represento y por la cual resulté electo.

ANEXO

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la Sociedad y dentro de los CINCO (5) días de ocurrida.

....

Firma aclaración del Titular   Firma y aclaración del Representante Legal

ANEXO 8: MODELO DE PRESENTACION DEL PLAN DE NEGOCIOS PARA SOLICITAR AUTORIZACION PARA FUNCIONAR

El Plan de Negocios a ser presentado deberá demostrar que la Sociedad de Garantía Recíproca constituye un proyecto viable y sustentable en el tiempo.

PLAN DE NEGOCIOS

1. Resumen Ejecutivo

a. Breve reseña sobre los responsables y/o ejecutores de la Sociedad de Garantía Recíproca.

i. Identificación, antecedentes y trayectoria.

b. Descripción de los servicios a prestar y su crecimiento proyectado.

c. Mercados, regiones y/o sectores económicos a los que se apunta.

i. Descripción del impacto de la Sociedad de Garantía Recíproca puesta en marcha.

d. Descripción de los factores de éxito.

e. Descripción de los resultados esperados.

f. Conclusiones.

2. Justificación del Negocio

a. Descripción de los objetivos a alcanzar.

b. Descripción de los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.

c. Impacto del proyecto en los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.

d. Cantidad de Socios Partícipes a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.

e. Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.

i. Características

ii. Aceptantes

iii. Plazos

iv. Política de contragarantías (tipos y aforos)

3. Estructura Administrativa

a. Descripción de la infraestructura disponible.

b. Organigrama y descripción de funciones.

c. Cantidad de personal afectado a cada área.

d. Descripción de los sistemas informáticos a utilizar:

i. Descripción de los mecanismos de control a realizar sobre los límites operativos para el otorgamiento de garantías.

ii. Descripción de la forma de control y cálculo de los grados de utilización.

4. Administración de Riesgos

a. Descripción de elementos e información a tener en cuenta para el otorgamiento de garantías.

b. Modelo de contrato de Garantía Recíproca y/o Certificado de Garantía a suscribir con el aceptante.

c. Descripción del procedimiento para la recuperación de las obligaciones incumplidas.

5. Evolución y proyección de la Sociedad de Garantía Recíproca.

a. Exponer en planilla/s adjunta/s la evolución de la Sociedad de Garantía Recíproca de acuerdo a lo descripto en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de TRES (3) años con apertura mensual para el primero de ellos.

i. Proyecciones Varias: Socios, Garantías, Fondo de Riesgo y Otros

1. Incorporación de Socios Partícipes.

2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.

3. Fondo de Riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección en relación a los puntos 4. y 5. próximos.

4. Caída de garantías a otorgar - Estimación de las garantías a ser honradas.

5. Recuperos de garantías honradas.

6. Saldo del Fondo de Riesgo contemplando los Puntos precedentes 4. y 5.

7. Proyección de los Grado de Utilización:

a. Grado de Utilización para el OCHENTA POR CIENTO (80%).

b. Grado de Utilización para el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).

ii. Proyección de Ingresos:

1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.

2. Comisiones a percibir por la administración del Fondo de Riesgo.

3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del Fondo de Riesgo.

4. Describir otros ingresos a consideración de cada Sociedad de Garantía Recíproca.

iii. Proyección de Egresos:

1. Gastos de Organización.

2. Gastos Administrativos.

3. Gastos de Recursos Humanos.

4. Gastos Comerciales.

5. Amortizaciones.

ANEXO 9: MANUAL DE CUENTAS PARA SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA

El registro contable de los acontecimientos vinculados a las actividades de las Sociedades de Garantía Recíproca se realizará empleando como mínimo el Plan de Cuentas que a continuación se detalla. Las Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas y en funcionamiento podrán incorporar aquellas cuentas que permitan obtener una mejor comprensión de la evolución y estado de sus negocios.

Capítulos y Rubros

1. ACTIVO

1.1. Activo Corriente

1.1.1. Disponibilidades

1.1.2. Inversiones

1.1.3. Créditos

1.1.4. Otros Activos Corrientes

1.2. Activo No Corriente

1.2.1. Inversiones No Corrientes

1.2.2. Créditos No Corrientes

1.2.3. Bienes de Uso

1.2.4. Activos Intangibles

1.2.5. Otros Activos No Corrientes

2. PASIVO

2.1. Pasivo Corriente

2.1.1. Deudas Comerciales y Financieras

2.1.2. Deudas Fiscales y Previsionales

2.1.3. Otras Deudas

2.2. Pasivo No Corriente

2.2.1. Cuantas a Pagar No Corrientes

2.2.2. Otras Deudas No Corrientes

3. PATRIMONIO NETO

3.1. Capital social

3.2. Fondo de Riesgo

3.3. Reservas

3.4. Resultados No Asignados

4. EGRESOS

4.1. Costo de los Servicios

4.2. Gastos Operativos

4.3. Egresos Financieros

4.4. Retribución del Fondo de Riesgo

4.5. Egresos Extraordinarios

4.6. Impuesto a las Ganancias

5. INGRESOS

5.1. Ingresos por Servicios

5.2. Ingresos Financieros

5.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo

5.4. Ingresos Extraordinarios

6. CUENTAS DE ORDEN

6.1. ORDEN DEUDOR

6.1.1. Socios Partícipes por Garantías Otorgadas

6.1.2. Contragarantías Recibidas Socios Partícipes

6.2. ORDEN ACREEDOR

6.2.1. Garantías Otorgadas a Terceros

6.2.2. Acreedores por Contragarantías Recibidas DEUDOR

1. ACTIVO

1.1. Activo Corriente

1.1.1. Disponibilidades

1.1.1.1. Caja y Bancos: Incluye el dinero en efectivo en caja y bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar. A efectos de mayor claridad de información se sugieren las siguientes cuentas de imputación:

1.1.1.1.1. Caja: Se debita por el ingreso de dinero en efectivo. Se acredita por el egreso de efectivo.

1.1.1.1.2. Banco XX: Se debita por el depósito de cheques o dinero en efectivo, o por la acreditación de intereses ganados en las cuentas bancarias de la entidad. Se acredita por el pago de obligaciones con cheque, las extracciones de las cajas de ahorro y el cobro de gastos y comisiones bancarias.

1.1.1.2. Valores a depositar: Se debita por la recepción de cheques de cobro inmediato. Se acredita por el depósito de dichos cheques o entrega a terceros con la finalidad de cancelar una obligación.

1.1.2. Inversiones: Inversiones en activos del Artículo 25 de la presente medida. Se debita por la compra de activos financieros admitidos y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).

1.1.3. Previsión por riesgo de desvalorización de las inversiones en activos permitidos (cuenta regularizadora): Se constituye a fin de reflejar la pérdida por la fluctuación del valor de mercado de las inversiones que se estima se van a producir en el futuro.

1.1.4. Otras inversiones: Se debita por la adquisición de activos no contemplados y por los resultados positivos (por tenencia o por el rendimiento financiero) de dichas inversiones. Se acredita por la venta de dichos activos financieros o por los resultados negativos (por tenencia o por el rendimiento financiero).

1.1.5. Activos adquiridos por ejecución de contragarantías: Se debita por la adquisición de activos como resultado de la ejecución de contragarantías, en tanto no sean algunos de los previstos en el Artículo 25 de la presente medida. Se acredita por la conversión de dichos activos en otros previstos en el Artículo 25 de la presente medida.

1.1.6. Créditos:

1.1.6.1. Créditos pendientes de cobro: Se utiliza para aquellas operaciones que involucran activos cuya liquidación no es inmediata, e incluye valores de cobro diferido. Se debita por la recepción de valores y se acredita por la transformación en valores al cobro de ejecución inmediata.

1.1.6.2. Créditos por servicios prestados: Se debita por la prestación de servicios que genera un derecho de cobro a favor de la sociedad. Se acredita por el cobro de dicha prestación.

1.1.7. Previsión por comisiones incobrables por servicios prestados (cuenta regularizadora): Se constituye a fin de reflejar la pérdida por las comisiones facturadas que se estiman no se van a cobrar en el futuro.

1.1.8. Deudores por garantías abonadas: Se debita por la deuda que los Socios Partícipes tienen con la sociedad como consecuencia de la cancelación total o parcial de su obligación con el acreedor original y todos los gastos que genere la gestión de cobranza y ejecución de contragarantías. Se acredita por la cancelación de la deuda, o la incobrabilidad definitiva del crédito.

Parámetros para registrar la deuda de un Socio Partícipe con la Sociedad.

- Con mora hasta NOVENTA (90) días - cumplimiento inadecuado
- Con mora entre NOVENTA Y UNO (91) y CIENTO OCHENTA (180) días - cumplimiento deficiente
- Con mora entre CIENTO OCHENTA Y UNO (181) y TRESCIENTOS SESENTA (360) días - de difícil recuperación
- Con mora mayor a TRESCIENTOS SESENTA (360) días - irrecuperables

1.1.9. Deudores por reafianzamiento: Se debita por los derechos adquiridos por la sociedad como consecuencia de haberse producido el evento objeto de contratos de reafianzamiento. Se acredita por la cobranza y los ajustes en menos que correspondan ser registrados.

1.1.10. Reafianzamiento pagado por adelantado: Se debita por las primas pagadas por la sociedad como consecuencia de haberse contratado el reafianzamiento. Se acredita por el devengamiento producto del transcurso del tiempo.

1.1.11. Otros Créditos: Se incluyen en esta categoría los créditos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación. Ejemplo de ello es:

1.1.11.1. Anticipos a proveedores

1.1.11.2. Gastos pagados por adelantado

1.1.11.3. Retenciones de Impuestos

1.1.11.4. Impuesto al Valor Agregado Crédito fiscal

1.1.11.5. Anticipos de impuestos

1.1.11.6. Anticipos a rendir

1.1.11.7. Aportes pendientes de integración, Socios Partícipes

1.1.11.8. Aportes pendientes de integración, Socios Protectores.

1.1.12. Otros Activos Corrientes: Se incluyen en esta categoría los activos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación. Ejemplo de ello son los bienes de uso desafectados.

1.2. Activo No Corriente

1.2.1. Inversiones No Corrientes.

1.2.1.1. Participación en otras sociedades: Se debita por la suscripción de acciones, cuotas de capital, partes de interés u otra representación del capital social de una persona jurídica por parte de la Sociedad de Garantía Recíproca y por los resultados positivos por tenencia. Se acredita por la venta de dicha participación y por los resultados negativos por tenencia.

1.2.1.2. Otras Inversiones.

1.2.2. Créditos No Corrientes: Se registrarán los créditos a favor de la sociedad cuyo plazo estimado de realización sea superior a UN (1) año.

1.2.3. Bienes de Uso: Se debita por la incorporación de bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal de la sociedad, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por la compra de estos bienes. Se acredita por la venta o baja de dichos bienes. Atenderá a la siguiente clasificación:

1.2.3.1. Terrenos

1.2.3.2. Inmuebles

1.2.3.3. Rodados

1.2.3.4. Muebles, útiles e instalaciones

1.2.3.5. Máquinas

1.2.3.6. Anticipo Proveedores adquisición bienes de uso.

1.2.4. Amortización Acumulada Bienes de Uso (cuenta regularizadora): Se acredita por reconocer la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo, la evolución tecnológica u otro fenómeno que lo inutilice para su empleo en la producción por parte de la firma. Se debita por la venta de dichos bienes y/o su desafectación definitiva.

1.2.5. Activos Intangibles: Se debita por gastos de organización y pre-operativos y gastos de investigación y desarrollo. Se acredita por la transferencia de derechos de propiedad sobre dicho activo intangible y por la finalización del período de protección de la propiedad intelectual establecido en la normativa legal.

1.2.6. Amortización Acumulada Activos Intangibles (cuenta regularizadora): Se acredita por reconocer la obsolescencia derivada del simple transcurso del tiempo o de la evolución tecnológica. Se debita por la transferencia de dichos bienes y por su baja definitiva.

1.2.7. Otros Activos No Corrientes.

Se registrarán otros activos a favor de la sociedad no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores cuyo plazo estimado de realización sea superior a UN (1) año.

2. PASIVO

2.1. Pasivo Corriente.

2.1.1. Deudas comerciales y financieras.

2.1.1.1. Cuentas por pagar: Se acredita por las deudas devengadas a favor de terceros producto de la actividad comercial. Se debita por la cancelación. Se incluirán cuentas tales como:

2.1.1.1.1. Proveedores

2.1.1.1.2. Garantías a pagar

2.1.1.1.3. Documentos a pagar.

2.1.1.2. Deudas Financieras: Se acredita por las deudas de origen financiero contraídas para el desarrollo de la actividad comercial. Se debita por la cancelación.

2.1.2. Deudas Fiscales y Previsionales

2.1.2.1. Deudas Fiscales: Se acredita por las cargas fiscales devengadas y retenciones impositivas pendientes de pago. Se debita por el pago de las cargas fiscales. Se incluirán cuentas tales como:

2.1.2.1.1. Impuesto a las Ganancias a pagar

2.1.2.1.2. Impuesto al Valor Agregado Declaración Jurada a pagar

2.1.2.1.3. Impuesto al Valor Agregado Débito Fiscal

2.1.2.1.4. Ingresos Brutos a pagar

2.1.2.1.5. Tasas y otros impuestos a pagar

2.1.2.1.6. Retenciones a depositar

2.1.2.1.7. Provisión Impuesto a las Ganancias

2.1.2.1.8. Provisión otros impuestos y tasas.

2.1.2.2. Deudas Sociales: Se acredita por las remuneraciones y cargas sociales pendientes de pago. Se debita por la cancelación o pago. También se reflejará en este rubro la Provisión por Despidos.

2.1.3. Otras Deudas Corrientes.

2.1.3.1. Anticipos recibidos de terceros: Se acredita por el dinero recibido de los candidatos a Socios Partícipes para el estudio de la documentación a fin de comprobar si reúne los requisitos exigidos por la ley y el Estatuto de la Sociedad. Se debita por la aplicación del importe a la integración del capital, si el candidato es aceptado como Socio Partícipe, o por su restitución, en caso de negativa.

2.1.3.2. Anticipos Socios Protectores: Se acredita por los aportes de Socios Protectores constituidos por activos distintos a los previstos en el Artículo 25 del presente Anexo valuado de acuerdo a los criterios establecidos en la Sección VI Capítulo I de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones. Se debita por el valor de su conversión en alguno de los activos previstos en el artículo mencionado. También se debita o acredita, según el caso, por la diferencia entre el valor asignado y de realización.

2.1.3.3. Rendimiento devengado anticipos Socios Protectores: Se acredita/debita para registrar el resultado o variación del valor de mercado obtenido por la colocación de los recursos aportados por Socios Protectores invertidos en activos distintos a los enumerados en el Artículo 25 del presente Anexo. Se cancela junto a los anticipos por el valor de su conversión en algunos de los activos previstos en el artículo mencionado.

2.1.3.4. Honorarios y dividendos a pagar: Se acredita por obligaciones contraídas con profesionales, Directores y Síndicos en virtud de la labor desarrollada en la sociedad. Se debita por la cancelación.

2.1.3.5. Socios Partícipes por ejecución de contragarantías: Se acredita por la diferencia entre el valor obtenido por la ejecución de la contragarantía oportunamente ofrecida por el Socio Partícipe y el importe a que la sociedad tiene derecho como consecuencia de la garantía sufragada. Se debita cuando se restituye el importe remanente al Socio Partícipe.

2.1.3.6. Otras Deudas: Se acredita por las obligaciones ciertas, determinadas o determinables que posee la sociedad con terceros. Se debita por la cancelación de dichas obligaciones. Se incluirán conceptos tales como:

2.1.3.6.1. Alquileres a Pagar

2.1.3.6.2. Depósitos en Garantía Consejeros

2.1.3.6.3. Otras.

2.2. Pasivo No Corriente

2.2.1. Cuentas a Pagar No Corrientes

2.2.1.1. Cuentas por Pagar: Se acredita por las obligaciones ciertas, determinadas o determinables que posee la sociedad con terceros. Se debita por la cancelación de dichas obligaciones.

2.2.1.2. Otras Deudas No Corrientes

2.2.2. Otros Pasivos: Se incluyen en esta categoría los pasivos no encuadrados específicamente en ninguna de las anteriores, brindándose información adicional de acuerdo con su significación.

3. PATRIMONIO NETO

3.1. Capital Social

3.1.1. Acciones en Circulación: Se acredita por la suscripción de acciones por parte de los socios. Se debita por el retiro del Socio Partícipe de la sociedad. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.1.1.1. Acciones en Circulación - Socios Partícipes

3.1.1.2. Acciones en Circulación - Socios Protectores.

3.1.2. Aportes no Capitalizados: Se acredita por el dinero recibido de socios, a ser aplicado a futuras suscripciones de acciones. Se debita por la aplicación del importe a la integración de las acciones suscriptas, o por su restitución, en caso que la misma no se verifique o que el socio desista de su derecho de acrecer. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.1.2.1. Aportes Irrevocables - Socios Partícipes

3.1.2.2. Aportes Irrevocables - Socios Protectores.

3.1.3. Ajustes al Patrimonio: Comprende aquellas partidas que corresponden a correcciones de la expresión monetaria del Patrimonio Neto efectuadas con arreglo a disposiciones legales y normativas.

3.2. Fondo de Riesgo: Se imputarán los recursos recibidos por la sociedad con la finalidad de dar sustento a las garantías emitidas en cumplimiento de su objeto social y cuyo origen sea cualquiera de los mencionados por el Artículo 46 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

3.2.1. Fondo de Riesgo Disponible: Se acredita por los aportes recibidos que se encuentran respaldados por activos previstos en el Artículo 25 del presente Anexo, y por la conversión de los activos obtenidos como producto de la ejecución de contragarantías en aquellos previstos en el mencionado artículo. Se debita por el retiro de los aportes por sus titulares y por las aplicaciones del Fondo de Riesgo a la cobertura de créditos garantizados impagos. Su saldo significa los recursos afectados a dar sustento a garantías emitidas no vencidas y se clasificarán en distintas cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.1.1. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Protectores

3.2.1.2. Fondo de Riesgo Disponible - Socios Partícipes.

3.2.2. Fondo de Riesgo Contingente: Se acredita por los pagos que la sociedad haya afrontado en cumplimiento de garantías emitidas y se debita por la cobranza a deudores por garantías o cuando se considere la incobrabilidad de esas acreencias. Su saldo significa los recursos aplicados a afrontar pagos por garantías vencidas a cargo de los Socios Partícipes y se clasificará en las siguientes cuentas atendiendo a las características de sus titulares:

3.2.2.1. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Protectores

3.2.2.2. Fondo de Riesgo Contingente - Socios Partícipes.

3.2.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo: Se acredita por el rendimiento de los activos devengados en el período y se debita por el pago a sus titulares de acuerdo a disposiciones estatutarias. Se distinguirán las siguientes cuentas:

3.2.3.1. Rendimiento activos Artículo 25 del presente Anexo

3.2.3.2. Rendimiento otras inversiones.

3.3. Reservas

3.3.1. Reserva legal: Comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones legales (Artículo 53 de la Ley Nº 24.467 y Artículo 70 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

3.3.2. Reservas estatutarias y voluntarias: Comprende las utilidades acumuladas no capitalizadas retenidas en la entidad, con asignación específica en virtud de disposiciones estatutarias o por la voluntad social expresada en Asamblea.

3.4. Resultados No Asignados:

3.4.1. Resultados no asignados de ejercicios anteriores: Se acredita para registrar los resultados obtenidos en un ejercicio y no distribuidos por la Asamblea. Se debita por la efectivización de la distribución.

3.5. Resultados del ejercicio: Se acredita para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido positivo. Se debita para registrar el resultado final del ejercicio, si ha sido negativo y por la efectivización de su distribución.

4. EGRESOS

4.1. Costo de los Servicios

4.1.1. Comisiones Pagadas: Se debita por las comisiones pagadas por conceptos que deriven de contrataciones relacionadas directamente con las operaciones permitidas por el Artículo 33 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

4.1.2. Otros costos directos: Costos incurridos como consecuencia de las tareas de tramitación y seguimiento de garantías (excepto las gestiones de cobranza de contragarantías).

4.2. Gastos Operativos:

4.2.1. Gastos de Administración: Comprende los gastos realizados por el ente en razón de su actividad principal, no atribuibles a las funciones de comercialización, producción o financiación de los servicios. Entre las cuentas más habituales se encuentran:

4.2.1.1. Sueldos y jornales

4.2.1.2. Cargas sociales

4.2.1.3. Honorarios

4.2.1.4. Viáticos y movilidad

4.2.1.5. Pasajes

4.2.1.6. Telefonía y comunicaciones

4.2.1.7. Librería y papelería

4.2.1.8. Gastos servicios públicos

4.2.1.9. Gastos generales

4.2.1.10. Amortización de Bienes de Uso

4.2.1.11. Amortización de Bienes Intangibles.

4.2.2. Gastos de comercialización: Son aquellos costos incurridos por el ente como consecuencia de la comercialización del servicio. Entre las cuentas más habituales se encuentran:

4.2.2.1. Sueldos y jornales

4.2.2.2. Cargas sociales

4.2.2.3. Honorarios

4.2.2.4. Viáticos y movilidad

4.2.2.5. Pasajes

4.2.2.6. Telefonía y comunicaciones

4.2.2.7. Librería y papelería

4.2.2.8. Publicidad y promoción

4.2.2.9. Gastos de representación

4.2.2.10. Amortización de Bienes de Uso

4.2.2.11. Amortización de Bienes Intangibles.

4.2.3. Impuestos: Comprende la carga tributaria por la actividad de la sociedad. No corresponde registrar la carga impositiva correspondiente al Fondo de Riesgo ni a los Socios Protectores.

4.2.3.1. Impuesto a las Ganancias

4.2.3.2. Impuesto Ingresos Brutos

4.2.3.3. Otros impuestos y tasas.

4.3. Egresos Financieros: Se debita por el costo del capital aportado por acreedores devengado en el período. Se detallarán cuentas tales como:

4.3.1. Intereses ganados

4.3.2. Resultado inversión del capital

4.3.3. Resultado participación en otras sociedades.

4.4. Retribución del Fondo de Riesgo: Se debita cuando el Resultado Neto del Fondo de Riesgo es positivo para reflejar el pasivo contraído con los titulares del Fondo de Riesgo por el rendimiento de sus aportes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Decreto Nº 1076/01. Se acredita si el resultado del Fondo de Riesgo en el período ha resultado negativo.

4.5. Egresos Extraordinarios.

5. INGRESOS

5.1. Ingresos por Servicios:

5.1.1. Comisión por garantías otorgadas: Se acredita por el devengamiento de comisiones en razón del otorgamiento de las garantías.

5.1.2. Servicios prestados a socios: Se acredita por la prestación del servicio.

5.1.3. Asesoramiento técnico, económico y financiero: Se acredita por la prestación de los servicios.

5.1.4. Comisiones Administración Fondo de Riesgo: Se acredita por las comisiones cobradas por el servicio de administración del Fondo de Riesgo.

5.2. Ingresos Financieros: Se acredita por la retribución del capital propio devengado en el período. Se detallarán cuentas tales como:

5.2.1. Intereses ganados

5.2.2. Resultados inversión del capital

5.2.3. Resultado participación en otras sociedades.

5.3. Rendimiento del Fondo de Riesgo:

5.3.1. Ganancias / Pérdidas financieras de la inversión del Fondo de Riesgo en activos del Artículo 25 del presente Anexo: Se acredita / debita para registrar el resultado o variación del valor de mercado obtenido por la colocación de los recursos que conforman el Fondo de Riesgo invertido en los activos enumerados en el Artículo 25 del presente Anexo.

5.3.2. Pérdidas por tenencia de los activos del Artículo 25 del presente Anexo: Se debita para registrar la reducción del valor de mercado de los activos financieros del Artículo 25 del presente Anexo que han sido adquiridos con recursos provenientes del Fondo de Riesgo.

5.3.3. Costo de Reafianzamiento: Se debita por el devengado en el período del costo de reafianzamiento.

5.3.4. Gastos de custodia: Se debita por el costo devengado de gastos de custodia de los títulos representativos de las inversiones de recursos provenientes del Fondo de Riesgo.

5.4. Ingresos extraordinarios.

6. CUENTAS DE ORDEN

6.1. Orden Deudor.

6.1.1. Socios Partícipes por Garantías Otorgadas: Se debita por el menor valor entre créditos y contratos de garantía de las garantías otorgadas a los Socios Partícipes. Se acredita cuando el socio canceló la obligación principal, en forma parcial o total cuando la sociedad pague al acreedor la obligación garantizada por incumplimiento del Socio Partícipe. En razón del tipo de operaciones avaladas, las garantías deberán clasificarse de acuerdo al Artículo 34 del presente Anexo:

6.1.1.1. Financieras

6.1.1.2. Comerciales

6.1.1.3. Técnicas.

6.1.2. Compromiso del Fondo de Riesgo: Se debita para reflejar el riesgo de quebranto que deberán asumir los titulares del Fondo de Riesgo Disponible por la nula o muy baja posibilidad de recupero de garantías abonadas por cuenta de Socios Partícipes. Se acredita cuando hayan finalizado las gestiones de cobro de las garantías reflejadas en esta cuenta.

6.1.3. Contragarantías Recibidas de Socios Partícipes: Se debita por el valor de las contragarantías recibidas de Socios Partícipes. Se acredita por la restitución de la contragarantía al Socio Partícipe al momento de producirse la extinción de obligaciones pendientes de pago. Se deberán clasificar por tipo de contragarantía.

6.1.4. Deudores por garantías reafianzadas: Deberán reflejarse los saldos por garantías vigentes que hayan sido reafianzados con Fondos y/o instituciones especializadas.

6.2. Orden Acreedor.

6.2.1. Garantías Otorgadas a Terceros: Se acredita para registrar la obligación contingente frente a acreedores por garantías emitidas. Se debita por la disminución de la obligación contraída como consecuencia de cancelación por parte del Socio Partícipe o de la sociedad.

6.2.2. Riesgo incobrabilidad de garantías honradas: Se constituye con la finalidad de reflejar la pérdida del Fondo de Riesgo por las garantías pagadas que se estiman no recuperables en el futuro por no contar con algún acuerdo o refinanciación.

6.2.3. Acreedores por contragarantías recibidas: Se acredita por las contragarantías recibidas de los Socios Partícipes en ocasión del otorgamiento de las garantías. Se debita cuando el Socio Partícipe canceló la obligación principal, en forma total o parcial.

6.2.4. Riesgos reafianzados: Deberán reflejarse los saldos por garantías vigentes que hayan sido reafianzados con organismos especializados.

Parámetros para el previsionamiento:

Duración de la mora	Contragarantías “A”	Contragarantías “B”
Entre 31 y 90 días	3%	5%
Entre 91 y 180 días	12,5%	25%
Entre 181 y 360 días	50%	100%
Mayor a 360 días	100%	100%

Contragarantías “A”: Comprende la proporción del crédito contragarantizada con títulos públicos nacionales, provinciales, municipales, reembolsos automáticos de operaciones de exportación, hipotecas y prendas con registro en primer grado, warrants y valores de terceros con plazo de cobro no superior a CIENTO VEINTE (120) días.

Contragarantías “B”: Comprende cualquier otro tipo de contragarantías.

MODELO DE PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
(Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro de acuerdo al manual de cuentas)

1. ACTIVO	AÑO N	AÑO (N-1)
1.1. ACTIVO CORRIENTE		
1.1.1. Disponibilidades		
1.1.2. Inversiones		
1.1.3. Créditos		
1.1.4. Otros Activos Corrientes		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		
1.2. ACTIVO NO CORRIENTE		
1.2.1. Inversiones No Corrientes		
1.2.2. Créditos No Corrientes		
1.2.3. Bienes de uso (Anexo)		
1.2.4. Activos intangibles (Anexo)		
1.2.5. Otros Activos No Corrientes		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		
TOTAL DEL ACTIVO		

2. PASIVO	AÑO N	AÑO (N-1)
2.1. PASIVO CORRIENTE		
2.1.1. Deudas Comerciales y Financieras		
2.1.2. Deudas Fiscales y Previsionales		
2.1.3. Otras Deudas Corrientes		
TOTAL PASIVO CORRIENTE		
2.2. PASIVO NO CORRIENTE		
2.2.1. Cuentas a Pagar No Corrientes		
2.2.2. Otras Deudas No Corrientes		
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		
TOTAL PASIVO		
3. PATRIMONIO NETO		
TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO		

Contador General Presidente Síndico

MODELO DE PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
ESTADO DE RESULTADOS
(Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro
de acuerdo al manual de cuentas)

ESTADO DE RESULTADOS	Año n	Año n-1
Ingresos por servicios		
Comisión garantías otorgadas		
Otros servicios		
Costo de los servicios		
RESULTADO BRUTO		
Gastos operativos		
Gastos de administración		
Gastos de comercialización		
Gastos por impuestos		
Resultado financiero		
Ingresos financieros		
Egresos financieros		
RESULTADO OPERATIVO		
Rendimiento de fondo de riesgo		
Resultado por inversiones		
Resultado otras inversiones		
Costo de reafianzamiento		
Gasto de custodia		
Retribución del fondo de riesgo		
Ingresos extraordinarios		
Egresos extraordinarios		
Impuesto a las ganancias		
RESULTADO NETO DEL PERIODO		

BALANCE DE SALDOS DE CUENTAS DE ORDEN
(Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro
de acuerdo al manual de cuentas)

6. CUENTAS DE ORDEN	AÑO N	AÑO (N-1)
6.1. ORDEN DEUDOR		
6.1.1. Socios Participes por Garantías Abonadas		
6.1.2. Contragarantias Recibidas de Socios Participes		
TOTAL ORDEN DEUDOR		
6.2. ORDEN ACREEDOR		
6.2.1. Garantías otorgadas a terceros		
6.2.2. Riesgo incobrabilidad de garantías abonadas		
TOTAL ORDEN ACREEDOR		

Contador General Presidente Síndico

MODELO DE PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO
(Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro de acuerdo al manual de cuentas)

CONCEPTO	APORTES DE LOS ACCIONISTAS						FONDO DE RIESGO					
	Capital Social Socios Partícipes 1	Capital Social Socios Protectores 2	A.N.C. Socios Partícipes 3	A.N.C. Socios Protectores 4	Ajuste al Patrimonio 5	Total Capital Social 6	Fondo Disponible 7	Fondo Contingente 8	Rendimiento 9	Reservas 10	Resultados no Asignados 11	Totales (6)+(7)+(8)+(9)+(10)+(11) 12
Saldo al												
Incorporaciones de socios aprobados por Asamblea de Accionistas celebrada el día												
A.N.C. recibidos												
A.N.C. aplicados												
Aumento/disminución del Fondo de Riesgo s/ Estado de Evolución												
Asignación de Resultados aprobados por Asamblea												
Resultado del periodo												
Saldo al												

Contador General Presidente Sindico

NOTAS:
A.N.C. Aportes no capitalizados

MODELO DE PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
BIENES DE USO Y ACTIVOS INTANGIBLES
(Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro de acuerdo al manual de cuentas)

Cuenta de Imputación	Valor de Origen del Período	Variaciones del Período	Valor al Cierre del Período	Acumuladas al Inicio del Período	Amortizaciones			Neto Resultante
					Alícuotas %	Amortizado en el Período	Acumulado al Cierre del Período	
Terrenos								
Inmuebles								
Rodados								
Muebles, útiles e instalaciones								
Máquinas y equipos								
Software de computación								
Otros								
Totales								
Gastos de organización y preoperativos								
Gastos de inversión y desarrollo								
Totales								

Contador General Presidente Síndico

MODELO DE PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES
ESTADO DE EVOLUCION DEL FONDO DE RIESGO
(Deberá respetarse la apertura de cada capítulo y rubro de acuerdo al manual de cuentas)

SALDO AL INICIO DEL PERIODO	
+ ORIGENES DE FONDOS	
Aportes de los socios protectores	
Incremento del Fondo de Riesgo Contingente	
Cobranza a Deudores por garantías abonadas	
Recupero de Deudores Incobrables	
Asignación de resultados aprobados por Asamblea	
Acciones no reembolsadas a los socios excluidos	
Donaciones y subvenciones recibidas	
Aportes de inversores no socios	
Retribución devengada del Fondo de Riesgo	
Total de disminución de fondos	
- APLICACION DE FONDOS	
Retiros de socios protectores	
Sumas aplicadas en cumplimiento de contratos de garantía a favor de socios participes	
Disminución del Fondo de Riesgo Contingente	
Distribución del rendimiento por la inversión del Fondo de Riesgo	
Total de aplicaciones de los fondos	
FONDOS AL CIERRE DEL PERIODO	
AUMENTO / DISMINUCION DE LOS FONDOS (al Estado de Evolución del Patrimonio Neto)	

Contador General Presidente Síndico

ANEXO 10: PLAN DE NEGOCIO SIMPLIFICADO PARA SOLICITAR AUMENTOS DE FONDO DE RIESGO

El Plan de Negocios a ser presentado deberá demostrar que la Sociedad de Garantía Recíproca constituye un proyecto viable y sustentable en el tiempo.

PLAN DE NEGOCIOS

1. Resumen

b. Descripción de los objetivos a alcanzar.

c. Mercados, regiones y/o sectores económicos objetivo.

d. Descripción de los factores de éxito.

e. Descripción de los resultados esperados.

f. Conclusiones.

2. Justificación

g. Impacto del proyecto en los mercados / regiones y/o sectores económicos objetivo.

h. Cantidad de Socios Partícipes a incorporar al inicio y crecimiento proyectado.

i. Descripción de las garantías a ofrecer y crecimiento esperado.

i. Características

ii. Aceptantes

iii. Plazos

3. Evolución y proyección de la Sociedad de Garantía Recíproca

j. Exponer en planilla/s adjunta/s la evolución de la Sociedad de Garantía Recíproca de acuerdo a lo descripto en los puntos anteriores, plasmando en ellas las proyecciones económicas y financieras. Considerar un horizonte de TRES (3) años con apertura mensual para el primero de ellos.

i. Proyecciones Varias: Socios, Garantías, Fondo de Riesgo y Otros

1. Incorporación de Socios Partícipes.

2. Emisión de garantías, considerando cantidad, monto, tipo y plazo.

3. Fondo de Riesgo a ser integrado al momento inicial y su proyección en relación a los Puntos 4. y 5. próximos.

4. Caída de garantías a otorgar - Estimación de las garantías a ser honradas.

5. Recuperos de garantías honradas.

6. Saldo del Fondo de Riesgo contemplando los Puntos precedentes 4. y 5.

7. Proyección de los Grado de Utilización:

a. Grado de utilización para el OCHENTA POR CIENTO (80%).

b. Grado de Utilización para el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%).

ii. Proyección de Ingresos:

1. Comisiones a percibir por el otorgamiento de garantías.

2. Comisiones a percibir por la administración del Fondo de Riesgo.

3. Comisión de éxito a percibir por los rendimientos del Fondo de Riesgo.

4. Describir otros ingresos a consideración de cada Sociedad de Garantía Recíproca.

iii. Proyección de Egresos:

1. Gastos de Organización.

2. Gastos Administrativos.

3. Gastos de Recursos Humanos.

4. Gastos Comerciales.

5. Amortizaciones.

ANEXO 11: CALCULO DEL GRADO DE UTILIZACION DEL FONDO DE RIESGO

a) A los fines de calcular el grado de utilización del Fondo de Riesgo para alcanzar el OCHENTA POR CIENTO (80%), se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{G_1 + \{(F_{1j} \text{ x } 75\%) + (F_{2j} \text{ x } 90\%) + (F_{3j} \text{ x } 95\%) + (C_{1j} \text{ x } 65\%)\} + \{(F_{1k} \text{ x } 70\%) + (F_{2k} \text{ x } 80\%) + (F_{3k} \text{ x } 90\%) + (C_{1k} \text{ x } 60\%)\}}{\text{FONDO DE RIESGO TOTAL COMPUTABLE (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, inciso e)}} \geq 80\%$$

b) A los fines de calcular el grado de utilización del Fondo de Riesgo para alcanzar el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%), se utilizará la siguiente fórmula:

$$\frac{G_2 + \{(F_{1j} \text{ x } 75\%) + (F_{2j} \text{ x } 90\%) + (F_{3j} \text{ x } 95\%) + (C_{1j} \text{ x } 65\%) + (C_{2j} \text{ x } 35\%) + (T_j \text{ x } 20\%)\} + (F_{1k} \text{ x } 70\%) + (F_{2k} \text{ x } 80\%) + (F_{3k} \text{ x } 90\%) + (C_{1k} \text{ x } 60\%) + (C_{2k} \text{ x } 30\%) + (T_k \text{ x } 10\%)\}}{\text{FONDO DE RIESGO DISPONIBLE (de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, inciso c)}} \geq 120\%$$

Donde:

G_1: Saldo neto promedio de Garantías Vigentes, computando las Garantías Financieras y las Garantías Comerciales Tipo I, ambas otorgadas hasta la entrada en vigencia de la presente medida.

G_2: Saldo neto promedio de todas las Garantías Vigentes otorgadas hasta la entrada en vigencia de la presente medida.

F_1: Saldo neto promedio de Garantías Financieras Vigentes cuyo plazo fuera menor a DOS (2) años.

F_2: Saldo neto promedio de Garantías Financieras Vigentes cuyo plazo fuera igual o mayor a DOS (2) años y menor a CUATRO (4) años.

F_3: Saldo neto promedio de Garantías Financieras Vigentes cuyo plazo fuera igual o mayor a CUATRO (4) años.

C_1: Saldo neto promedio de Garantías Comerciales Vigentes, computando las Garantías Comerciales Tipo I.

C_2: Saldo neto promedio de Garantías Comerciales Vigentes, computando las Garantías Comerciales Tipo II.

T: Saldo neto promedio de Garantías Técnicas

j: Garantías otorgadas desde la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el día 31 de diciembre de 2010 inclusive.

k: Garantías otorgadas a partir del día 1 de enero de 2011.

En todos los casos los Saldos Netos Promedio se calcularán para el período que corresponda.

ANEXO 12: GARANTIAS OTORGADAS Y CONTRAGARANTIAS RECIBIDAS

GARANTIAS OTORGADAS Y CONTRAGARANTIAS RECIBIDAS

Información al ..../........../............

Nº de Orden de la Garantía Otorgada	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía					Operaciones con Cheques de Pago Diferido			Del Acreedor		Del Crédito Garantizado							
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Ponderación	Importe en $	Moneda de Origen	Librador		Nº de Operación en la Bolsa	Nombre o razón social	C.U.I.T	Importe Total en $	Moneda de Origen	Tasa de interés pactada		Plazo (días)	Período de gracia (días)	Periodicidad de los pagos (días)	Sistema de amortización
								Nombre	C.U.I.T.						Tasa de Referencia	Puntos Porcentuales adicionales Fijos (%)				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21

CANCELACIONES Y BAJAS ANTICIPADAS O PRORROGAS DE GARANTIAS

Nº de Orden	Del Partícipe / Beneficiario		De la Garantía			Del acreedor		Del Crédito Garantizado	Fecha de cancelación o baja
	Nombre o razón social	C.U.I.T.	Fecha de origen	Tipo	Importe	Nombre o razón social	C.U.I.T	Plazo	
24	25	26	27	28	29	30	31	32	33

COMISIONES POR GARANTIAS OTORGADAS EN EL PERIODO QUE SE INFORMA			
Percibidas	$	Devengadas	$

Notas:

1. Columnas 1 y 24: Nº identificatorio correlativo de la garantía otorgada. Deberá ser correlativo respecto a la entrada en vigencia de las garantías

2. Columnas 4 y 27: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la presente medida.

3. Columnas 5 y 28: Incluir el código de la garantía establecido en el Anexo 19 de la presente.

4. Columna 6: Incluír la ponderación correspondiente de acuerdo a los ponderadores establecidos en el Artículo 40 de la presente medida.

5. Columnas 7 y 29: Corresponde al capital garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que la garantía Otorgada sea nominada en Moneda Extranjera, la misma se computará en Pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión y/o vencimiento de sus futuras cuotas informado por el Banco de la Nación Argentina.

6. Columnas 8 y 15: Se informará la moneda de origen en la que fue otorgada la garantía.

7. Columnas 9, 10 y 11: Completar solo en los casos en que el instrumento avalado sea Cheques de Pago Diferido.

8. Columna 11: Se deberá indicar el Código de Indetificación de la Subasta informado por la Bolsa de Comercio correspondiente (Cuatro letras identificactorios de la Sociedad de Garantía Recíproca y 9 números)

9. Columnas 12 y 30: Para el caso de las garantías donde no sea factible identificar el acreedor, se deberá completar con la frase "Inversor en Mercado de Capitales". Para el caso que corresponda, se deberá consignar además Nombre y/o Nº de Serie y fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional de Valores.

10. Columna 14: Corresponde al capital del crédito garantizado a su valor nominal (Pesos).

11. Columna 15: Corresponde al Crédito Garantizado al momento de otorgar la garantía. En caso que el Crédito Otorgado sea nominado en Moneda Extranjera, la misma se computará en Pesos de acuerdo al tipo de cambio vendedor del día anterior a su emisión y/o vencimiento de sus futuras cuotas informado por el Banco de la Nación Argentina.

12. Columna 16: De corresponder, deberá indicar el tipo de tasa pactada (Libor, Badlar Bancos Públicos, Badlar Bancos Privados, etcétera.).

13. Columna 17: En caso de haber pactado alguna tasa variable más una determinada cantidad de Puntos porcentuales adicionales (fijos), se deberá indicar este último valor. En caso de haber pactado una tasa fija, se deberá indicar el valor total de la tasa pactada.

14. Columnas 18 y 32: Plazo total de crédito expresado en cantidad de días o, en caso de pago único deberá señalarse en días la diferencia entre la fecha consignada en columna 4 y su vencimiento.

15. Columna 19: Período de gracia para la amortización de capital expresado en días.

16. Columna 20: Periodicidad de los pagos, expresado en días.

17. Columna 21: Pago único, francés, alemán, otro.

18. Columna 22: Tipo de Contragarantías, describir la contragarntía instrumentada para la garantía otorgada.

19. Columna 23: Valor Actual de la contragarantía recibida al momento de otorgar la garantía.

Contador General | Gerente General | Síndico

ANEXO 13: CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE SOCIOS PARTICIPES

CUMPLIMIENTO IRREGULAR DE SOCIOS PARTICIPES

Información al ..../........../............

Tipo de garantía (Anexo 19)	Saldo según antigüedad					Valor de las contragarantías
	Menor de 90 días	Menor de180 días	Menor de 365 días	Mayor de 365 días	Total	
GFEF 1						
GFEF 2						
GFEF 3						
GFOI 1						
GFOI 2						
GFOI 3						
GFP 1						
GFP 2						
GFP 3						
GFCPD						
GFFF 1						
GFFF 2						
GFFF 3						
GFON 1						
GFON 2						
GFON 3						
GFVCP						
GFMFO						
GFL 1						
GFL 2						
GFL 3						
GFPB 1						
GFPB 2						
GC1						
GC2						
GT						
SUBTOTAL						
Riesgo Incobrabilidad garantías abonadas						
SALDO NETO						

Contador General | Gerente General | Síndico

ANEXO 14: DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

DEUDORES POR GARANTIAS ABONADAS

Movimientos del período

Información al ..../........../............

Fecha (1)	Nº de Orden da la Garantía Otorgada (2)	Socio Partícipe	C.U.I.T.	Deuda Originada en el Trimestre (3)	Cobranzas o Recuperos del Trimestre (4)	Saldo de Deuda (5)
Saldo de Deuda al Inicio del Período						
TOTAL						

SITUACION CONSOLIDADA POR SOCIO PARTICIPE AL ULTIMO DIA DEL PERIODO

Socio Partícipe	C.U.I.T.	Monto adeudado a la fecha	Cantidad de garantías afrontadas (6)	Días de Mora	Clasificación del Deudor (7)
TOTAL					

Notas:

(1) Deberá indicarse la fecha en que se afrontó el desembolso por la garantía caída o la fecha en que haya ingresado dinero por el recupero de una garantía oportunamente afrontada.

(2) Deberá indicarse el número de orden de garantía correspondiente al monto afrontado o recuperado.
El número de garantía informado, debe coincidir con el número de garantía informado al momento de su otorgamiento (Anexo 12 del presente Anexo).

(3) Se indicará el monto asumido por cada una de las garantías caídas. En los casos en que en un mismo período, se haya asumido el pago de una garantía caída en más de una oportunidad, deberá informarse en renglones diferentes.

(4) Se indicará el monto recuperado de cada garantía oportunamente afrontada. En los casos en que en un mismo período se hayan efectuado recuperos de una misma garantía en diferentes fechas, deberán informarse en renglones diferentes.

(5) Será el resultante del Saldo del renglón anterior más las caídas (Columna 3) menos los recuperos (Columna 4)

(6) Indicar la cantidad de garantías afrontadas que implican el monto adeudado.

(7) De acuerdo a la categoría "Cartera de Consumo o Vivienda" de las normas de clasificación de deudores del Banco Central de la República Argentina.

Contador General | Gerente General | Síndico

ANEXO 15: INVERSION DEL FONDO DE RIESGO

INVERSION DEL FONDO DE RIESGO

Información al ..../........../............

Fondo de Riesgo Disponible			Entidad Depositaria	Monto (**)	Proporción en el Fondo de Riesgo (%)
1. Activos Artículo 25					
Inciso del Artículo 25	Descripción	Identificación (*)			
Subtotal					
2. Otros: en caso que correspondiere, consignar descripción y Nº de autorización SSPYMEYDR					
Subtotal					
TOTAL del Fondo de riesgo disponible					100 %

Fondo de riesgo contingente	Monto
1. Saldo inicial del período	
2. Aplicaciones del período	
3. Recuperos del período	
4. Saldo final del período	

(*) Se deberá identificar el instrumento específico (Ejemplo: Boden, Bogar, etcétera.). Para plazo fijo se consignará el Nº de certificado y para los títulos valores cotizables se incluirá el código asignado por La Caja de Valores S.A.

(**) Valor Actual (incluye el rendimiento acumulado a fin de mes).

Contador General | Síndico

ANEXO 16: GRADO DE UTILIZACION DEL FONDO DE RIESGO

GRADO DE UTILIZACION DE FONDO DE RIESGO

Información al …………/………/………..

Promedio de saldo mensual correspondiente al	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes emitidas hasta el día 31 de diciembre de 2009	Emitidas entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2010		Emitidas a partir del día 1 de enero de 2011		Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 80 %	Saldo Total de Garantías Vigentes que computan para el 120 %	Saldo Promedio del Fondo de Riesgo Total Computable	GRADO DE UTILIZACION PARA EL 80 %	GRADO DE UTILIZACION PARA EL 120 %
		Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que computan para el 80 % (*)	Saldo Promedio Ponderado de Garantías Vigentes que Computan para el 120 % (*)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que Computan para el 80 % (*)	Saldo Ponderado de Garantías Vigentes que Computan para el 120 % (*)					
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(A)=1+2+4	(B)=1+3+5	(C)	(A)/(C)	(B)/(C)
1º mes del trimestre informado										
1º mes del trimestre informado										
1º mes del trimestre informado										

(*) De acuerdo a los Artículos 40, 43 y 45 de la presente norma

Contador General Gerente General Síndico

ANEXO 17: DESVINCULACION DE SOCIOS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

DESVINCULACION DE SOCIOS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Información al …………/………/………..

Nombre o Razón Social	C.U.I.T.	Cantidad de Acciones Suscriptas (*)	Cantidad de Acciones Integradas (*)	Cantidad de Acciones Transferidas	Clase de Acciones	Nuevo % de Participación en el Capital Social	Causal de Desvinculación (1, 2, 3, 4 ó 5)	Nº y Fecha de Acta (**)	Destino de las Acciones (6, 7, 8 ó 9)	Razón Social del Destinatario (***)	C.U.I.T. del Destinatario (***)

Firma del Presidente del Consejo de Administración de

Firma del Gerente General de la SGR

Firma del Presidente del Organo de Fiscalización de la SGR

1.- Incumplimiento de las obligaciones garantizadas
2.- Pérdida de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa
3.- Voluntaria
4.- Falta de integración del capital suscripto
5.- Otros (Describir sintéticamente)
6.- Transferencia a un Socio Preexistente
7.- Transferencia a un Nuevo Socio
8.- Absorción de las Acciones por parte de la SGR - Acciones en Cartera
9.- Disminución del Capital
(*) Deberá indicar la cantidad de Acciones que poseía previo a la desvinculación o transferencia
(**) Indicar si corresponde al Consejo de Administración o Asamblea
(***) En caso de Disminución del Capital deberá quedar en Blanco

---

ANEXO 18: REGIMEN DE AUDITORIAS

Módulo 1: SOCIOS PARTICIPES

Procedimientos a implementar:

Definición de muestras, Inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo, circularizaciones, revisiones analíticas.

Objetivos: Controlar y verificar

a) Condición de Pequeña y Mediana Empresa de acuerdo con la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

b) Grupo económico.

c) Control legal de documentación.

d) Límites a los aportes al Capital Social (transferencias, suscripción e integración del capital, participación máxima accionaria (hasta CINCO POR CIENTO (5%)), variaciones, etcétera).

e) Integración del capital: CINCUENTA POR CIENTO (50%) al suscribir las acciones y el resto dentro del año calendario posterior a la fecha de suscripción de acuerdo al Artículo 50 de la Ley Nº 24.467 y modificatorias.

f) Otros.

Herramientas a utilizar:

a) Páginas Web pertenecientes a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Acceso a bases de consulta - Informes Comerciales y Financieros (Nosis - Veraz)

c) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.

Documentación a visualizar:

a) Legajos (Estatuto social, Poderes, Estados Contables, Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado, y/o Ganancias, Constancia de Inscripción (C.U.I.T.), Declaración Jurada de empresas vinculadas o controladas, documentación respaldatoria de las contragarantías, etcétera).

b) Relevamiento en la Web de ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) Otros.

Información a relevar:

Condición de Pequeña y/o Mediana Empresa al ingreso y cada vez que se le otorgue una garantía a un partícipe, a su vez:

a) Existencia de Declaración Jurada por vinculación con grandes empresas o grupos económicos.

b) Altas, bajas y modificaciones de Socios Partícipes.

c) Existencia de la constancia de inscripción ante ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

d) Cumplimiento del Anexo 4 del presente Anexo (Denominación Socio Partícipe, ventas, participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).

e) Aportes al Capital Social (transferencias, aportes irrevocables, participación máxima accionaria (5%), variaciones, etcétera).

f) Constancia de aceptación a integrar una Sociedad de Garantía Recíproca.

g) Firmantes autorizados a representar al Socio Partícipe ante la Sociedad de Garantía Recíproca.

h) Otros.

Módulo 2 : GARANTIAS OTORGADAS

Procedimientos a implementar: Definición de las muestras, Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y verificar

Avales otorgados (montos, condición de pago, plazos, comisiones, etcétera) a los fines de que los mismos se ajusten a la normativa vigente. Verificar veracidad y legalidad de los diferentes tipos de garantías. (Financieras, Comerciales o Técnicas).

Contragarantías (límites, títulos representativos de la propiedad, etcétera).

A su vez:

a) Cancelaciones de las obligaciones de la Sociedad de Garantía Recíproca.

b) Adicionalidad para el Socio Partícipe.

c) Control de utilización de las garantías.

d) Límite operativo de Garantías Otorgadas a los Socios Partícipes (hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo - Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias).

e) Límite operativo en la asignación de obligaciones con un mismo acreedor (hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Fondo de Riesgo - Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias).

f) Control legal de documentación respaldatoria.

g) Integración del capital por el partícipe garantizado en forma previa al otorgamiento del aval.

h) Otros.

Herramientas a utilizar:

Información del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mercados a Término, Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Córdoba, Rosario, Mendoza, Santa Fe y Mercado de Valores de Rosario.

Documentación a visualizar:

a) Contrato o instrumento legal donde consten las condiciones bajo las cuales se ha otorgado el aval.

b) Contragarantía dada.

c) Documentación emitida por el respectivo acreedor (salvo en los casos de cheques diferidos, fideicomisos y otros, en los que no existe aceptación expresa del acreedor).

d) Otros.

Información a relevar:

Montos y fechas de vigencia en:

I. Solicitud y emisión de garantías financieras bancarias y no bancarias:

a) Cheques de pago diferidos.

b) Préstamos con acreditación en cuenta.

c) Leasing y Factoring.

d) Acuerdos en descubierto.

e) Fideicomisos sin oferta pública.

II. Solicitud y emisión de garantías financieras en Mercado de Valores:

a) Cheques diferidos.

b) Fideicomisos con oferta pública.

c) Obligaciones Negociables con oferta pública.

III. Solicitud y emisión de garantías comerciales y Técnicas.

IV. Verificación sobre si la registración contable se ajusta al Régimen Informativo vigente.

V. Contragarantías: Verificación de instrumentación, concordancia relativa entre garantía y contragarantía, análisis de costos.

VI. Relevamientos de las comisiones cobradas por estudio de carpeta a fin de controlar que las mismas se ajusten a las condiciones de mercado.

VII. Garantías caídas: análisis de imputación interna e información suministrada a la Autoridad de Aplicación.

VIII. Otros.

Módulo 3: SOCIOS PROTECTORES

Procedimientos a implementar: Inspecciones oculares, cotejo con registros y documentación de respaldo y revisiones analíticas.

Objetivo: Controlar y verificar

a) Aportes al capital social (transferencias, suscripción e integración, retiros, variaciones, etcétera). Cumplimiento de Límites.

b) Control legal de la documentación.

c) Vinculación grupo económico.

d) Otros.

Herramientas a utilizar:

a) Acceso a bases de consulta - Informes Comerciales y Financieros (Nosis – Veraz).

b) Otros.

Documentación a visualizar:

a) Actas de Asamblea, Actas del Consejo de Administración, recibos, asientos contables etcétera, de la Sociedad de Garantía Recíproca.

b) Actas, Estados Contables, Declaración Jurada, Contratos o convenios con Sociedades de Garantías Recíprocas, etcétera del protector.

c) Otros.

Información a relevar:

a) Altas, bajas y modificaciones de Socios Protectores (documentación de respaldo).

b) Certificaciones contables sobre los aportes del Socio Protector.

c) Cumplimiento del Anexo 3 del presente Anexo (Denominación Socio Protector, Nº de C.U.I.T., participación social, acciones suscriptas e integradas, actividad principal, etcétera).

d) Cumplimiento del límite al aporte de Capital Social del CINCUENTA POR CIENTO (50%) según Artículo 45 de la Ley Nº 25.300.

e) Cumplimiento fechas de integración de acuerdo con Artículo 50 de la Ley Nº 24.467 y sus modificatorias.

f) Otros.

Módulo 4: FONDOS DE RIESGO GENERALES Y ESPECIFICOS

Procedimientos a implementar: Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y Verificar

a) Control legal de documentación de respaldo.

b) Constitución y evolución del Fondo de Riesgo.

c) Liquidez y solvencia según Artículo 10 – Decreto Nº 1.076/01.

d) Constitución y evolución de Fondos de Riesgo específicos.

e) Composición y evolución del Fondo de Riesgo Contingente (morosidad, previsiones, política de recuperos y otros).

f) Inversión del Fondo de Riesgo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 del presente Anexo.

g) Titularidad de los activos que conforman el Fondo de Riesgo.

h) Otros.

Herramientas a utilizar :

a) Información de Instituciones Bancarias y/o BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (a implementar).

b) Otros.

Documentación a visualizar:

a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.

b) Documentación respaldatoria de los activos que componen el Fondo de Riesgo (resúmenes de cuenta, títulos representativos de la propiedad, etcétera).

c) Certificación contable de los aportes (monto, fecha de integración, especie y depositario).

d) Listado de saldos diarios del Fondo de Riesgo.

e) Resúmenes de cuenta (bancarias, comitentes, especiales, etcétera).

f) Convenios de Fondos de Riesgo Específicos.

g) Otros.

Información a relevar:

a) Cumplimiento del “menú de inversiones” del Fondo de Riesgo, según se establece en el Artículo 25 del presente Anexo.

b) Análisis de morosidad y recupero del Fondo de Riesgo Contingente.

c) Control del monto máximo del Fondo de Riesgo autorizado.

d) Ajuste de la registración contable al Régimen Informativo vigente.

e) Grado de utilización del Fondo de Riesgo.

f) Permanencia de aportes y control de retiros del Fondo de Riesgo.

g) Cumplimiento de los reglamentos y cláusulas contractuales de fideicomisos con afectación específica.

h) Otros.

Módulo 5: Gestión y Legalidad

Procedimientos a implementar: Definición de las muestras, Inspecciones oculares, revisiones analíticas, obtención de confirmaciones de terceros y comprobaciones matemáticas.

Objetivo: Controlar y Verificar

a) Control legal de renovaciones y cambios en el Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora de las Sociedades de Garantía Recíproca.

b) Gestión de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo a las obligaciones que establece la normativa vigente.

c) Identificación de procesos internos de las Sociedades de Garantía Recíproca fin de cumplir con el régimen informativo, controles internos, circuitos de documentación, contabilizaciones de las operaciones, etcétera.

d) Análisis comparativos entre las Sociedades de Garantía Recíproca.

e) Balances y previsiones.

f) Rentabilidad.

g) Gestión de cobranzas y recuperos.

h) Otros.

Documentación a visualizar:

a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.

b) Estados contables.

c) Otros libros legales.

d) Otros.

Información a relevar:

a) Actas de Asamblea y Actas del Consejo de Administración.

b) Funcionamiento en general.

c) Otros.

ANEXO 19: CODIFICACION DE GARANTIAS

De acuerdo a la clasificación de garantías establecida en el Artículo 34 y lo dispuesto en el Artículo 40, ambos del presente Anexo, las garantías se codificarán de la siguiente forma:

CODIGO	DESCRIPCION
GFEF 1	Garantías Financieras Ley Nº 21.526 cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFEF 2	Garantías Financieras Ley Nº 21.526 cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFEF 3	Garantías Financieras Ley Nº 21.526 cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFOI 1	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFOI 2	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFOI 3	Garantías Financieras Organismos Internacionales cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFP 1	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFP 2	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFP 3	Garantías Financieras Públicas cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFCPD	Garantías Financieras Cheques de Pago Diferido.
GFFF 1	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFFF 2	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFFF 3	Garantías Financieras Fideicomisos Financieros cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFON 1	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFON 2	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFON 3	Garantías Financieras Obligaciones Negociables cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFVCP	Garantías Financieras Valores de Corto Plazo.
GFMFO	Garantías Financieras Mercados de Futuros y Opciones.
GFL 1	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFL 2	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea igual o mayor a 2 años y menor a 4 años.
GFL 3	Garantías Financieras Leasing cuyo plazo sea igual o mayor a 4 años.
GFPB 1	Garantías Financieras Pagaré Bursátil cuyo plazo sea menor a 2 años.
GFPB 2	Garantías Financieras Pagaré Bursátil cuyo plazo sea mayor o igual a 2 años.
GC1	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes no sean empresas socios protectores ni empresas vinculadas conforme lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.
GC2	Garantías Comerciales cuyos acreedores aceptantes sean socios protectores o sus vinculadas conforme lo establecido en el Anexo I de la Comunicación A 2140 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en sus apartados 1.1.1, 1.1.3., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3.
GT	Garantías Técnicas.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 52/2010

Estructura organizativa. Disposición AFIP Nº 16/10. Su sustitución.

Bs. As., 19/2/2010

VISTO la Disposición Nº 16 de fecha 21 de enero de 2010, del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se tramitó la modificación de la estructura organizativa de la Dirección de Legislación en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la mencionada norma dispuso la reestructuración orgánica de las unidades dependientes de la Dirección en trato, a efectos de optimizar los plazos de elaboración de los proyectos de actos dispositivos en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social en el ámbito de su competencia.

Que atento ello, la Dirección de Asuntos Organizacionales ha efectuado el análisis sistémico de la reforma estructural realizada, siendo menester realizar algunas adecuaciones funcionales, mejorando la supervisión y gestión de las tareas desarrolladas, atribuyendo las competencias en base al criterio de especialización por materia que actualmente rige la asignación de tareas a las áreas involucradas.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Eliminar de la estructura vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Desarrollo de Normas Técnico Tributarias”, “Coordinación Técnica” y “Desarrollo de Normas Aduaneras y de la Seguridad Social” y sus unidades dependientes, existentes en el ámbito de la Dirección de Legislación.

Art. 2º — Crear 3 (TRES) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Procedimiento e Imposición al Consumo”, “Impuestos Directos y Recursos de la Seguridad Social” y “Desarrollo de Normas Aduaneras”, respectivamente, dependientes de la Dirección de Legislación.

Art. 3º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Normas de Procedimiento” y “Normas de Impuestos al Consumo”, respectivamente, dependientes del Departamento Procedimiento e Imposición al Consumo.

Art. 4º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Normas de Impuestos Directos” y “Normas de la Seguridad Social”, respectivamente, dependientes del Departamento Impuestos Directos y Recursos de la Seguridad Social.

Art. 5º — Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Normas Aduaneras de Exportación” y “Normas Aduaneras de Importación”, respectivamente, dependientes del Departamento Desarrollo de Normas Aduaneras.

Art. 6º — Crear 2 (DOS) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Legislación.

Art. 7º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente el Anexo A10, y en la parte pertinente los Anexos B10 y C correspondiente a las Areas Centrales, por los que se aprueban por la presente.

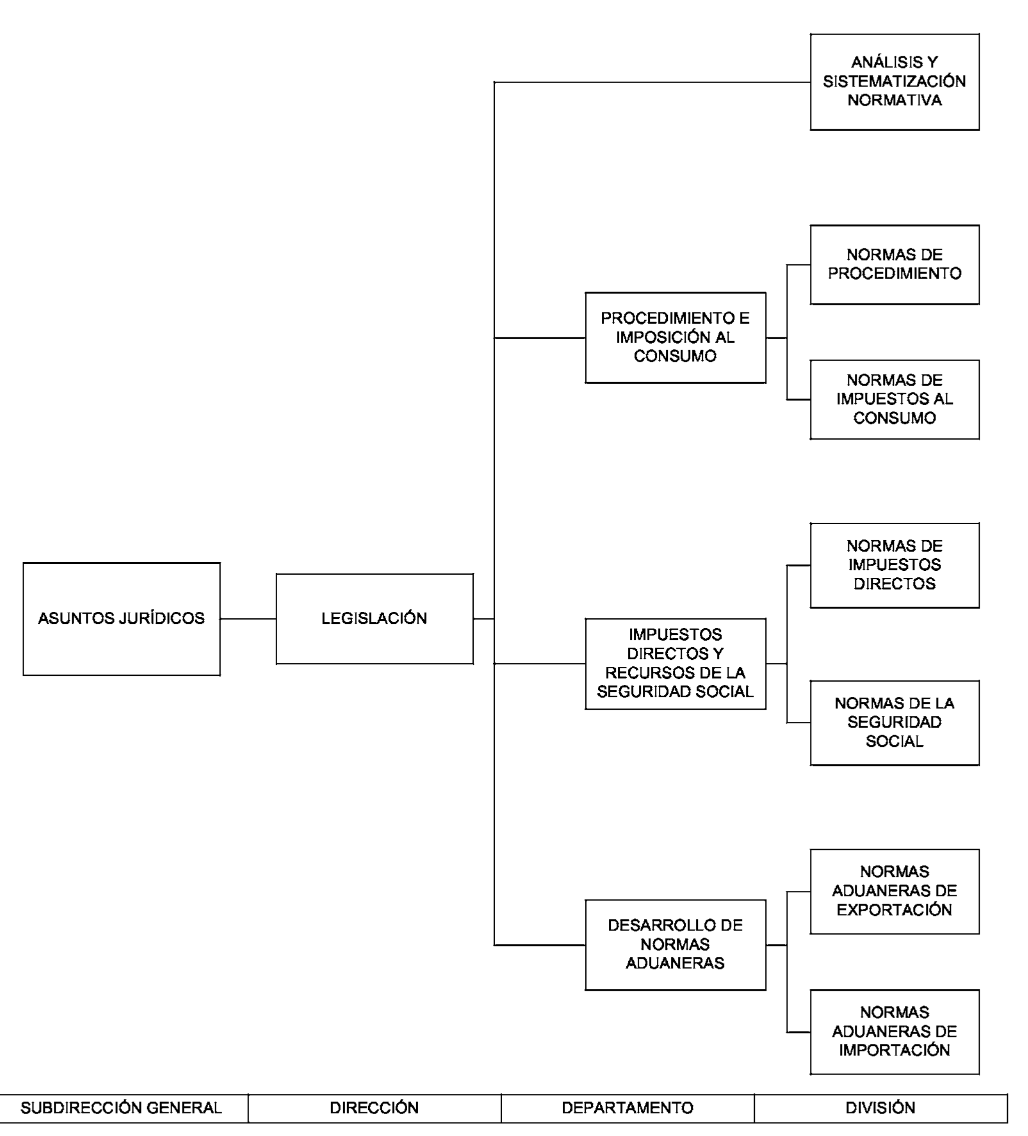
Art. 8º — Dejar sin efecto la Disposición AFIP Nº 16 del 21 de enero de 2010, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 9º — Sustituir el ARTICULO 5º de la Disposición Nº 29 (AFIP) del 5 de febrero de 2010, el que quedará redactado de la manera que seguidamente se indica:

"ARTICULO 5º.- Crear 2 (DOS) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Prensa" y "Publicidad", respectivamente, dependientes del Departamento Prensa y Publicidad."

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO A10



ANEXO B10

SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE LEGISLACION

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTO E IMPOSICION AL CONSUMO

ACCION

Entender en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, en materia procedimental, de administración tributaria y de los gravámenes que recaen sobre el consumo de bienes, servicios y temas afines.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general, en materia de su competencia.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con la temática a reglamentar o interpretar.

3. Efectuar el análisis de los dictámenes emitidos por las áreas asesoras de este Organismo, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a efectos de proponer adecuaciones a las normas vigentes.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionadas con los proyectos a su cargo.

5. Entender en la elaboración de proyectos de modificaciones a las leyes, decretos y demás normas, reglamentarias y/o complementarias, de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente, en materia de su competencia.

6. Prestar colaboración, en los aspectos de su competencia, para la elaboración de los anteproyectos y/o proyectos de normas propiciados por otros organismos.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la materia de su competencia, a efectos de recibir e intercambiar inquietudes sobre temas de interés recíproco.

8. Participar en la celebración de convenios con instituciones y organismos internacionales tendientes a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos, en el ámbito de su competencia.

9. Entender en la elaboración de los proyectos de disposición, instrucciones generales y demás normas externas que la Superioridad encomiende.

DIVISION NORMAS DE PROCEDIMIENTO

ACCION

Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, en materia procedimental, de administración tributaria y temas afines.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia de su competencia.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Coordinar con las áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Colaborar en la elaboración de normas propiciadas por otros organismos, en los aspectos de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de normas que la Superioridad le encomiende, relacionadas con la materia de su competencia.

DIVISION NORMAS DE IMPUESTOS AL CONSUMO

ACCION

Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de impuestos que gravan el consumo de bienes, servicios y temas afines.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia de su competencia.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Coordinar con las áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Colaborar en la elaboración de normas propiciadas por otros organismos, en los aspectos de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de normas que la Superioridad le encomiende, relacionadas con la materia de su competencia.

DEPARTAMENTO IMPUESTOS DIRECTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Entender en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, en materia de impuestos directos, del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo), de los recursos de la seguridad social y temas afines.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general, en materia de su competencia.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales, relacionados con la temática a reglamentar o interpretar.

3. Efectuar el análisis de los dictámenes emitidos por las áreas asesoras de este Organismo, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a efectos de proponer adecuaciones a las normas vigentes.

4. Analizar las sugerencias y presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional relacionadas con los proyectos normativos a su cargo.

5. Entender en la elaboración de proyectos de modificaciones a las leyes, decretos y demás normas, reglamentarias y/o complementarias, de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente, en materia de su competencia.

6. Prestar colaboración, en los aspectos de su competencia, para la elaboración de los anteproyectos y/o proyectos de normas propiciados por otros organismos.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la materia de su compentencia, a efectos de recibir e intercambiar inquietudes sobre temas de interés recíproco.

8. Participar en la celebración de convenios con instituciones y organismos internacionales tendientes a favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos técnicos, en el ámbito de su competencia.

9. Entender en la elaboración de los proyectos de disposición, instrucciones generales y demás normas externas que la Superioridad encomiende.

DIVISION NORMAS DE IMPUESTOS DIRECTOS

ACCION

Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de impuestos directos y del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo) y temas afines.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia de su competencia.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Coordinar con las áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Colaborar en la elaboración de normas propiciadas por otros organismos, en los aspectos de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de normas que la Superioridad le encomiende, relacionadas con la materia de su competencia.

DIVISION NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ACCION

Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes y responsables en materia de los recursos de la seguridad social y temas afines.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia de su competencia.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Coordinar con las áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Colaborar en la elaboración de normas propiciadas por otros organismos, en los aspectos de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de normas que la Superioridad le encomiende, relacionadas con la materia de su competencia.

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS

ACCION

Entender en la elaboración de proyectos normativos, en la detección e investigación de antecedentes, en el análisis de sugerencias y presentaciones de asociaciones profesionales y/o grupos de interés sectorial, relacionados con el dictado de las normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los operadores de comercio exterior y demás usuarios del servicio aduanero.

TAREAS

1. Detectar la necesidad de elaborar normas de alcance general en materia aduanera y temas afines.

2. Efectuar la investigación de los antecedentes normativos, administrativos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con la temática a reglamentar.

3. Entender en la elaboración de proyectos de leyes, decretos, normas reglamentarias y complementarias, conducentes a perfeccionar el régimen fiscal vigente en materia aduanera.

4. Intervenir y prestar colaboración en el proceso de elaboración de normas o de anteproyectos propiciados por otros organismos.

5. Efectuar el análisis de los dictámenes de las áreas técnicas y legales del Organismo, así como de la jurisprudencia judicial y del Tribunal Fiscal de la Nación, a efectos de proponer adecuaciones a la normativa vigente.

6. Analizar las presentaciones que efectúen las Asociaciones, Cámaras, Colegios y demás entidades representativas de la actividad económica y profesional, relacionadas con los proyectos normativos de su competencia.

7. Mantener contacto con entidades profesionales vinculadas con la materia aduanera, a fin de recibir e intercambiar inquietudes sobre temas de interés recíproco.

8. Entender en la elaboración de los proyectos de disposición, instrucciones generales y demás normas externas que la Superioridad encomiende.

DIVISION NORMAS ADUANERAS DE EXPORTACION

ACCION

Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los operadores de comercio exterior y usuarios del servicio aduanero, en materia de exportación y temas afines.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia de su competencia.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Coordinar con las áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Colaborar en la elaboración de normas propiciadas por otros organismos, en los aspectos de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de normas que la Superioridad le encomiende, relacionadas con la materia de su competencia.

DIVISION NORMAS ADUANERAS DE IMPORTACION

ACCION

Elaborar los anteproyectos de leyes, decretos y demás normas de carácter general de cumplimiento obligatorio para los operadores de comercio exterior y usuarios del servicio aduanero, en materia de importación y temas afines.

TAREAS

1. Analizar los antecedentes normativos, la jurisprudencia administrativa y judicial, las sugerencias y presentaciones de entidades de los distintos sectores económicos y profesionales, para la elaboración de proyectos legislativos, reglamentarios y complementarios del régimen normativo vigente en materia de su competencia.

2. Evaluar y determinar la integridad de las pautas y alcances de las normas que deben proyectarse.

3. Coordinar con las áreas del Organismo las pautas y alcances definitivos de las normas a elaborar.

4. Colaborar en la elaboración de normas propiciadas por otros organismos, en los aspectos de su competencia.

5. Elaborar los proyectos de normas que la Superioridad le encomiende, relacionadas con la materia de su competencia.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento Educación Tributaria	3	1
Departamento Comunicación Social	0	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	6	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	9	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas		
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	2	1
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS	1	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	13	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	2	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	**261**	**73**

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 33/2010

Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 10/2/2010

VISTO la Disposición Nº 32/10 (AFIP) del 10 de febrero de 2010 y la actuación SIGEA Nº 10469-22-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en el VISTO, se introdujeron modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Contencioso dependiente de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que por la actuación citada en el VISTO, se han propuesto los agentes para cubrir los nuevos cargos de estructura.

Que en consecuencia, corresponde designar a los agentes que desempeñarán las funciones de jefatura de las unidades dependientes de la mencionada Dirección.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007, corresponde asignar al Abogado Jorge Alberto QUINTANA el Grupo 25, Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Que han tomado debida intervención la Dirección General Impositiva, la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de estructura que en cada caso se indica:

Abog. Nora ALVAREZ (Legajo Nº 27.914/56)	Jefa Interina del Departamento Contencioso Judicial
Abog. Jorge Alberto QUINTANA (Legajo Nº 19.860/67)	Jefe Titular de la División Letrada "A"
Abog. Horacio Luis MARTIRE (Legajo Nº 19.851/63)	Jefe Interino de la Sección Tribunal Fiscal "C"
Abog. Horacio Jorge PIACENTINI (Legajo Nº 21.067/70)	Jefe Interino de la Sección Tribunal Fiscal "D"
Abog. Marcelo José MALAGON (Legajo Nº 25.059/34)	Jefe Interino de la División Letrada "B" del Departamento Contencioso Judicial
Abog. Silvia Josefina PEPE (Legajo Nº 20.616/67)	Jefa Interina de la Sección Tribunal Fiscal "A"
Abog. María Gabriela MOSQUEIRA (Legajo Nº 33.283/08)	Jefa Interina de la Sección Tribunal Fiscal "B"
Abog. Tullio Luciano CULINI (Legajo Nº 39.593/11)	Jefe Interino de la Sección Jurisprudencia y elevación de Sentencia del Departamento Contencioso Judicial
Abog. Silvia Beatriz MENDEZ CEREZUELA (Legajo Nº 32.293/04)	Jefa Interina de la División Letrada "D" del Departamento Penal Tributario
Abog. Juan Fernando BILLER (Legajo Nº 34.248/28)	Jefe Interino de la División Letrada "E" del Departamento Penal Tributario

Art. 2º — Asignar al Abogado Jorge Alberto QUINTANA (Legajo Nº 19.860/67) el Grupo 25, Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición (AFIP) Nº 122 del 18 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, dentro de la jurisdicción de la Dirección de Contencioso:

Abog. y Cont. Púb. Roberto Alejandro GOMEZ (Legajo Nº 33.604/76)	Departamento Contencioso Administrativo
Abog. Juan Manuel ELIZAGARAY (Legajo Nº 39.672/96)	Departamento Contencioso Judicial
Abog. Tullio Luciano CULINI (Legajo Nº 39.593/11)	División Letrada "A" del Departamento Contencioso Administrativo
Abog. Marcelo José MALAGON (Legajo Nº 25.059/34)	División Letrada "B" del Departamento Contencioso Administrativo
Abog. Silvia Beatriz MENDEZ CEREZUELA (Legajo Nº 32.293/04)	División Letrada "D" del Departamento Contencioso Judicial
Abog. Juan Fernando BILLER (Legajo Nº 34.248/28)	División Letrada "E" del Departamento Contencioso Judicial
Abog. Sergio Daniel CERDAN (Legajo Nº 39.555/99)	División Letrada "C" del Departamento Contencioso Judicial
Abog. Diana Maria QUEIROLO (Legajo Nº 40.145/35)	Sección Jurisprudencia (Legajo Nº 40.145/50)
Abog. Beatriz LOVOTRICO (Legajo Nº 20.937/35)	Sección Elevaciones
Abog. Enrique Carlos CARBALLO (Legajo Nº 31.711/43)	Sección Justicia "A"
Abog. Alcira SOUTO (Legajo Nº 16.729/74)	Sección Justicia "B"
Abog. Carlos Alejandro MUZZIO (Legajo Nº 38.214/96)	Sección Tribunal Fiscal "D"
Abog. Walter DISTEL (Legajo Nº 31.761/90)	Sección Tribunal Fiscal "C".
Abog. Silvia Josefina PEPE (Legajo Nº 20.616/67)	Sección Tribunal Fiscal "A"
Abogada María Gabriela MOSQUEIRA (Legajo Nº 33.283/08)	Sección Tribunal Fiscal "B"

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 36/2010

Finalización de funciones y designación de Directoras Interinas.

Bs. As., 12/2/2010

VISTO la Disposición Nº 19/10 (AFIP), el SIGEA Nº 10036-7-2010 y que por otra parte se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto dispositivo citado en el Visto, se dispuso —entre otras medidas— la creación de UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Fiscalidad Internacional", en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

Que por tal motivo, a través de la mencionada actuación, la Subdirección General de Fiscalización propone designar en el carácter de Directora de la Dirección de Fiscalidad Internacional a la Contadora Pública Diana GUTERMAN, quien se viene desempeñando como Directora de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que por otra parte, a la fecha, la Dirección General de Aduanas no ha formulado ninguna propuesta para la cobertura de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera siendo imperativo por razones de gestión la cobertura de la citada Dirección.

Que consecuentemente y atendiendo a razones del servicio, resulta oportuno designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera a la agente Marisa Marcela VIRZI, quien reúne el perfil adecuado para el cargo.

Que la designación de que se trata encuadra dentro de los términos previstos en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Diana GUTERMAN (Legajo Nº 22.959/99) en el carácter de Directora de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Designar a la Contadora Pública Diana GUTERMAN (Legajo Nº 22.959/99) en el carácter de Directora de la Dirección de Fiscalidad Internacional de la Subdirección General de Fiscalización.

Art. 3º — Designar a la agente Marisa Marcela VIRZI (Legajo Nº 25.351-1) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 109/2010

ACTA Nº 1086

Expediente ENRE Nº 26.889/08

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública pedido por TRANSBA S.A., requerida por EDELAP S.A., consistente en la construcción de una nueva Subestación (S.E.) 132/33 kV, "BRANDSEN", compuesta por dos campos de línea en 132 kV, un campo de maniobra y transformación en disposición simple barra 132 kV, una unidad de transformación con potencia nominal 30/30/20 MVA 132/33/13,2 kV, cuatro celdas de 33 kV para servicios y un tablero con cuatro salidas de línea en 33 kV. 2.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 16 de Abril de 2010 en la Sala Municipal de Cultura, SAENZ PEÑA 676, BRANDSEN, Provincia de BUENOS AIRES, a las 10.30 horas, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE Nº 030/2004). 3.- Designar Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o al Ing. Rodrigo Yaltone (ryaltone@enre.gov.ar / 011-4510-4688) indistintamente, como asimismo a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires y d) En la página web del Organismo. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de acceso y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública pedido por TRANSBA S.A., requerida por EDELAP S.A., consistente en la construcción de una nueva SUBESTACION (S.E.) 132/33 kV, "BRANDSEN"; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 030/2004, Decreto PE Nº 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en las siguientes direcciones: Avenida Madero 1020 - 9º piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas y en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Mitre 484, de 8 a 12:30; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Secretaría de Obras Públicas un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente resolución, al Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de BUENOS AIRES, a la Municipalidad de BRANDSEN, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- EDELAP S.A. deberá, en instancia de la Audiencia Pública, fundamentar el presupuesto acompañado por Nota de Entrada Nº 164.288, fs. 628 del Visto. 8.- Notificar a EDELAP S.A., a TRANSBA S.A., a Vecinos para un Brandsen Ecológico, y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor) Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17129/10 v. 24/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 102/2010

ACTA Nº 1085

Expediente ENRE Nº 27.183/08

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A.") con una multa de VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 27.131,21), por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 22º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2007), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y en el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. La sanción impuesta en este ARTICULO, que deberá tomar en consideración lo establecido en el ARTICULO 17 de este acto, se detalla en el Anexo 1 del mencionado Informe Técnico. 2.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 22.687,75), por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 23º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2007 y el 29 de febrero de 2008), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. La sanción impuesta en este ARTICULO, que deberá tomar en consideración lo establecido en el ARTICULO 17 de este acto, se acreditará a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del mencionado Informe Técnico. 3.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 58.761,91), por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y en el punto 2 del Subanexo 4 del referido Contrato, en virtud de los apartamientos a los niveles de Calidad del Producto Técnico detectados durante el 24º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2008), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. La sanción impuesta en este ARTICULO, que deberá tomar en consideración lo establecido en el ARTICULO 17 de este acto, se acreditará a los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en el Anexo 1 del mencionado Informe Técnico. 4.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL (1.305.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, incisos a) e y), de su Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 22º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2007), respecto a CINCUENTA Y SEIS (56) casos, por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo validamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios que se detallan en el Anexo 2 del Informe Técnico antes mencionado, tomando en consideración el monto de penalidad que prevé el citado Informe para cada categoría tarifaria (Tarifa T1R, T1G, T2 o T3). El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (1.177.500) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 23º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2007 y el 29 de febrero de 2008), respecto a CINCUENTA Y UN (51) casos, por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios que se detallan en el Anexo 2 del Informe Técnico antes mencionado, tomando en consideración el monto de penalidad que prevé el citado Informe para cada categoría tarifaria (Tarifa T1R, T1G, T2 o T3). El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 6.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS (1.507.500) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996 y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, en el 24º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2008), respecto a SETENTA Y CUATRO (74) casos, por no haber medido en término y/o porque el usuario firmó la planilla de conformidad fuera de término o por no haber tramitado el Reclamo válidamente, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. La sanción impuesta en este ARTICULO deberá acreditarse a los usuarios que se detallan en el Anexo 2 del Informe Técnico antes mencionado, tomando en consideración el monto de penalidad que prevé el citado Informe para cada categoría tarifaria (Tarifa T1R, T1G, T2 o T3). El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 7.-Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL (1.540.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 22º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2007), respecto a CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 8.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a UN MILLON NOVENTA MIL (1.090.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 23º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de septiembre de 2007 y el 29 de febrero de 2008), respecto a CIENTO NUEVE (109) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046. 9.- Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL (2.120.000) kWh, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y en los puntos 4, 5 y 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/1996, en el 24º Semestre de Control de la Etapa 2 (comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2008), respecto a DOSCIENTOS DOCE (212) casos en los que se verificó la presentación extemporánea de las planillas de conformidad y/o de las mediciones indicadas en los informes de avance, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el Informe Técnico e Informe Jurídico producidos en las actuaciones. El valor de la multa deberá ser calculado de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046.10.- Los importes de las multas establecidas en los ARTICULOS 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 11.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 102/10". 12.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 10, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 13.- Para el caso de usuarios dados de baja, "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. ARTICULO 14.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 7, 8 y 9 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 15.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 16.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDENOR S.A." el 13 de febrero de 2006, que fuera ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1957/2006, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones dispuestas en el ARTICULO 1 de esta Resolución, a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del ACTA ACUERDO y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL, para lo que deberá remitir la información conforme a los términos de la Nota ENRE Nº 76.963. Si la Distribuidora no ejerciera esta opción, el importe de dichas sanciones deberá efectivizarse conforme las pautas determinadas en los ARTICULOS 10 a 13 de la presente. 17.- Las sanciones establecidas en los ARTICULOS 1, 2 y 3 de la presente Resolución deberán ser incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo estable-

cido en el apartado 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO de RENEGOCIACION CONTRACTUAL mencionada en el artículo precedente, por lo que la Distribuidora deberá informar al Ente los valores del porcentaje de incremento considerados en la determinación de las sanciones para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente.18.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del Informe Técnico obrante a fojas 418 y siguientes, y del soporte informático pertinente, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados, desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; iD multas destinadas a la cuenta Recaudadora de Terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17105/10 v. 24/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 103/2010

ACTA Nº 1085

Expediente ENRE Nº 26.980/08

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1º.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A."), por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en SIETE (7) casos que se identifican en las tablas "T14_Penalizables_sin_multa_sin_desc" y "MuestraT14_Penalizables_sin_desc", contenidas en el archivo "2008_03.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 401/414, con los importes que resultan de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo "Multa" de las tablas antes referidas. 2º.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en los CINCUENTA Y SIETE (57) casos a los que se refiere el ítem I del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 401/414, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS (200) kWh, TRESCIENTOS (300) kWh, OCHOCIENTOS (800) kWh o CUATRO MIL (4000) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en las tablas donde se describen los correspondientes casos, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3º.-Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento del plazo para la respuesta de los reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem II del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 401/414, con una multa en pesos equivalente a VEINTICINCO (25) kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" que se incluye en la tabla donde se describen los casos correspondientes, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4º.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento a la obligación de notificar a los usuarios con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la suspensión del suministro, previsto en el artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en los TRES (3) casos a los que se refiere el ítem III del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 401/414, con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh o MIL QUINIENTOS (1.500) kWh en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5º.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los reclamos formulados por los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en los DOS (2) casos al que se refiere el ítem IV del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 401/414, con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh o MIL QUINIENTOS (1500) kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial o General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 6º.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento a la obligación de comunicar fehacientemente el cambio del equipo de medición al usuario, previsto en el artículo 4º inciso c) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso, al que se refiere el ítem V del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 401/414, con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7º.- Sancionar a "EDENOR S.A." por haber interrumpido el suministro a usuarios sin que los mismos registrasen deudas, verificado en los TREINTA Y OCHO (38) casos que se detallan en la tabla "T13_Falta_F_Pago_no_acredita" contenida en el archivo 2008_03.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 401/414, con el DIEZ (10)% de la factura erróneamente reclamada previsto en el artículo 4º inciso J) apartado IV) del Reglamento de Suministro, indicado en el campo "Penalidad_10%" de las citadas tablas, actualizado a la fecha de efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del mencionado Reglamento. 8º.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro de los usuarios sin que los mismos registren deuda, verificado en los OCHO (8) casos a los que se refiere el ítem VI del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 401/414, con una multa en pesos equivalente al DIEZ (10)% de MIL (1000) kWh, MIL QUINIENTOS (1500) kWh o VEINTE MIL (20.000) kWh en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General o Tarifa 3, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9º.- Sancionar a "EDENOR S.A." por apartamiento a la obligación de notificar la resolución de los reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso, al que se refiere el ítem VII del cuadro del punto F del Informe Técnico de fojas 401/414, con una multa en pesos equivalente a MIL (1000) kWh, por encuadrarse en la Tarifa 1 Residencial. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10º.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber facturado el importe correspondiente a la "Tasa de Rehabilitación" a usuarios a los que les suspendió el suministro por error, verificado en los SIETE (7) casos que se individualizan en la tabla "T13_Falta_F_Pago_cobro_T_Rehab" contenida en el archivo "2008_03.mdb" agregado al Informe Técnico de fojas 401/414, el reintegro de los importes descriptos en el campo "Reintegro" de la referida tabla, con su incidencia impositiva, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 11º.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber acreditado la tasa de rehabilitación indebidamente cobrada, sin la penalidad del VEINTE (20)% prevista en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso incluido en la tabla "T13_Falta_F_Pago_cobro_T_Rehab_20%" contenida en el archivo "2008_03.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 401/414, el pago del importe consignado en el campo "Reintegro" de la referida tabla, actualizado desde el 02/06/2008 a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 12º.- Ordenar a "EDENOR S.A. ", por haber acreditado una multa inferior a la penalidad del DIEZ (10)% prevista en el artículo 4º inciso j) apartado IV del Reglamento de Suministro, verificado en UN (1) caso incluido en la tabla "T13_Falta_F_Susp" contenida en el archivo "2008_03.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 401/414, el pago del importe consignado en el campo "Reintegro" de la referida tabla, actualizado desde el 03/06/2008 a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 13º.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber facturado un importe superior en concepto de costo de conexión al previsto en el cuadro tarifario vigente, verificado en los DOS (2) casos incluidos en la tabla "T14_Cobros_Superiores_rechaz_desc" contenida en el archivo "2008 _03.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 401/414, el pago del importe consignado en el campo "Reintegro" de la referida tabla, actualizado desde la fecha abonada por los usuarios a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 14º.- Ordenar a "EDENOR S.A.", por haber cobrado un importe indebidamente en concepto de "Caja Trampa", verificado en SETENTA Y CUATRO (74) casos incluidos en la tabla "MuestraT14_Ult_Tram_Solic" contenida en el archivo "2008_03.mdb" incorporado al Informe Técnico de fojas 401/414, el pago del importe consignado en el campo "Reintegro" de la referida tabla, actualizado desde la fecha abonada por los usuarios a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro. 15º.- Sancionar a "EDENOR S.A. " por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.758, en los artículos 4º y 5º de la Resolución ENRE Nº 2/98, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y observaciones del anexo a la mencionada resolución, en el artículo 4º incisos b) y j) apartados I), III) y IV), en el artículo 5º inciso b) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1 y 5.5.3.1 del Sub-anexo 4 del Contrato de Concesión y en los artículos 25 incisos a), x) e y) y 27 del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (391.934) kWh, calculada como se detalla en el punto E) del Informe Técnico de fojas 401/414, conforme lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 16º.- Sancionar a "EDENOR S.A. " por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a CIENTO VEINTICINCO MIL (125.000) kWh, de conformidad con lo expresado en el punto D) del Informe Técnico de fojas 401/414, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 17º.- Los montos de las sanciones por los apartamientos a la Calidad del Servicio Comercial que resultan de la medición trimestral determinados en los ARTICULOS 1 a 9 de este acto, deberán ser calculados por la Distribuidora de acuerdo al régimen establecido en el Contrato de Concesión, con las modificaciones establecidas en los apartados 5.2 y 5.5 de la Cláusula Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y "EDENOR S.A." el 13 de febrero de 2006, que fuera ratificada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1957/2006 y, por lo tanto, incrementadas según la variación que registre la remuneración producto de los aumentos y ajustes otorgados. La Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto. 18º.- Los importes que resultan de lo dispuesto en el ARTICULO anterior y de los reintegros ordenados en los ARTICULOS 10 a 14 de este acto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive pesos CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a pesos CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 19º.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 103/2010". 20º — Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 18, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa y/o reintegros a los usuarios, y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, bajo apercibimiento de ejecución. 21º.- Para el caso de clientes dados de baja — durante o después del período controlado—, "EDENOR S.A." deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 22º.- El importe de las multas establecidas en los ARTICULOS 15 y 16 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 23º.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 24º.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del Informe Técnico de fojas 401/413 (que incluye el soporte informático de fojas 414), y hágase saber que: a) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas

destinadas a la cuenta recaudadora de terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17107/10 v. 24/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 101/2010

ACTA Nº 1085

Expediente ENRE Nº 25.336/07

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” (“EDENOR S.A.”) por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo tercer semestre de la Etapa 2 (1º de setiembre de 2007 al 29 de febrero de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 24/100 ($ 943.808,24), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS CON 75/100 ($ 931.096,75) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante —de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS ONCE CON 49/100 ($ 12.711,49)— correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 6.- Notifíquese a “EDENOR S.A.”, con copia del Informe Técnico de fojas 695 y siguientes, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los Expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17109/10 v. 24/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 104/2010

ACTA Nº 1085

Expediente ENRE Nº 26.189/08

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDELAP S.A.”) por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo tercer semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2007 al 21 de junio de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 01/100 ($ 581.974,01), de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 2.- La suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 37/100 ($ 554.759,37) correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante —de PESOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 64/100 ($ 27.214,64)— correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo de los depósitos a los que se refieren los ARTICULOS 2 y 3, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 5: Instruir a “EDELAP S.A” para que proceda a computar las diferencias de montos en los casos de bonificaciones calculadas por la Concesionaria inferiores a las determinadas por el ENRE, en relación con la orden de cálculo de bonificaciones dictada en la Resolución ENRE Nº 335/2009, referidas a los apartamientos a los indicadores de la Calidad del Servicio Técnico en el vigésimo tercer semestre de la Etapa 2 (22 de diciembre de 2007 al 21 de junio de 2008), establecidos en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto total asciende a PESOS DOS CON 98/100 ($ 2,98) y corresponde a los CINCO (5) usuarios indicados en el archivo “BONI_3.mdb” incluido en el CD-ROM de datos que acompaña al Informe Técnico de fojas 308 y siguientes, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución. 6.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” el 5 de abril de 2005, que fuera ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en el ARTICULO 5 de la presente Resolución que resultan de la medición semestral, deben recibir idéntico tratamiento —en cuanto a su destino— que los valores determinados por “EDELAP S.A.” con motivo de la Orden de Cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 335/2009, del 17 de junio de 2009. 7.- Los montos de las sanciones —bonificaciones— indicados en el ARTICULO 5 de la presente Resolución deberán ser incrementados según la variación promedio que registre el costo propio de distribución producto de los aumentos y ajustes otorgados, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.5 de la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO, por lo que la Distribuidora deberá informar al ENRE el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales. 8.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en los ARTICULOS 5 a 7 de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 104 /2010”. 10.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 8, “EDELAP S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control. 13.- Notifíquese a “EDELAP S.A.”, con copia del Informe Técnico de fojas 308 y siguientes y del CD-ROM de fojas 359, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, de los expedientes mencionados en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (Artículo 12 de la Ley Nº 19.549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) multas destinadas a los usuarios: no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución; ii) multas destinadas a la Cuenta Recaudadora Fondos de Terceros: no se dará trámite a recurso alguno si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y iii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la actualización que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17110/10 v. 24/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 105/2010

ACTA Nº 1085

Expediente ENRE Nº 25.553/07

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDELAP S.A.”) por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico —Nivel de Tensión— en el semestre 23 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero y junio de 2008), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO CINCO CON 93/100 ($ 107.105,93). 2.- La suma correspondiente a la multa establecida en el ARTICULO 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditada oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENRE copia, firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a “EDELAP S.A.” por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 23 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de enero y junio de 2008), por un monto de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA CON 05/100 ($ 641.070,05)

destinado a los usuarios medidos omitidos y/o a aquellos en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos, tomando en consideración lo establecido en el ARTICULO 10 de este acto, los montos indicados en los archivos denominados "USUARIOS MEDIDOS CON DIF DE BONIFICACION SEM23.XLS", "INFORME AFECTADOS OMITIDOS SEM23. XLS", e "INFORME AFECTADOS CON DIFERENCIAS BONIF SEM23.XLS" del soporte informático contenido en el Informe Técnico de fojas 139 y siguientes del expediente del VISTO. 5.- El importe de las multas establecidas en el ARTICULO precedente deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente ARTICULO bajo apercibimiento de ejecución. 6.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el ARTICULO precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (producto) Resolución ENRE Nº 105/10". 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000, dictada el 7 de junio de 2000. 8.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el ARTICULO 5, "EDELAP S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por un Auditor Externo o Contador Público Independiente, cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Lo dispuesto en el presente acto con relación al destino de las sanciones del ARTICULO 4, resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora —conforme lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002— para el semestre 23. 10.- "EDELAP S.A." deberá adicionar a la sanción establecida en el ARTICULO 4 el incremento dispuesto por el apartado 6.5 de la Cláusula Sexta del ACTA ACUERDO, el que resulta de aplicación a las bonificaciones determinadas por la Distribuidora de conformidad con lo previsto por la Resolución ENRE Nº 63/2002 para el semestre 23. Al efecto, deberá informar el valor del porcentaje de incremento considerado en la determinación de la sanción para cada tarifa, redondeado a DOS (2) decimales, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente. 11.- Notifíquese a "EDELAP S.A." con copia del Informe Técnico obrante a fojas 139 y siguientes, y del soporte informático contenido en el citado informe, y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del Expediente mencionado en el Visto de la presente Resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (i) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; y c) los Recursos que se interpongan contra esta Resolución no suspenderán su ejecución ni sus efectos (ARTICULO 12 de la Ley Nº 19549), con sujeción a las siguientes precisiones: i) no se dará trámite al recurso de Alzada que pudiere interponerse si no se hacen previamente efectivas las sanciones dispuestas en esta Resolución, y ii) en cualquier caso, los pagos posteriores al momento en que deben satisfacerse, sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder, deberán efectuarse con más los intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectivo pago. Todo lo dispuesto en esta Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17112/10 v. 24/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 90/2010

ACTA Nº 1085

Expediente ENRE Nº 25.914/08

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA (TRANSCO S.A.)" en la suma de PESOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 50.108,72) por incumplimiento, durante el período que abarca los meses de octubre de 2007 a marzo de 2008, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones, contenido en Subanexo B del Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y cuyo total consta en el Anexo VII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fs. 39/69. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos al Informe Técnico y Legal de fojas 39/69, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSCO S.A." de conformidad con el punto 5.3.5. del capítulo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Notificar a "TRANSCO S.A." y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución y de los Anexos de fojas 39/69. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 4.- Publicar la presente Resolución en la página web del ENRE, juntamente con los anexos de fojas 39/69. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17122/10 v. 24/02/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 81/2010

ACTA Nº 1085

Expediente ENRE Nº 30.121/09

Bs. As., 17/2/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplazar el tercer CONSIDERANDO de la Resolución ENRE Nº 577/2009, por el siguiente texto: "Que la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto originada en la apertura de la Línea de 132 kV SAN NICOLAS - RAMALLO INDUSTRIAL y el tendido del nuevo tramo desde ese punto hasta la nueva ET SIDERAR, se produce sobre la parcela 1011a, propiedad del SIDERURGIA GOLF CLUB, entre los piquetes 438 y 439, Circunscripción IX del Partido de SAN NICOLAS; luego la línea se desarrolla a lo largo de esa parcela, atraviesa el Arroyo RAMALLO y pasa por la parcela 252x, propiedad del Estado Nacional, Circunscripción V, Partido de RAMALLO, hasta su ingreso en la ET SIDERAR". 2.- Reemplazar, el ARTICULO 2 de la Resolución ENRE Nº 577/2009 y donde dice: "Entre los piquetes E3 y F3, es decir, dentro de la parcela 252x, Circunscripción IX, Partido de SAN NICOLAS", deberá decir "Entre los piquetes E3 y F3, es decir, dentro de la parcela 252x, Circunscripción V, Partido de RAMALLO". 3.- TRANSBA S.A. deberá notificar fehacientemente la presente Resolución, a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. 4. - Notificar a TRANSBA S.A., y a SIDERAR Planta General SAVIO. Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

e. 24/02/2010 Nº 17156/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI011044F	ZZZZZAMBU2010001	PALETA	18	QDC.HOUSE WARE GODS.-
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI007822Y	ZZZZZCOSU6029214570	PALETA	18	QDC.MANUFACTURE ITEMS.-
	LAUST MAERSK	20-JAN-10	10001MANI010967S	NLROT2310-0424-912.012	BULTOS	7	QDC.FOR AUTOMATIC
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI008335Y	BFFPTMSCUTM906156	BULTOS	700	QDC.MANUFACTURE ITEMS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-JAN-10	10001MANI010811G	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM KINGS	30-DEC-09	10001MANI004194N	IIKLGXBA-911278A	BULTOS	256	DICE CONTENER UPPER.
DEFIBA PUERTO							
		15-JAN-10	10001MANI008633P	001BO010/2010	CAJA	1	1 CAJA CONTENIENDO PLAC
		18-JAN-10	10001MANI009306N	001BR743307495	PALETA	18	COBRA EC 240, LARVIN WG
		18-JAN-10	10001MANI009474T	001CL.1457.01148	CAJA	29	LIBROS TITULADOS
		21-JAN-10	10001MANI011695R	001378-2009CH	CAJA	49	SON 49 CAJAS CARTON QUE
		21-JAN-10	10001MANI011698U	001379-2009CH	CAJA	68	SON 68 CAJAS CARTON QUE
DEFIBE S.A.							
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011259N	KSPUSPFLCSA0912001	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
DEFISA PUERTO							
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI011285M	USPVGATL002129	BULTOS	1	QDC DRUMS OF UN1787, HY
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI011650X	USPVGATL0265217	BULTOS	1	Q.D.C: PALLETS SLAC: LB
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI007247P	IIOOVJNC/BUE/85753	PALETA	7	QDC: AQUASORB LS 1.05
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQHKG2165804	BULTOS	36	STC MEN'S WOVEN JACKETS
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQLPK0097924	BULTOS	3	STC WOMEN'S COLOUR BLOC
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQMAA0138084	BULTOS	23	STC COTTON KNITTED MENS
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQSGH1131405	BULTOS	7	STC CAPS
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQSGH1131406	BULTOS	6	STC MEN'S MOTION KEHIND
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQSGH1131407	BULTOS	76	STC MENS SUITS, WOMEN'S
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQSGH1131408	BULTOS	123	STC SOCCER BALLS
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI015064L	ZZZZZDMCQSIN0102386	BULTOS	16	STC KNITTED GARMENTS, K
DEFISA PUERTO							
	SAXONIA EXPRE	20-JAN-10	10001MANI008387V	USHOULAXBUE0952002	CAJA	36	Q.D.C: DATA RECORDING M
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI010870L	CHHONBUE4425636	PALETA	1	STC: METALLC NASSA LEAT
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI010945Y	CHHONBUU87139101	BULTOS	1	S.T.C.: DOUBLE SURGICAL
GEMEZ S.A. II							
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI010701E	USPVGHBOL12922	BULTOS	2	SEATS & SPARE PARTS
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI011045G	USPVGALMR2703MIA09	BULTOS	4	STC- SPARE PARTS
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011866R	CHWANSHKHKGARBUE43527	BULTOS	32	PURE FLAT PICTURES TUBE
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011887U	CHWANASZ0912179PLA	BULTOS	49	PURE FLAT PICTURE TUBE,
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI007893W	CHHONLCLKDE0912011	BULTOS	188	stc slider pin & box ny
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI009574U	CHHONHKG0912101AC	BULTOS	210	S.T.C.: CAR SPEAKERS
		19-JAN-10	10001MANI010142D	001BR373200465	CAJA	18	EVAPORADORA Y SUS PARTE
		19-JAN-10	10001MANI010253G	001BR373200459	CAJA	19	EVAPORADORA Y DEMAS COM
		19-JAN-10	10001MANI010289P	001BR373200459	CAJA	24	EVAPORADORA Y DEMAS COM
		19-JAN-10	10001MANI010292J	001BR373200459	CAJA	25	EVAPORADORA Y DEMAS COM
		20-JAN-10	10001MANI010597R	001BR373200465	CAJA	12	EVAPORADORA Y SUS PARTE
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HARRISSON	01-JAN-10	10001MANI003042E	SPBREBUEL094514	BULTOS	5	STC AUTO SPARE PARTS
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI006915Z	USPVGLAXBUE900991	BULTOS	2	STC: BENCHWORK STEEL &
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI009984C	CHHONWWLXMNSE09120026	BULTOS	93	stc 100% polyester,back
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010359N	CHHONPNARBUE9L001	BULTOS	5	QDC-MENS WOVEN JEANS/SH
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI011343H	CHHONTOES0902966	BULTOS	51	racket accessory.
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI012124F	CHHON9.400507.BUE	BULTOS	485	S.T.C BOMB BAGGY/BOXER
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI012172X	CHHONWWLKHHSE09120012	BULTOS	4	S.D.C. SOLVENT MEDIA, L
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI012277Y	CHHONSEF-4185	BULTOS	20	S.T.C. OPTICAL CASE
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI014026X	CHSZENSZX09120309	BULTOS	306	stc WHOLESALE GOODS
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011947R	CHSZEGLSL09121548	BULTOS	140	PHOTO PAPER

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI012402E	CHSZEARG12090514902	BULTOS	87	TRANSCEIVER WITH ACCESS
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI008054M	CHSHASHBNA09D50737Q	BULTOS	50	QDC-UPHOLSTERY FABRIC
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI009774W	CHHONSILSZX082047S	CAJA	9	MEN`S POLO ACTIVE FOOTW
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI009981W	CHHONASBUE194565	BULTOS	25	SU-33 TD-28 SU-09 FD-3
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI010576Y	CHHONEGOXMN09110104	BULTOS	143	LIGHTING FIXTURE
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI010583M	CHHONHKGBUE107365	BULTOS	37	QDC APPAREL
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI011708M	CHHONDMCQSGN0624391	BULTOS	196	STC FOOTWEAR SPORT SHOE
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI011708M	CHHONDMCQSGN0624392	BULTOS	34	STC FOOTWEARS
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI011714J	CHSHADMCQTST0342989	BULTOS	30	STC FOOTWEARS
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI009507Z	IIOOVGSINEZEL902239	BULTOS	2	MALE BALL
LO PRIMO I							
	CSAV RUNGUE	21-JAN-10	10001MANI009552Z	CHSHAVLA117749	BULTOS	47	S.T.C. ESCALERAS MECANI
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI007822Y	CHNGOCOSU6020048340	BULTOS	961	QDC COMMODITIES KITCHEN
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI011717M	ZZZZZTWSH0911082	CONTENEDOR	1	stc: 1462 pcs tires
LO PRIMO II							
	MOL DESTINY	19-JAN-10	10001MANI009806S	CHHON4357-0424-912.016	CAJA	257	MULTIFUNCTIONAL JUICER
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI010351F	USSAVMSEC-2069	ROLLO	47	textiles
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI010351F	USSAVMSEC-2070	ROLLO	265	textiles
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI010351F	USSAVMSEC-2071	ROLLO	11	textiles
	SAXONIA EXPRE	20-JAN-10	10001MANI010561X	ZZZZZSATLSE00000093	CAJA	655	q.d.c.personal gadgets
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI009511L	CHWANLTNBUE091214	CAJA	916	Q.D.C.BABY WALKER AND S
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI007890T	CHNGONNGB09120217	BULTOS	343	Q.D.C.CANDLE
LOGEXPORT							
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI015183N	USEZP285311N	PALETA	20	AUTOMOBILE WAX-UN3265,C
LOINEX S.A.							
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011771M	CHWANLTNBUE091213	CAJA	2186	STATIONERY AND DVD CASE
MEGATOM SA.							
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI010642X	USPVG12-000725-01	PALETA	2	auto parts
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI008697C	ZZZZZJKT/BUE-1541234	BULTOS	668	Q.D.C. FOOTWEAR
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI011611F	CHSHA1SH129117	CONTENEDOR	2	storage, laundry hamper
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI010822X	USNYOMSCUNQ885849	BULTOS	658	Q.D.C. FRUIT JUICE
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI008882V	CHSHAEURFLW09N0376BNA	BULTOS	114	Q.D.C. FANCY YARN
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI010849R	CHNGOSKISE09120082	BULTOS	3	stc: spareparts
		18-JAN-10	10001MANI009175R	00107GE02010	CAJA	205	Q.D.C.CAJAS CON HILADOS
		19-JAN-10	10001MANI010045F	001BR389701196	CAJA	574	PARTES Y PIEZAS NCM9405
MERCOCARGA SA.							
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI007635Z	USNYOBOS/BAA/D03009	BULTOS	5	STC RESIN IMPREHNATED P
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI007642Y	USNYOPHL/BAA/D07028	PALETA	4	STC RELEASE PAPER
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI008499C	BRSTSEMUMUM09S0021428	PALETA	7	STC: 183 BAGS STC 65 BA
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI011028H	USNYO350E09692049	BULTOS	1	BARCROFT
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI011255J	USNYO6310-0924-912.013	TAMBOR	19	PAINT
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI011257L	USNYO6310-0924-912.012	PALETA	2	GDSM
	LAUST MAERSK	20-JAN-10	10001MANI010906L	MOTANLEH116164	BULTOS	32	tyres
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI008219P	CHHONTPEBUE0912240	CAJA	28	hygiene plastic product
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI009379A	CHHONSBUE091134221	CAJA	45	STC SPARE PARTS-BOX CAR
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI011001V	CHHONBUU87125309	BULTOS	4	S.T.C.: ROUND ROD WIRE
	MSC KRYSTAL	16-JAN-10	10001MANI009101G	GEBHV2245.03906	BULTOS	2491	new furniture
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI010822X	USNYOMSCUNQ884172	BULTOS	68	car, personal effets
	SAXONIA EXPRE	20-JAN-10	10001MANI009387W	USHOUCHI/BAA/D10817	PALETA	2	STC SYNTHETIC SAUSAGE C
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI009386V	CHNGONGBBUE9644489W	PALETA	2	BRASS VALVES FITTING
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI009646U	IIKLGPKGBUE000079	BULTOS	718	women shoes
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI012436L	CHNGONB0912BUE001	BULTOS	150	S.T.C.: OVEN TIMER.-
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI005652N	CHHONBVM/EZE-001-09	CAJON	6	STC VARIOUS BRASS ACCES
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI008917U	CHHONSHKHKGARBUE43618	BULTOS	370	pvc wallet
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI010405F	CHSHATCSH0912056	ROLLO	117	qdc: textiles
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI010513F	CHSHASOES0934125	BULTOS	3	qdc diamond cutting dis
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI010975R	CHHONMHKGBNA0912060	BULTOS	29	s.t.c.: pvc bella shoul
MURCHISON							
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI007759A	BRSTS8177/BUE/P/C	BULTOS	172	CHLOROBUTANOL/FERROUS F
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI008625Z	USPVGIFS1EM1209482009	CAJA	21	HERBAL EYES BALM.
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI008625Z	USPVGIFS6EM1209482009	TAMBOR	4	IMO: 3 UN 1993 PG: III
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI012146J	USPVGHC-00061948	PALETA	2	S.T.C.: PERSONAL EFFECT
	CAP SAN MARCO	03-JAN-10	10001MANI004132F	USPVGPRO-MIA000321	BULTOS	1	Q.D.C. COMPUTERS PARTS
	CSAV RUNGUE	21-JAN-10	10001MANI007164N	CHQINQDBNA09120002	PALETA	7	OUVIN 944, OUVIN 328
	CSAV RUNGUE	21-JAN-10	10001MANI009552Z	CHSHAVLAS01F00	BULTOS	20	PARAQUAT
	CSAV RUNGUE	21-JAN-10	10001MANI011580K	CHNGO4359-0424-912.015	CONTENEDOR	10	electric heathers,spare
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI011410C	CHHONTSNL09019160	PALETA	3	ALTI 10% WAFFLE
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI011494Y	CHNGOUFLS0911091	PALETA	13	Q.D.C FAUCETS
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI011668R	CHNGONNGBBEE906581	BULTOS	5	SHOE-MOULD
	LAUST MAERSK	20-JAN-10	10001MANI009679D	MOTAN529669805	BULTOS	2337	NUEVOS NEUMATICOS
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI013938T	IIOOV6731030469	BULTOS	552	GREY & WHITE FOR INK &
	MSC HONG KONG	06-JAN-10	10001MANI006289U	SPBREES083901644	BULTOS	8	repuestos.
MURCHISON							
	SAXONIA EXPRE	20-JAN-10	10001MANI015081K	MXVRCMEXBUE20091213	PALETA	1	RESISTENCIA CON FUSIBLE
	YM NINGBO	15-JAN-10	10001MANI005988C	CHSHASHBNA091167435F	BULTOS	1	Stc:Chemical N.O.I. Par
SIR HOME S.A.							
	ALIANCA BRASI	15-JAN-10	10001MANI004946S	BRSTSANRM602005916029	BULTOS	89	q.d.c. piezas ruedas
TEFASA I							
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI008676W	CHNGODLNB0912053-B	BULTOS	3330	ARTS AND CRAFTS
TEFASA II							
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI007885A	ZZZZZZNV09120705	CONTENEDOR	2	COMPUTER PARTS
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI009628U	CHHONBOM044077	BULTOS	27	woven shirt
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI009628U	CHHONSEL145267	BULTOS	1	industrial diamond tool
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI006901L	USNFKUSNYC3749902046	CONTENEDOR	1	AIRCRAF PARTS
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI008335Y	BFFPTMSCUTM905950	CONTENEDOR	1	QDC CHAIN
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI008335Y	USBLTMSCULB542672	CONTENEDOR	1	QDC CHAIN
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI008335Y	USNYOMSCUNQ863705	CONTENEDOR	1	QDC PRINTED BAGS
	MSC FLORIDA	18-JAN-10	10001MANI008335Y	ZZZZZMSCUM3042456	CONTENEDOR	1	QDC DIETILENGLICOL
	MSC KRYSTAL	16-JAN-10	10001MANI007887C	BEANWANR/BUE/11111	CONTENEDOR	1	stc smooking tobacco +
	MSC KRYSTAL	16-JAN-10	10001MANI008327P	GEHAMMSCUR0534033	CONTENEDOR	1	QDC EDIBLE OFFAL OF BOV
	MSC KRYSTAL	16-JAN-10	10001MANI009075Z	BEANW10121-0912-071	CONTENEDOR	2	wooden pallets vn 817 1
	MSC VIENNA	20-JAN-10	10001MANI010595P	USNYOSFO507036	CONTENEDOR	2	STC:HOUSEHOLD CLEANING
	MSC VIENNA	20-JAN-10	10001MANI010610D	USNYOSFO507035	CONTENEDOR	2	STC:HOUSEHOLD CLEANING
	MSC VIENNA	20-JAN-10	10001MANI010632H	USNYOSFO507037	CONTENEDOR	2	STC:HOUSEHOLD CLEANING
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI010822X	USSAVMSCUSA749502	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PARTS
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI010822X	ZZZZZMSCUM3044031	CONTENEDOR	1	QDC TYRES
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI010822X	ZZZZZMSCUM3047232	CONTENEDOR	1	QDC NITRILE GLOVES
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI012416J	CAMONGLR130697-01	CONTENEDOR	1	alfalfa seeds
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI012456N	USNYOCHI-OE-404491	CONTENEDOR	1	STC PARTES PARA MAQUINA
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI012459Z	USNYOCHI-OE-404490	CONTENEDOR	2	STC PARTES PARA MAQUINA
	MSC VIENNA	21-JAN-10	10001MANI012464M	USNYOCHI-OE-404492	CONTENEDOR	4	STC PARTES PARA MAQUINA
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI004572N	CHWANSHZ0906766B	CONTENEDOR	1	OPTIX OPTICAL TRANSMISS
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI004572N	IIKLGMY1340078	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD RUBBER GLOVES
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI009537T	CHWANCHWBUE091207	CONTENEDOR	5	stc ladie's 72% cotton
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI009873W	CHNGOFDTWSE0912011	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP PR
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI009926V	CHNGOFDNBSE0912089	CONTENEDOR	2	PENCIL CASE
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI010589S	CHNGOFTCLNBO0900282S	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI010629N	IIKLGCARG0912001	CONTENEDOR	2	ALUMINIUM GALLEY EQUIPM
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI010633X	CHWANSE02023001	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI010819Y	CHSHASH200912063	CONTENEDOR	2	FURNANCE FOR ALUMINUM R
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011006D	CHNGOAQWPHK0912066	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRIC
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011021A	CHSHASAEY0912029	CONTENEDOR	1	QDC: 100% POLYESTER WOV
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011043E	CHSHASAEY0912020	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRIC,
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011050C	CHSHASAEY0912047	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE GOODS
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011060D	CHSHASAEY0912048	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE GOODS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011067K	CHNGOAQWPHK0912034	CONTENEDOR	1	QDC: SYNTHETIC FIBER KI
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011069M	CHSHASAEY0912056	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011092X	CHSHASAEY0912085	CONTENEDOR	1	QDC: POLYESTER FABRICS
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011098Y	CHNGOACWPHK0912117	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTIL GOODS KNIT
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011117G	CHSHASAEY0911081	CONTENEDOR	1	QDC: TEXTILE FABRIC
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011326X	CHSHA9-12-0102A	CONTENEDOR	1	CAMISAS PARA DAMA, CHAL
TERMINAL 1, 2 y 3							
	UASC JUBAIL	19-JAN-10	10001MANI011609M	CHNGONGBAIC20996	CONTENEDOR	2	polar fleece blankets
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI008215L	CHSHASOCL0912002	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	YM NINGBO 10	15-JAN-10	10001MANI008311X	CHNGOTNBBU9120017	CONTENEDOR	1	IMPACT DRILL ANGLE GRIN
TERMINAL 5							
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI006542M	CHSHAEGLV142901143121	CONTENEDOR	1	COIL NAILS
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI006542M	CHSHAEGLV142901143156	CONTENEDOR	1	COIL NAILS
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI007822Y	CHSHACOSU6028139540	CONTENEDOR	1	QDC GARAGE TOOLS
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI007822Y	CHXMNCOSU6027964500	CONTENEDOR	1	QDC UPPER
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI007822Y	ZZZZZCOSU6030355970	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE SEALANT
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI008855V	ZZZZZASBUE194637	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE WITH POWE
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI008881U	CHNGOFCNB29120086	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI008936V	CHHONXMLE09120018	CONTENEDOR	1	soprting bags, face bag
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI009032J	CHNGOAQWPHK0912003	CONTENEDOR	2	QDC: BLANKET
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI009352Y	CHQINCOSU6024635090	CONTENEDOR	1	QDC POLYMETHYLENE POLYP
	ITAL MASSIMA	16-JAN-10	10001MANI010293K	CHHONGGLFE09120099	CONTENEDOR	1	COMPUTER ACCESSORIES
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI008638U	IIOOVMOLU223429192	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PHOTOGRAPHIC PA
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI009746V	ZZZZZACY9INBUE45677	CONTENEDOR	1	QDC: STAINLESS STEEL KI
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI009811Y	CHHON4359-0424-912.016	CONTENEDOR	10	electric heaters,spare
TERMINAL PANAMERICANA							
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010191H	IIOOVTAO067546	CAJA	60	MEN'S BOXER
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010191H	IIOOVTAO067548	CAJA	133	MEN'S BOXER
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010191H	IIOOVTAO067549	CAJA	107	MEN'S BOXER
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010191H	IIOOVTAO067551	CAJA	41	CHILDREN SWEATERS
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010348L	IIOOV1SH130311	CAJA	26	GARMENTS
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010348L	IIOOV1SH130314	CAJA	74	GARMENTS
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010348L	IIOOV1SH130315	CAJA	11	GARMENTS
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010348L	IIOOV1SH130317	CAJA	7	GARMENTS
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010348L	IIOOV1SH130319	CAJA	37	GARMENTS
	MOL DESTINY 3	19-JAN-10	10001MANI010348L	IIOOV1SH130320	CAJA	75	GARMENTS
		18-JAN-10	10001MANI009527S	001BR463850691	CAJA	2	RODAMIENTO DE BOLAS Y R
		21-JAN-10	10001MANI011681M	001BR463900176	PALETA	8	BIONIS YE NCM 21069030
TERMINAL SUR							
	ALIANCA BRASI	15-JAN-10	10001MANI004946S	BRMXOANRM699705916001	CONTENEDOR	1	LIGTHER FLINTS
	ALIANCA BRASI	15-JAN-10	10001MANI004946S	BRSTSANRM602005916066	CONTENEDOR	1	CHEMICAL PRODUCTS
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI008488A	USPVGSUDU290010867252	CONTENEDOR	1	CHEMICALS AND ADHESIVE
	CAP MORETON	17-JAN-10	10001MANI008579B	USNFKPCA823408	CONTENEDOR	1	S.T.C. SILICON DIOXIDE.
	CSAV RUNGUE	21-JAN-10	10001MANI009552Z	CHNGOPBQS00300	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE
	CSAV RUNGUE	21-JAN-10	10001MANI011209X	CHWANDLCWBNA9120164C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC INJECTION M
	CSAV RUNGUE	21-JAN-10	10001MANI012182J	CHNGOAQWPOL0912010	CONTENEDOR	1	ICE BUCKET SET, SPICE C
	SAXONIA EXPRE	20-JAN-10	10001MANI009653S	MXAEMOBA002736	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS IMO:2.2
	SAXONIA EXPRE	20-JAN-10	10001MANI009653S	USNWOL8A073252	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHEMICALS NOS, H
	SAXONIA EXPRE	20-JAN-10	10001MANI009924T	ZZZZZONX105420	CONTENEDOR	1	STC:LASER PARTS
TERMINAL. 4							
	LAUST MAERSK	20-JAN-10	10001MANI009679D	GEBHV859283638	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GRASS SEEDS
	LAUST MAERSK	20-JAN-10	10001MANI009679D	NLROT550044979	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CONSUMER LUMINAI
	LAUST MAERSK	20-JAN-10	10001MANI011448N	NLROT2319-01008-12	CONTENEDOR	1	clay mt500/e/h231,clay
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI008604N	CHHONFDHKSE0912014	CONTENEDOR	1	MUSICAL INSTRUMENTS
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI008639V	CHSHAFDSHSE0912017AF	BULTOS	2	STEEL RULE, PUNCH
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI008639V	CHSHAFDSHSE0912017AH	BULTOS	3	PLUMBING SUPPLIES
TERMINAL 4							
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI008639V	CHSHAFDSHSE0912017AI	BULTOS	6	PLUMBING SUPPLIES
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI008639V	CHSHAFDSHSE0912017AK	BULTOS	3	PLUMBING SUPPLIES
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI011155X	ZZZZZAQWVCT0912001	CONTENEDOR	1	Q.D.C BLANKET
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI011526K	ZZZZZCNNGB4665912030	CONTENEDOR	1	WATER PUMP
	MONTE CERVANT	21-JAN-10	10001MANI013123F	ZZZZZASZ0912136/PLA	CONTENEDOR	1	BOPP PACKAGING TAPE, CI

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsible (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.
e. 24/02/2010 Nº 17187/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en la Actuación 15183-15-2009, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de la motocicleta marca Honda, modelo "Transalp" XL 600 V, con número de cuadro JH2PD0613LM3004/4, de motor POOGE-2301968, con dominio colocado 458 BXT, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. WALTER H. LOPEZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Asist. Administ. y Técnica de Bs. As.
e. 24/02/2010 Nº 17195/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.810 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.273 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DOBNIEWSKI, Claudio Javier (matrícula Nº 49.965) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.273.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DOBNIEWSKI, Claudio Javier (matrícula Nº 49.965), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BV. FINCA Nº 6559 ESQUINA LOS PENSAMIENTOS (C. P. 1684) —EL PALOMAR— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17188/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.811 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.268 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. QUINTANA, GUSTAVO ADRIAN (matrícula Nº 45.924) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.268.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. QUINTANA, Gustavo Adrián (matrícula Nº 45.924), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CANGALLO Nº 946 (C. P. 1704) —RAMOS MEJIA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17194/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.799 DEL 18 FEB. 2010.

EXPEDIENTE Nº 53.238 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. DEANGELIS, EVA CARMEN (MATRICULA Nº 16.015) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.238.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. DEANGELIS, Eva Carmen (matrícula Nº 16.015), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. DE MAYO Nº 948 (C.P. 1704) RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17145/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.800 DEL 18 FEB. 2010.

EXPEDIENTE Nº 53.242 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CIANCIO, MARIA DEL CARMEN (MATRICULA Nº 16.572) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.242.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CIANCIO, Maria del Carmen (matrícula Nº 16.572), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOULEVAR SAN MARTIN Nº 3204 OFICINA 6 (C.P. 1684) EL PALOMAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17149/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.801 DEL 18 FEB. 2010.

EXPEDIENTE Nº 53.246 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. CIFUENTES, LILIANA BEATRIZ (MATRICULA Nº 27.324) A LAS LEYES Nº 20.091 y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.246.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CIFUENTES, Liliana Beatriz (matrícula Nº 27.324), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GUIDO Nº 326 (C.P. 1878) QUILMES - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17151/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.802 DEL 18 FEB. 2010.

EXPEDIENTE Nº 53.245 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GONZALEZ VENA, GLADYS RAQUEL (MATRICULA Nº 20.170) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.245.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GONZALEZ VENA, Gladys Raquel (matrícula Nº 20.170), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAAVEDRA Nº 495 (C.P. 1704) RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17153/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.803 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.293 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BOSSI, Omar Andres (matrícula Nº 502.713) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.293.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BOSSI, Omar Andres (matrícula Nº 502.713), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BERON DE ASTRADA Nº 105 (C.P. 1704) - RAMOS MEJIA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17158/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.804 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.292 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ROY, JUAN IGNACIO (MATRICULA Nº 67.732) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.292.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROY, Juan Ignacio (matrícula Nº 67.732), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MITRE Nº 1241 (C. P. 1878) —QUILMES— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17160/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.805 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.291 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. BUCCI, LUIS ALEJANDRO (MATRICULA Nº 66.796) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.291.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BUCCI, Luis Alejandro (matrícula Nº 66.796), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GARIBALDI Nº 283 1º "5" (C. P. 1878) —QUILMES— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17162/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.806 DEL 18 FEB. 2010.

EXPEDIENTE Nº 53.289 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. PAN, NORBERTO (MATRICULA Nº 64.071) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.289.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PAN, Norberto (matrícula Nº 64.071), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARTIGAS Nº 5059 PBº "3" (C.P. 1653) - VILLA BALLESTER - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17166/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.807 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.279 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LACERTOSA, ANTONIO (matrícula Nº 59.710) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.279.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. LACERTOSA, Antonio (matrícula Nº 59.710), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BALCARCE Nº 1513 "B" (C. P. 1640) —MARTINEZ— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17179/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.808 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.276 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARIÑAS, EMILIANO GONZALO (MATRICULA Nº 56.798) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.276.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARIÑAS, Emiliano Gonzalo (matrícula Nº 56.798), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LARUMBE Nº 332 (C. P. 1640) - MARTINEZ - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17183/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.809 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.275 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ABELENDA, GUSTAVO DANIEL OMAR (MATRICULA Nº 55.055) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.275.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ABELENDA, Gustavo Daniel Omar (matrícula Nº 55.055), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. PRESIDENTE PERON Nº 3279 (C. P. 1754) - SAN JUSTO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17184/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.798 DEL 18 FEB. 2010

EXPEDIENTE Nº 53.237 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. SRA. AGEITOS LAGO, MARIA DEL CARMEN (MATRICULA Nº 14.573) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 53.237.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. AGEITOS LAGO, María del Carmen (matrícula Nº 14.573), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LACROZE Nº 4761 (C. P. 1653) —VILLA BALLESTER— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/02/2010 Nº 17127/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 460/2009

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0095189/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ARAUCA SEEDS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa GITANA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 10 de diciembre de 2008, según Acta Nº 359, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa GITANA, solicitada por la empresa ARAUCA SEEDS S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/02/2010 Nº 17057/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 1/2/2010

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO Nº	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-249/05	CARRIZO DIEGO FERNANDO	986	$ 4.002,35
SC84-091/06	DO AMARAL BORGES LEONARDO	985	$ 27.227,73
SC84-093/06	VERA JORGE MANUEL	985	$ 27.221,90
SC84-095/06	GOMEZ CARLOS DAVID	985	$ 29.037,29
SC84-106/06	LIBEDINSKI ANDRES	874 y 985	$ 335.516,19
SC84-139/06	PAZ DANIEL CARLOS	985	$ 27.012,80
SC84-141/06	FERNANDEZ ROBERTO CARLOS	985	$ 21.441,97
SC84-142/06	MOLINAS RAMON FELICIANO	985	$ 25.518,99
SC84-146/06	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	985	$ 12.494,50
SC84-147/06	RAMIREZ SERGIO EUSEBIO	985	$ 25.410,09
SC84-086/07	MISTURA EVANDRO ANTONIO	986	$ 6.746,58
SC84-143/09	MOLLIA ANDRES ESTEBAN	986	$ 9.773,70

CIRO DANIEL MASS, Administrador Aduana Santo Tomé.

e. 24/02/2010 Nº 16975/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-09/08, caratulado: "RODRIGUEZ CARLOS CESAR S/INFRACCION ART. 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 102/09 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "RODRIGUEZ CARLOS CESAR DNI. Nº 23.349.873", argentino, con domicilio legal en Chacra Nº 151 calle 46 y 162 de la ciudad de Posadas Provincia de Misiones y domicilio constituido en los estrados de esta Dirección Nacional de Aduanas de Santo Tomé, al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 4.749,20 (CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/100), equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, de conformidad a sus antecedentes de fs. 16/18 y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4ºY 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOMÉ. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 24/02/2010 Nº 17003/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº SC84-024/04, caratulado: "VERON RAMON DANIEL Y ROBALLO RAMON RUBEN S/ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO ART.874 Y 985 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 40/09 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- SOBRESEER A VERON RAMON DANIEL, D.N.I. Nº 16.697.910, argentino domiciliado en Barrio "Gral. San Martín", calle 3 s/Nº intersección con la C- de Ituzaingó (Ctes.) y ROBALLO RICARDO RUBEN D.N.I. Nº 32.328.012", argentino con domicilio en calle Sargento Cabral y 3 DE ABRIL de Ituzaingó (Ctes.), de la aplicación de la pena prevista y penada en el artículo 874 inc. d) de la Ley 22.415, en los términos del art. 1098 inc. a) del C.A., y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos y en concordancia con el Resolutorio Judicial Firme. ARTICULO 2º.-CONDENAR A VERON RAMON DANIEL, D.N.I. Nº 16.697.910, argentino domiciliado en Barrio "Gral. San Martín", calle 3 s/Nº intersección con la C- de Ituzaingó (Ctes.) y ROBALLO RICARDO RUBEN D.N.I. Nº 32.328.012", argentino con domicilio en calle Sargento Cabral y 3 DE ABRIL de Ituzaingó (Ctes.); al pago de una multa igual a la suma de PESOS: $ 10.891,55 (PESOS: DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS), equivalente a UNA (1), vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 3º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías art. 985 C.A., las que serán oportunamente destinadas de conformidad a su naturaleza, características y a la normativa vigente. ARTICULO 4º, 5º Y 6º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 24/02/2010 Nº 17011/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 30/12/2009

Gral. Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "...Bernardo de Irigoyen, 14 de septiembre de 2009 Visto...CONSIDERANDO:...EL ADMINISTRA-

DOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:...ARTICULO 7º: ORDENAR la entrega del vehículo mencionado en autos al Sr. ADILSON PINTO DOS SANTOS de nacionalidad brasileña C.P.F. (BR) Nº 371.145.066 previa acreditación de ser titular dominial del mismo, y/o al Banco Itaucard SA CNPJ (BR) Nº 17192451000170, en mérito de los considerandos que anteceden, quien deberá retirar el vehículo dentro de los diez días de notificado de la presente, a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. A. Guacurari Nº 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, hábiles administrativos, en el horario de 7 a 15:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 429 y ss. del Código Aduanero y 25.603, para el supuesto de presentarse el interesado ofíciese a Gendarmería Nacional —Escuadrón 12 "Bdo. de Irigoyen"— "Sección Núcleo" mediante nota de estilo a fin de la entrega ordenada, debiéndose labrar en su oportunidad las actas correspondientes ... Resolución Fallo Nº 328/2009 AD BEIR. Fdo. Abog. RAÚL ANTONIO ROMERO, Admin.(I) Ad. Bdo. de Irigoyen AFIP-DGA. Dominio (BR) IIT-4819.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17017/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificacion (Art. 1013 Inc."H" Cod. Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 30/12/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se han resuelto conforme a los actos administrativos que en cada caso se especifica.

SIGEA	ACTUCION	NOMBRES Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION (AD BEIR) NUMERO
12260-106-2008	DN82-2008-328	AUTORES IGNORADOS - CONTIENE DOCUMENTO DE VEHICULO DOMINIO (BR) AIH 7456	-------------	---------	351/2009
12262-518-2006	SA82-1991-060	MELLO EDUARDO NILSON	DNI	14.130.559	332/2009
		MACHADO JUAN RAMON	DNI	13.195.499	
		MACHADO AMARAL TIMOTEO	DNI	12.504.811	
		VILLAVERDE OSCAR	DNI	10.723.980	
		FERRARI JULIO LUCIO	DNI	8.545.657	

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17035/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 29/12/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su condición fiscal y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRE Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION (AD BEIR) NUMERO
12262-127-2009	2009-215	SLOBODZIEN MILTON ERNESTO	DNI	31.760.188	349/2009
12262-128-2009	2009-216	SCHMITH AGUSTINA ELENA	DNI	13.717.622	348/2009

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", a/c Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17043/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 30/12/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que se indican, se dispuso Desestimar las mismas en los términos del art. 1090 del C.A. In-fine, resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se le intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, otorgue a las mercaderías involucradas en autos, alguna destinación aduanera admitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y/o Ley Nº 25.603 conforme a su naturaleza y estado.

SIGEA	DN82 Nº	NOMBRES Y APELLIDO DEL INTERESADO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	RESOLUCION (AD BEIR) NUMERO
12262-63-2008	2008-133	RODRIGUEZ JOSE CARLOS	DNI	22340992	310/2009
		RODRIGUEZ JORGE ANTONIO	DNI	18.606.262	
		DA SILVA VARONIL	DNI	17.060.241	
		SCHMIDT MOACIR	CI BR	2.792.507	
12260-146-2009	2009-370	DARCI DE OLIVEIRA MIRANDA	CI BR	6.200.605-6	357/2009
12262-91-2009	2009-150	ANIBAL JAVIER ARAUJO CACERES	CI PY	4.539.300	463/2009

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", a/c Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17054/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 30/12/2009

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del Código Aduanero según corresponda.

SIGEA	SC82 Nº	CAUSANTE			INF.ART.C.A LEY 22.415	MULTA MINIMA $
		NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº		
12262-8-2009	2009-114	VILLALBA MIRTO BALDOVINO	DNI	29.007.307	985	1.454,00
12259-15-2008	2009-129	NTW CONSULTING GROUP SRL	CUIT	30-70950963-9	994	500,00
12262-106-2009	2009-148	MIRANDA ANDRES	DNI	32.622.189	987	2.832,45
12262-38-2009	2009-205	CARVALLO COSTA JOSE	DNI	18.509.623	947	- - - - - - -
12262-11-2009	2009-246	LEZCANO SERGIO	DNI	22.266.595	985	3.292,90
12262-10-2009	2009-250	PRETO FLORENCIO	DNI	10.434.795	987	1.063,81
12255-49-2009	2009-259	VARELA RUBEN FABIAN	CUIT	20-26961537-1	969	8.527,20
12262-122-2009	2009-285	FERNANDEZ RUBEN	DNI	18.686.775	986/987	2.905,82
12262-102-2009	2009-286	MILCIADES SAMUDIO GAMARRA	CI PY	3.727.172	985	12.599,13
12262-5-2008	2009-290	DO NASCIMENTO SERGIO	CI BR	5.450.640-9	995	1.000,00
12262-172-2009	2009-292	MONTES MARCELO ADRIAN	DNI	20.968.196	985	551.528,50
		CASTRUCCIO LUIS UBIRATAN	DNI	92.691.102		

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", a/c Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17064/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 13/2/2008

Por desconocerse el domicilio de la firma Importadora/Exportadora IMPORT CHOICE S.R.L. (C.U.I.T. 30-70840992-4) se le hace saber que en la actuación SIGEA 12235-13-2005 que se tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sita en Av. A. Guacurari Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "...BUENOS AIRES, 13 de noviembre de 2009 Visto... CONSIDERANDO:...EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ...ARTICULO 1º — Eliminar al importador/exportador IMPORT CHOICE S.R.L. (C.U.I.T. 30-70840992-4) del respectivo registro, tal como lo establece los Arts. 98 Ap. 2 y 100 inc. c) ambos del Código Aduanero. ARTICULO 2º — Regístrese. Remítase copia a la División Aduana de Bernardo de Irigoyen a los fines de la notificación del presente. Firme o consentido, vuelva a esta Subdirección General a los fines de anotar la sanción precedentemente apuntada en el Registro respectivo. Archívese. Resolución Nº 180/2009 (SDG OAI). Fdo. CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General Subdirección General de Operaciones Aduaneras Del Interior.

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", a/c Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17070/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 30/12/2009

Por desconocerse el domicilio del ciudadano ARTHUR GOMES PEREIRA NETTO, titular del C.P.F. (BR) Nº 73983993915, se le hace saber que en la actuación SC82-2009-35 que se tramita por ante

esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sita en Av. A. Guacurari Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se ha ordenado notificarle lo siguiente:"...Bernardo de Irigoyen, 30 de septiembre de 2009 Visto... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE.... Artículo 7º: ORDENAR la entrega del vehículo mencionado en autos a su titular dominal según constancias a fs. 15/16 Sr. ARTHUR GOMES PEREIRA NETTO de nacionalidad brasileña C.P.F. (BR) Nº 73983993915, en mérito a los considerandos que anteceden, quien deberá retirar el vehículo dentro de los diez días de notificado de la presente, a tales efectos deberá presentarse por ante ésta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari Nº 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, hábiles administrativos, en el horario de 07:00 a 15:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder al mismo conforme al Art. 429 y ss. del Código Aduanero y 25.603..... RESOLUCION FALLO Nº 337/2009 AD BEIR. Fdo. Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Admin (I) Ad. Bdo. de Irigoyen AFIP-DGA. Marca Fiat Modelo 147 Dominio (BR) AEX-5426.-

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", a/c Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17074/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (art. 1013 nc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 30/12/2009

Por desconocerse el domicilio del ciudadano EUCLIDES ARDY LAUX, titular del C.P.F. (BR) Nº 5265486953, se le hace saber que en la actuación SC82-2007-50 que se tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sita en Av. A. Guacurari Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "...Bernardo de Irigoyen, 14 de Septiembre de 2009 Visto... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN RESUELVE:... Artículo 7º: ORDENAR la entrega del vehículo mencionado en autos a su titular dominal según constancias a fs. 38 Sr. EUCLIDES ARDY LAUX de nacionalidad brasileña C.P.F. (BR) Nº 5265486953, en mérito a los considerandos que anteceden, quien deberá retirar el vehículo dentro de los diez días de notificado de la presente, a tales efectos deberá presentarse por ante esta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andres Guacurari Nº 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, hábiles administrativos, en el horario de 07:00 a 15:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder al mismo conforme al Art. 429 y ss. del Código Aduanero y 25.603, para el supuesto de presentarse la interesada ofíciese a Gendarmeria Nacional —Escuadrón 12 "Bdo. de Irigoyen"— "Sección Nucleo" mediante nota de estilo a fin de la entrega ordenada, debiéndose labrar en su oportunidadlas actas correspondientes.... RESOLUCION FALLO Nº 331/2009 AD BEIR. Fdo. Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I) Ad. Bdo. de Irigoyen AFIP-DGA. Marca Volkswagen Modelo Fusca Dominio AEC-0730

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17084/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero)

Bernardo de Irigoyen, 30/12/2009

Por desconocerse el domicilio del ciudadano EVA MARIA DA SILVA, titular de la C.I. Nº 892.084.479-87, se le hace saber que en la actuación DN82-2007-177 que se tramita por ante esta ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, sita en Av. A. Guacurari Nº 121, Bernardo de Irigoyen, Departamento Gral. Belgrano, Provincia de Misiones, República Argentina, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "...Bernardo de Irigoyen, 29 de octubre de 2009 Visto... RESUELVO: INTIMAR a la Sra. EVA MARIA DA SILVA C.I. Nº 892.084.479-87, para que en el perentorio plazo de diez (10) días de notificada de la presente, previa acreditación de su identidad y de ser titular de dominio sobre el citado rodado, proceda a retirar el vehículo marca Volkswagen, modelo fusca, dominio brasileño MAI-7956, a tales efectos deberá presentarse por ante ésta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari Nº 121 de la localidad de Bernardo de Irigoyen, Provincia de Misiones, República Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, hábiles administrativos, en el horario de 07:00 a 15:30 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por abandonado a favor del Fisco Nacional y proceder al mismo conforme al Art. 429 y ss. del Código Aduanero y 25.603, para el supuesto de presentarse la interesada ofíciese a Gendarmería Nacional - Escuadrón 12 "Bdo. de Irigoyen" -"Sección Nucleo" mediante nota de estilo a fin de la entrega ordenada, debiéndose labrar en su oportunidadlas actas correspondientes. Por Sección "S". NOTIFIQUESE. — Fdo. Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R" A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 24/02/2010 Nº 17086/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Ley 22.415 y 25.603)

Bdo. de Irigoyen, 30/12/2009

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación con las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí Nº 121 - Bdo. de Irigoyen -Pcia. de Misiones.

SIGEA	DN82	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
12262-54-2009	2009-110	ACEITE HIDRAULICO	20 LTS.	INCOL IND. BRAS	AUTORES IGNORADOS
12262-125-2009	2009-210	MUSLOS DE POLLO (DESTRUIDOS)	44 KG.	PRAMIN IND. BRAS	AUTORES IGNORADOS
12262-135-2009	2009-253	OVEJAS	15	GANADO EN PIE S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-136-2009	2009-254	POLLITOS BEBE	120	S/M	AUTORES IGNORADOS
12260-143-2009	2009-347	ESCOPETA CALIBRE 12 SERIE Nº 144128 RIFLE AUTOMATICO CALIBRE 22 CON CARGADOR TIPO CARABINA	1 U 1 U	M/CENTAURO IND. ARG . M/BATAAN SUPER 54 CAÑO IND. MARCATI BS. AS. Nº 51575	AUTORES IGNORADOS
12262-155-2009	2009-297	YERBA MATE	3500 KG	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-162-2009	2009-340	CALCARIO AGRICOLA FERTILIZANTE FERTILIZANTE	2 BLS.. 5 BLS. 10 BLS.	M/INDUSCALTA M/ESCOSUPER M/FECOAGRO	AUTORES IGNORADOS
12262-174-2009	2009-399	BOLSOS TRANSPARENTES SALAMINES CRUDOS CARNE VACUNA	5 BLS. 40 KG. 30 KG.	S/M S/M S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-27-2009	2009-62	HOJAS SECAS DE TABACO	650 KG	S/M	AUTORES IGNORADOS
12262-173-2007	2007-214	MOTOVEHICULO S/DOMINIO CHASIS Nº 9C8M19D2XMM003596 MOTOR Nº MM0389	1 U	AGRALE IND. BRAS	TITULAR REGISTRAL DESCONOCIDO

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección "R", A/C Aduana Bdo. de Irigoyen.
e. 24/02/2010 Nº 17092/10 v. 24/02/2010

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Providencia Nº 41/2010

Bs. As., 19/2/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033053/2010 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo establecido en la Ley Nº 17.233, modificada por sus similares Leyes Nros. 21.398, 22.139 y 24.378, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Providencia de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (I) Nº 0021 de fecha 29 de enero de 2010 se establecieron, Ad Referendum de lo que disponga la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los montos mínimos y máximos de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, las categorías e importes que corresponderá abonar durante el ejercicio 2010 y la cantidad de cuotas a abonar.

Que las empresas transportistas y sus representaciones han requerido revisar el acto administrativo mencionado, solicitando liquidar la primer cuota de acuerdo con las categorías establecidas por la Resolución Nº 374 de fecha 10 de junio de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, aplicando a la misma el aumento del valor del boleto mínimo de la escala tarifaria establecido por la Resolución Nº 13 de fecha 8 de enero de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que además, solicitaron prorrogar el vencimiento de dicha cuota al 22 de marzo del corriente año.

Que las representaciones gremiales de orden empresarial coinciden en la necesidad de actualizar los montos de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE, habiendo manifestado su intención de participación a fin de arribar a una decisión definitiva consensuada.

Que hasta tanto se expida la SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde proveer a esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Ad Referendum de dicha Secretaría, dado que esta facultada para percibir dicha Tasa, en orden a lo dispuesto por la Ley Nº 17.233, sus modificatorias y las atribuciones conferidas por el Decreto Delegado Nº 1388 de fecha 29 de Noviembre de 1996.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
PROVEE:

ARTICULO 1º — Prorrógase al día 22 de Marzo del año 2010 la fecha de pago de la primera cuota de la TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE que fuera prevista por la Providencia CNRT (I) Nº 0021 para el 22 de febrero de 2010.

ARTICULO 2º — Fíjanse para la reliquidación de la primera cuota las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de TASA NACIONAL DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE correspondiente al año 2010 para los Vehículos de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles), hasta tanto se apruebe la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para el corriente año:

a) Categoría con capacidad de hasta CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES ($693,00).

b) Categoría con capacidad de más de CINCUENTA Y UN (51) pasajeros sentados, PESOS OCHOCIENTOS VEINTITRES ($ 823,00).

c) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios Diferenciales Urbanos (Resolución Nº 176 de fecha 14 de marzo de 1980 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS de ex MINISTERIO DE ECONOMIA) y Servicio de Semicama (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de Noviembre de 2002, Anexo II), PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 953,00).

d) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados a Servicios de Cama Ejecutivo (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de Noviembre de 2002, Anexo II), y de turismo clases A, B y C (Resolución Nº 401 de fecha 9 de Setiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS), PESOS UN MIL OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1083,50).

e) Categoría con cualquier capacidad, respecto de vehículos destinados al Servicio Cama Suite (Decreto Nº 2407 de fecha 26 de Noviembre de 2002, Anexo II), PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($1.474,00).

ARTICULO 3º. — Comuníquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de autotransporte público de pasajeros, y remítanse las presentes actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos que tome la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.233 modificada por sus similares Nros. 21.398, 22.139 y 24.378.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 24/02/2010 Nº 17225/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 175/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 165.668/09-SSSALUD y las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas citadas en el VISTO se regulan la actividad de los Agentes del Seguro de Salud y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que resulta prioritario actualizar la información necesaria para supervisar y controlar adecuadamente la cobertura de medicamentos que se consume en el ámbito de la seguridad social.

Que es necesario efectuar un relevamiento de la población amparada por el Sistema Nacional del Seguro de Salud en general y de los adultos mayores en particular, respecto de los productos medicinales de mayor frecuencia que se consumen, con el objeto de diseñar una política sanitaria tendiente a mejorar la cobertura y el control de los medicamentos a los que accede la población referida.

Que el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social es un organismo internacional técnico, especializado y sin fines de lucro, que tiene por objeto contribuir y cooperar con el desarrollo de la seguridad social en América, formular declaraciones y recomendaciones en materia de seguridad social, así como promover su difusión, fomentar y orientar la capacitación y formación de los profesionales y trabajadores al servicio de la seguridad social, investigar, recopilar y difundir los avances y estudios de los sistemas de seguridad social.

Que las funciones de dicho organismo internacional incluye la de poder realizar las tareas antes aludidas.

Que, además, el organismo referido demostró su voluntad en trabajar juntamente con la Superintendencia de Servicios de Salud, en el relevamiento mencionado en el considerando tercero, conforme se desprende del expediente citado en el VISTO.

Que, en virtud de lo expuesto, se elaboró un proyecto de Convenio de Cooperación a celebrarse entre la Superintendencia de Servicios de Salud y el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete la Gerencia de Administración y la de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la suscripción del Convenio de Cooperación con el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, que como anexo forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Gerencia de Administración de este Organismo a liquidar y abonar los importes establecidos en el Convenio aprobado por el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º — Aféctase al presupuesto de la Superintendencia de Servicios de Salud los montos comprometidos en el Convenio de Cooperación e impútese a la partida presupuestaria específica.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 24/02/2010 Nº 17264/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 1352/10; 1346/10; 1341/10; 1356/10; 1267/10, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DE EMPRESAS E INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, Matrícula Nº CF 2000, ASOCIACION MUTUAL EL PUENTE, Matrícula Nº BA 1584, ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES MUTUALIZADOS DE AUTOMOTORES MILENIUM, Matricula Nº CF 2288, ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL TANGO, Matrícula Nº CF 2365, CENTRO RECREATIVO MUTUAL DE JUBILADOS FERROVIARIOS, Matrícula Nº SL 5".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 24/02/2010 Nº 17703/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 153/07,154/07,100/09 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a la entidad que se detalla: ASOCIACION MUTUAL "SAN JOSE" PROTECCION RECIPROCA, (Mat.:CBA.282), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LINEA SEIS (Mat: CF665), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA Y PERMANENTE (Mat. SF1226) lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc.e) apartado 8 de la Ley 19549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art.60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES, (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art..42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/02/2010 Nº 17707/10 v. 26/02/2010



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Dr. OSVALDO AUGÉ, Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RIVADENEIRA, ROBERTO JESUS	20-10910873-2	001-L-01594/08	001	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
RUIZ, HECTOR HUGO	20-17866756-5	001-L-01619/08	001	DESCONOCIDO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
BALBUENA, SANTIAGO RONUALDO	20-11206172-0	002-L-01506/08	002	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
DELICIO, ROBERTO ANTONIO	20-14441570-2	004-L-00176/09	004	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
CIRICA ALCARAZ, HELIBERTO	20-06885553-6	004-L-00635/09	004	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
ROJAS, HUGO ALBERTO	20-22760595-3	004-L-01693/08	004	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
AMICO, VICTORIO JESUS	20-08469279-5	004-P-00517/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROSAS, MIRTA MIRIAM	27-10273712-7	004-P-00603/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUTIERREZ, JUAN CARLOS	20-08033454-1	004-P-00631/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VERA, GLADYS CLORINDA	27-06263438-9	004-P-00894/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEDERNERA, ALICIA GERTRUDIS	27-12411421-2	004-P-00690/09	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAPELLO, PAMELA FABIOLA	27-33893169-2	05A-L-00538/09	05A	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
ALBERA, JORGE CARLOS	20-11418974-0	006-P-00032/09	006	CERRADO	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
CLERI, LILIANA MARIA	27-10240319-9	006-P-01062/09	006	CERRADO	SAN JUAN 1374 - VA. MARIA
PALAVECINO, JUAN LUIS	20-16948323-0	007-L-02799/03	007	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
ALMADA, FERNANDO MIGUEL	20-25900245-2	07A-L-00934/05	07A	DESCONOCIDO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
SUAVE, RAMON INOCENCIO	20-14662467-8	07A-L-01373/08	07A	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
LUQUE, CLEMENTE EULOGIO	20-25339105-8	07A-L-03345/08	07A	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ANDRADA NORMA BEATRIZ	27-14113458-8	07A-P-00112/09	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
DIAZ JOSE REICARDO	20-08129564-7	07A-P-00696/09	07A	RECHAZADO	CATAMARCA 140-PARANA
VALLEJOS, ALEJANDRO DAVID	20-18093753-7	07B-L-00740/06	07B	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
PEREZ, SERGIO ARIEL	23-16812864-9	07B-L-00849/05	07B	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
GOMEZ RUBEN FIRMO	20-10243976-8	07B-L-02454/09	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BURATTI ALBERTO MARCOS	20-06257904-9	07B-P-00347/09	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
INGARAMO GERMAN DOMINGO	20-07890388-1	07B-P-00358/09	07B	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
VILLALBA DANIEL EDUARDO	20-07708029-6	07C-L-01537/09	07C	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ASENCIO, GONZALO DARIO	20-26155999-5	07C-L-02969/09	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
KIEFFER CARLOS RUBEN	20-13504057-7	07C-P-00708/09	07C	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
VARGAS, ROSA SILVINA	27-24594342-9	008-L-00865/05	008	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
MENDOZA CARLOS GABRIEL	20-23558933-9	008-L-01658/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
LOPEZ MATIAS ALEJANDRO	20-32224793-2	008-L-01661/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GARAY LUCIANO NICOLAS	20-31847912-8	008-L-01687/09	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140-PARANA
BENITEZ ANGEL ADRIANO	20-14818077-7	008-P-00286/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
DUS GLORIA ELENA	27-14942536-0	008-P-00838/09	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140-PARANA
CAPELLANO SANCHO JOSE M	20-21486913-7	008-P-00853/09	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
GALARZA EXEQUIEL	20-08492972-8	008-P-00949/09	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140-PARANA
KAUZ CATALINA	27-10549323-7	008-P-01069/09	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140-PARANA
ORTIZ NORMA BEATRIZ	27-18141134-7	008-P-01074/09	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
CARRILAO HECTOR LORENZO	20-08215083-9	009-L-01521/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
SIFUENTES, GREGORIA	27-05790955-8	009-P-00137/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEPULVEDA ULLOA OCIEL	24-92476541-7	009-P-00175/09	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
PARRA ULLOA, FRANCISCO	20-92867835-1	009-P-00189/09	009	DESCONOCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
DE LEO, NESTOR ANTONIO	20-12486478-0	10B-L-00670/04	10B	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
GODOY, CRISTIAN RUBEN	20-21852292-1	10B-L-01268/09	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
ZARATE BILLALBA, AMADO	23-92973431-9	10B-L-02969/08	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
VERA, ADRIAN GUSTAVO	20-25473526-5	10B-L-03030/08	10B	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
QUIROZ, HECTOR FABIAN	20-16828971-6	10B-L-03649/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
BLANCO, JUAN JOSE	20-21454396-7	10D-L-00329/09	10D	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAP FED
CALMETTE, JUAN CARLOS	20-20458028-7	10D-L-00517/09	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
CARRIZO FERNANDO RAUL	20-22090494-7	10D-L-02168/08	10D	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
FLORENCIAÑEZ, BENJAMIN	20-93015430-0	10D-L-03405/02	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
ORTEGAL RODRIGUEZ, CARLOS	23-622199009-	10E-L-01512/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
GIUDICE, ALFREDO LUIS	20-04271987-1	10E-L-03430/09	10E	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
ALONSO, MARIANA	27-28864640-1	10E-L-04287/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MORALES, SUSANA MIRTA	27-12486564-1	10E-L-04336/08	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
CUELLO, FABRICIO MARCELO	20-27478869-1	10E-L-04790/08	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MACIEL, OSCAR RUBEN	20-18131325-1	10F-L-00642/09	10F	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
BOYER, CRISTIAN ARIEL	20-26326177-2	10F-L-02875/08	10F	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
IRALA, WILFRIDO	20-23365813-9	10F-L-03143/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
LEGUIZA, DIEGO GASTON	20-26007683-4	10F-L-03979/08	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
MARCOS, KARINA ELIZABETH	27-23256407-0	10F-L-04965/08	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
GOMEZ, MARIA SOLEDAD	27-29513501-3	10H-L-00186/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP FED
MENDOZA, MARIELA LAURA	27-27941562-6	10H-L-01234/08	10H	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
FERREYRA, DIEGO ERNESTO	20-13619858-1	10H-L-02987/08	10H	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
LOPEZ, CECILIA LORENA	23-24021853-4	10I-L-00325/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	AV ROCA (S) 246 – SGO. DEL ESTERO
PERALTA, SUSANA B.	27-17970581-3	10I-L-01970/09	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
PECORARO, SERGIO MARIO	20-14901386-6	10I-L-02869/08	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
BIZA, MIGUEL ALEJANDRO	20-25378214-6	10I-L-02895/08	10I	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
ARGAÑARAZ, LUIS ALBERTO	20-20743214-9	10I-L-03988/08	10I	CERRADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
ORONA, PEDRO JOSE	20-10516007-1	10I-L-04004/09	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP FED
GODOY, ARMANDO A.	20-17488986-5	10K-L-00318/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP FED
PRIETO, JOSE LUIS	20-24853727-3	012-L-01580/09	012	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
IBAROLA, MATIAS ROBERTO	23-32017315-9	012-L-02157/09	012	RECHAZADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
GONZALEZ, HORACIO ANIBAL	20-21861453-2	012-L-02504/05	012	RECHAZADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
ARGAÑARAZ HORACIO	20-22920541-3	018-L-00662/09	018	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONTENEGRO CECILIA	27-31796011-0	018-L-01173/09	018	PLAZO VENCIDO	FOTERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROBLEDO, RAUL EDUARDO	20-27034484-5	019-L-01169/08	019	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
DONAIRE, ANTONIO POLONIO	20-11781619-3	022-L-00784/08	022	CERRADO	GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
PEREZ KRALIK MARIA B	27-28887624-5	023-P-00362/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341-SALTA
AGUDO ANTEL MARIANO	20-1173815-8	023-P-00462/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
FUENTES JOSE ANTONIO	20-13055062-3	023-P-00463/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
CHACON NESTOR	20-10976979-8	023-P-00497/09	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341-SALTA
GIMENEZ MONJE, SEBASTIAN	20-92038207-0	028-L-00347/09	028	DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
CHAMORRO, NESTOR	23-12899350-9	028-P-00038/09	028	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
FALCONI, WALTER MARCELO	20-17169216-5	029-L-00422/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA (S) 246 – SGO. DEL ESTERO
SUAREZ, VIRGILIO	20-14047033-4	029-P-00679/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 – SGO. DEL ESTERO
PERALTA, JOSE TEODOMIRO	20-07123953-6	029-P-00726/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 – SGO. DEL ESTERO
SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	20-22320428-8	030-L-00515/09	030	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
CASAGRANDE, ROBERTO	20-92322724-6	031-L-02153/08	031	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
SALTO, VICTOR ALBERTO	20-32777814-6	031-L-02561/08	031	MUDADO	MORENO 401-P 4 - CAP. FED.
TAPIA, JUAN RAMON	23-20375625-9	031-L-02595/09	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE

e. 22/02/2010 Nº 16089/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. OSVALDO AUGÉ, Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RAFAEL, RUBEN ROBERTO	20-27279859-2	011-P-00480/09	011	NO SE REALIZO LOS ESTUDIOS	CALLE 48 Nº 726 6º A - LA PLATA

e. 22/02/2010 Nº 16090/10 v. 24/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Eduardo SCARINCI (L.E. Nº 8.357.963), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/02/2010 Nº 16006/10 v. 25/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/2/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Eduardo Fabián UBELLART (D.N.I. Nº 18.233.307), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/02/2010 Nº 16011/10 v. 25/02/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Carlos Alberto ALGARTE (Legajo Nº 27345/33), la Disposición Nº 41/05 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 23 de junio de 2005 en el Sumario Administrativo Nº 1727/99, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1.- Dar por finalizado definitivamente el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente Pedro Ernesto ALTHAUS (Legajo Nº 26190/94), y la existencia de responsabilidad disciplinaria de la agente Lucía Rosario VELEZ (Legajo Nº 23751/94) y del ex agente Carlos Alberto ALGARTE (Legajo Nº 27345/33), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Aplicar a la agente Lucía Rosario VELEZ la sanción de APERCIBIMIENTO por encuadrar su conducta en lo nombrado por el artículo 2º inciso 5 del Régimen Disciplinario vigente, por incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 8º inciso a) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO aprobado por Laudo Nº 15/91. ARTICULO 3º.-Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Carlos Alberto ALGARTE, que haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión, por aplicación de lo establecido en el artículo 2º, inciso 5 del Régimen Disciplinario vigente, por incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 8º inciso a) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO aprobado por Laudo Nº 15/91. ARTICULO 4º- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 5º- Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítase copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría, a la Dirección Regional Neuquén y al Departamento Asuntos Internos, para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento de Personal) para la toma de razón de las sanciones a aplicar y registrar y, oportunamente, archívese.

Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 22/02/2010 Nº 16072/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

En el expediente de la UEPAHRSC Nº 420.072/09, que tramita por ante la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PARA APROVECHAMIENTOS HIDROELECTRICOS DEL RIO SANTA CRUZ, sita en la calle Avellaneda Nº 801, de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; se ha emitido la Resolución Nº 02/UEPAHRSC, que en su parte pertinente dice: "Río Gallegos, 17 de Diciembre de 2009… VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: ARTICULO 1º: INCORPORAR como Anexo I, de la presente el informe dado por los representantes del Superior Gobierno de la Nación y la Provincia de Santa Cruz referido a las fundamentaciones a las modificaciones del Pliego Licitatorio correspondiente a la segunda etapa del proceso licitatorio para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, en los sitios Cóndor Cliff y La Barrancosa. ARTICULO 2º: APROBAR, las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones de la 2º Etapa del proceso de Licitación Pública para los Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, que como Anexo II, integra la presente. ARTICULO 3º: NOTIFICAR, a la totalidad de los Oferentes Precalificados en la Primera Etapa del Llamado a Manifestación de Interés, las modificaciones aprobadas respecto al Pliego Licitatorio, convocándolos a la presentación de ofertas a fin de preservar los principios de Igualdad y Concurrencia. ARTICULO 4º: NOTIFICAR, a los consorcios BENITO ROGGIO E HIJOS S.A - TECHINT S.A.C - ESUCO - SUPERCEMENTO S.A.I.C: ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C - CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. - HIDROELECTRICA FUTALEUFU, que en caso de adquirir los pliegos, deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (Sobre 1) y económico financieras (Sobre 2) conforme las modificaciones aprobadas. ARTICULO 5º: NOTIFICAR, a los Consorcios ISOLUX CORSAN S.A - CONSTUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S.A y a la empresa PANEDILE ARGENTINA, que en caso de proseguir en el proceso licitatorio deberán presentar sus antecedentes y ofertas técnicas (sobre uno) y económico financieras (sobre dos) conforme a las modificaciones aprobadas. ARTICULO 6º: NOTIFICAR, a los Consorcios IMPSA - CAMARGO CORREA S.A - CORPORACION AMERICA S.A Y ELECTROINGEIERIA S.A - IECSA -JOSE CARTELLONE, y para el caso que acepten esta convocatoria, deberán presentar únicamente aquella documentación que resulte estrictamente necesaria en virtud de las modificaciones aprobadas y la actualización de aquella información que resultare pertinente en virtud del tiempo transcurrido desde su presentación. Asimismo, prever la entrega gratuita del pliego a dichos Consorcios, atento que oportunamente ya adquirieron el pliego que rigiera la Segunda Etapa. ARTICULO 7º: PUBLICAR, la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, en el Boletín Oficial de la Nación, en dos diarios de amplia circulación en la Provincia de Santa Cruz, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de los sitios oficiales de la web de la Provincia de Santa Cruz y de la Secretaría de Energía de la Nación. ARTICULO 8º: ELEVAR, al Señor Gobernador de la Provincia de Santa a fin poner a su consideración y solicitar se ratifique la presente. ARTICULO 9º: TOMEN, conocimiento Contaduría General, Tribunal de Cuentas. Cumplido ARCHIVESE.- FIRMADO ING. JAIME HORACIO ALVAREZ, COORDINADOR GENERAL DE LA UEPAHRSC.

La presente Resolución ha sido Ratificada por Decreto P.E.P Santa Cruz Nº 2939, 17 de Diciembre 2009. — JORGE OMAR ALFONSO, Director de Compras y Contrataciones, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 08/02/2010 Nº 10824/10 v. 26/02/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. OSVALDO AUGÉ, Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
NAVARRO, PATRICIA MONICA	27-14984860-1	001-L-00300/09	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
MOHAMED, JOSE AMADO	23-10933502-9	001-L-00361/08	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
ARGAÑARAZ, ENRIQUE	20-24842096-1	001-L-00730/07	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
LIZARRAGA, LUIS GONZALO	20-30268428-7	001-L-00798/09	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
RIOS, JUAN FELIPE	20-08117415-7	001-L-00820/09	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
MOYANO, SILVESTRE MARTIN	20-07089681-9	001-L-01542/07	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
RIVADENEIRA, MANUEL ALFREDO	20-24098555-2	001-L-01805/09	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
FLORES, FRANCISCO MARCELO	20-27168828-9	001-L-01886/07	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
GONZALEZ, JOSE MANUEL	20-14947954-7	001-L-01988/09	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
SANCHEZ, JOSE ANTONIO	20-08089302-8	001-P-00390/08	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
NAVARRO, MARIA DE LOS ANGELES	23-14966960-4	001-P-00918/09	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
SORIA, BERNARDO ANTONIO	20-11531223-6	001-P-01171/08	001	RECHAZADO	AVELLANEDA 479 - 4000 - TUCUMAN
HOSPITAL, NORMA IRENE	27-10113170-5	004-L-01206/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMPOS, OSCAR ALBERTO	20-22693479-1	004-L-01548/09	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALMIRÓN, SANDRO OMAR	20-18189492-0	004-L-01769/09	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANDOVAL, CALIXTO	20-23659715-7	004-L-01955/09	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LUDUEÑA, FROILAN ROBERTO	23-08145611-9	004-P-01414/08	004	SE MUDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEDERNERA, JUAN ARMANDO	20-06440082-8	05A-L-01673/09	05A	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
MAGNANO, ARISTIDES ROQUE	20-06598866-7	05A-L-01835/09	05A	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
HEREDIA, MARCOS SEBASTIAN	20-28502430-8	05A-L-02353/09	05A	RECHAZADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
SANTUCHO STELLA, MARIS	27-12614567-0	05B-L-00741/05	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
PALACIO, CARLOS ISMAEL	20-23379207-2	05B-L-02674/09	05B	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03063/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
ANDREANI, ALFREDO RUBEN	20-10235601-3	05B-L-03064/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
GONZALEZ, DIEGO ARMANDO	20-28272422-8	05B-L-03277/09	05B	RECLAMADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
QUIROGA, JOSE DANIEL	23-34222341-9	05B-L-03444/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
ORONA, LUIS ALBERTO	20-20154845-5	05B-L-03747/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
PUCHETA, JOSE VICTOR	20-25891595-0	05B-L-04053/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
DELUGO DANIEL	20-14659871-5	05B-L-04113/09	05B	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
ANDRADA, JORGE DANIEL	20-22893729-1	05B-L-04285/09	05B	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
RIVERO, AMELIA ESTHER	27-11163397-0	05B-L-04481/09	05B	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
FUENTES CESAR ANDRES	20-25977682-2	05C-L-01055/09	05C	MUDADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
VEGA, CARLOS EDUARDO	20-25225593-2	05C-L-01120/09	05C	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
GOMEZ, SARA BEATRIZ	27-16229868-8	05C-L-02133/09	05C	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
SIMBRON, JORGE RICARDO	20-11972625-6	05C-L-02915/09	05C	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
AVENA, CRISTIAN EXEQUIEL	20-31868051-6	05C-L-02965/09	05C	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
FARIAS, MAURICIO REYNALDO	20-36355989-2	05C-L-03191/09	05C	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
RODRIGUEZ, OMAR ENRIQUE	20-30474892-4	05C-L-03403/09	05C	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA FE 264 - P 2 - CBA
DIAZ, RICARDO MATEO	23-06601092-9	006-P-00827/09	006	DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - 5900 - VA. MARIA
REISCH EUGENIO MIGUEL	20-05951332-0	07A-P-00453/09	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GONZALEZ JULIO HUMBERTO	23-07877416-9	07C-P-00376/09	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
LOPEZ SILVIO IGNACIO	20-25266130-2	008-L-00613/09	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140-PARANA
ARCE PAULO CESAR	20-27175282-3	008-L-01258/09	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
FERNANDEZ HUGO FRANCISCO	20-06079565-8	008-P-00600/09	008	ZONA INACCESIBLE	CATAMARCA 140-PARANA
LAROCCA ANTONIO EDUARDO	23-08562775-9	008-P-00820/09	008	SE MUDO	CATAMARCA 140-PARANA
SCHNEIDER OSCAR ENRIQUE	20-08451095-6	008-P-00920/09	008	SE MUDO	CATAMARCA 140-PARANA
CERDA, ORLANDO ALBERTO	20-08024022-9	009-L-00009/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
DIAZ GUILLERMO NICOLAS	20-26961987-3	009-L-01726/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MOYANO, PEDRO	20-13938096-8	009-L-01778/09	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
MACCHI, ABEL FERNANDO	20-05525265-4	009-P-00199/09	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
SANCHEZ DIAZ, JUAN RICARDO	23-92730301-9	009-P-00228/09	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
HUENCHULAF CATRILAF, ANA	27-92560780-6	009-P-00246/09	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
CASTILLO, JUAN	20-12103952-5	018-L-01348/09	018	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
GALLO HECTOR EUGENIO	23-11564252-9	018-P-00593/09	018	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
GONZALEZ, SANTIAGO RAUL	20-10045621-5	018-P-00611/09	018	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
BALBONTIN PEDRO	20-07397288-5	018-P-00640/09	018	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
AMORUSO VILMA	27-11861932-9	018-P-00657/09	018	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 -NEUQUEN
TORRES, GUSTAVO NORBERTO	20-29784326-6	10B-L-03983/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BILYK, MATIAS	20-31898926-6	10B-L-04009/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
TROCHE LOPEZ, DIONISIO	20-62394943-6	10B-L-04526/09	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RISSO, JUAN MIGUEL	20-11498984-4	10C-P-00196/09	10C	CERRADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZARATE SANDOVAL, JUAN F	20-92591623-5	10C-P-02208/09	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LAGOS, CARLOS DANIEL	20-20585460-7	10E-L-04178/09	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BOSIO, SEBASTIAN LEONEL	20-26953623-4	10E-L-05394/09	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RUSSO, MONICA ROSANA	27-20328375-5	10F-L-03194/09	10F	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OJEDA, NESTOR ANTONIO	23-62162730-9	10F-L-03210/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SANJURJO, FELIX	20-04049188-1	10F-L-03251/09	10F	FALLECIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
AGÜERO OLMEDO, CASIMIRO	20-92578667-6	10F-L-03385/09	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
LOPEZ SUGASTI, DE LAS NIEVES	27-92096456-2	10G-P-00659/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, ALBERTO ANTONIO	20-22815069-0	10G-P-02129/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CAZENAVE, JOSE NORBERTO	20-07770694-2	10G-P-02188/09	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
OYOLA, DAMIAN BERNARDINO	20-08044689-7	10G-P-02301/09	10G	MUDADO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
ZAUPA, JAVIER OSVALDO	20-26748686-8	10H-L-03221/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PEREZ, EUGENIO RODOLFO	23-31235546-9	10H-L-04070/09	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
DOMINGUEZ GREGORIO	20-13217381-9	10J-L-00334/09	10J	DOMICILIO INACCESIBLE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
SERANTES, JORGE ALEJANDRO	20-26824111-7	10J-L-00527/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
JEREZ, JULIA ROSA	27-17014189-5	10J-L-00598/09	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
BRIZUELA, JUAN IGNACIO	20-30879109-3	10J-L-00807/09	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PIRIZ, DIEGO GUSTAVO	20-31489710-3	10K-L-00202/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO	20-28747094-1	10K-L-00246/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
CASTRO, GASTON ALEJANDRO	20-29655154-7	10K-L-00481/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SANABRIA, ELVIO	20-62408246-0	10K-L-00603/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB (1091) CAP FED
PROCESADORA NEPTUNO	30-67048870-1	019-L-00319/09	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
VILLANUEVA JUAN ANTONIO	23-16853401-9	019-L-00925/09	019	MUDADO	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
COÑUECAR PABLO JAVIER	20-24133762-7	019-P-00013/09	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
CABRAL RAMON BARTOLOMÉ	20-10861885-0	019-P-00130/09	019	MUDADO	RIVADAVIA 833-CRO RIVADAVIA
GONZALEZ CIPRIANO	23-11382180-9	023-P-00519/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
CALISAYA SANTIAGO	20-92135360-0	023-P-00526/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON 341-SALTA
GONZALEZ ALEJANDRO J.	20-16202998-4	023-P-00535/09	023	DIRECCION INESISTENTE	LEGUIZAMON 341-SALTA
IÑIGUEZ, CARLOS ALFREDO	20-25168560-7	029-L-00173/08	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
TEVEZ, PAULINO	20-16945791-4	029-L-00447/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JUAREZ, FERNANDO ANTONIO	20-08134174-6	029-P-00723/09	029	CERRADO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JUAREZ, LUCAS EDUARDO	20-08471452-7	029-P-00725/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CISNEROS, NILDA FRANCISCA	27-10430138-5	029-P-00728/09	029	DESCONOCIDO	AV ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO

e. 22/02/2010 Nº 16085/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Lucas Abel HERRERA, (D.N.I. Nº 21.725.328), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-12983/07-9, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presente infracción al artículo 29 de la Ley Nº 17.565, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía".

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/02/2010 Nº 15967/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Nº 19.549 y atento la imposibilidad de ubicarlo, se notifica al señor Javier Victoriano Martín LACUNZA, propietario de la Farmacia, J&C, sita en Av. Rivadavia 2202, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES que por Resolución del señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, DOCTOR Carlos A. SORATTI Nº 150 del 3 de septiembre de 2008 se dispuso: ARTICULO 1º.- Impónese a la Farmacéutica Victoria Matilde MASLIA (M.N. 4373) L.C. Nº 1.918.166, Directora Técnica de la FARMACIA J & C, sita en Av. Rivadavia 2202, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000) por infracción al Artículo 29 de la Ley 17.565". ARTICULO 2º.- "Impónese al Sr. Javier Victoriano Martín LACUNZA, propietario de la Farmacia precedentemente citada, una multa de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-) por infracción al Artículo 29 de la Ley 17.565. ARTICULO 3º.- Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir, de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 4º.- Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificados, y previo pago total de las multas impuestas, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente. ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos. Cumplido pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese."

FIRMADO: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director de la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/02/2010 Nº 15962/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 3241/08 recayó la Resolución Nº 5425 de fecha 23/12/09, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 10.- Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL LITORAL ARGENTINO, Matr. 487-Prov. de Sta.Fe., con domicilio legal en la calle Rivadavia 2723 de la ciudad y provincia de Santa Fe. Queda debidamente notificada conforme a lo previsto por la Ley Nº 20.321 y al Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Firmado: ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area de Despacho del I.N.A.E.S.

e. 22/02/2010 Nº 16564/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINICOLA INDUSTRIAS ANEXAS Y PRODUCCION CIPOLLETTI LIMITADA, matrícula 389, (EXPTE. 5168/09 RES. 4993/09); COOPERATIVA AGRICOLA DE VIÑATEROS UNIDOS LIMITADA, matrícula 422 (EXPTE. 5167/09 RES. 4994/09); COOPERATIVA LIMITADA SAN JOSE, matrícula 515 (EXPTE. 5145/09 RES. 5345/09); COOPERATIVA TAMBERA "PROGRESO" LIMITADA, matrícula 681 (EXPTE. 5320/09 RES. 4990/09); COOPERATIVA LIMITADA DE GANADEROS "TACURAL", matrícula 912 (EXPTE. 5332/09 RES. 4989/09); COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "LA NYDIA", matrícula 948 (EXPTE. 5340/09 Res. 4992/09); (EXPTE,. 5343/09 RES. 4995/09); COOPERATIVA TAMBERA SANTO DOMINGO Y SARITA LIMITADA, matrícula 988 (EXPTE. 5341/09 RES. 5337/09); COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS "EUSEBIA", matrícula 989 (EXPTE. 5343/09 RES. 4995/09); SOCIEDAD COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA E INDUSTRIAS ANEXAS LIMITADA DE SANTA ISABEL, matrícula 1016 (EXPTE. 5337/09 RES 4991/09); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallar suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 22/02/2010 Nº 16572/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL NUESTRO MUNDO, MATRICULA CF 2136 (EXPTE. 4305/06 Y RES. 4305/06); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3098/08. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia 327/07 de la Secretaria de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO, pudiendo recaer sobre la entidad la sanción prevista en el Artículo 35 inciso "d" de la Ley 20.321. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 22/02/2010 Nº 16576/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIDEOLA LIMITADA, matrícula Nº 14.208, (EXPTE. Nº 117/03 RES. Nº 2080/09); COOPERATIVA DE TRABAJO "UAPITI" LIMITADA, matrícula Nº 27.295 (EXPTE. Nº 3059/09 RES. Nº 2899/09); COOPERATIVA DE TRABAJO "DON ROBERTO" LIMITADA, matrícula Nº 24042 (Expte. Nº 508/09 RES. Nº 2075/09); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTES PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE RENAULT ARGENTINA SANTA ISABEL LTDA. Matrícula Nº 9257 (EXPTE. Nº 76179/00 RES. Nº 4125/06); SOCIEDAD COOPERATIVA VITIVINICOLA LUIS A. HUERGO LIMITADA matrícula Nº 304 (EXPTE. Nº 5221/09 RES. Nº 361/09); COOPERATIVA LIMITADA LECHERA DE SAN AGUSTIN matrícula Nº 162 (EXPTE. Nº 5159/09 RES. Nº 5346/09); SOCIEDAD COOPERATIVA LA UNION LIMITADA matrícula Nº 459 (EXPTE. Nº 5160/09 RES. Nº 5362/09); COOPERATIVA AGRICOLA DE CAÑADA RICA LIMITADA matrícula Nº 678 (EXPTE. Nº 5328/09 RES. Nº 5324/09); COOPERATIVA VITIVINICOLA FUERTE GENERAL ROCA LIMITADA matrícula Nº 432 (EXPTE. Nº 5164/09 RESOL Nº 363/09); COOPERATIVA VITIVINICOLA "LA PICASA" LIMITADA matrícula Nº 253 (EXPTE. Nº 5220 RESOL. Nº 5353/09); COOPERATIVA DE TAMBEROS DE MATILDE LIMITADA matrícula Nº 173 (EXPTE. Nº 5144 RESOL. Nº 5110/09); INDUSTRIA LECHERA DE FELICIA COOPERATIVA LIMITADA matrícula Nº 742 (EXPTE. Nº 5334/09 RESOL. Nº 5113/09); COOPERATIVA LIMITADA LECHERA CAVOUR matrícula Nº 719 (EXPTE. Nº 5325/09 RESOL. Nº 5100/09) y COOPERATIVA LIMITADA TAMBEROS DE GESSLER matrícula Nº 84 (EXPTE. Nº 5188/09 RESOL. Nº 5109/09): que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican precedentemente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas cooperativas el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por el art. 101 inciso 3 de la ley 20.337. — Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 22/02/2010 Nº 16582/10 v. 24/02/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo

establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE CORONEL PRINGLES, matrícula Nº BA 486 (Expte. Nº 386/07, Res. Nº 1487/07); ASOCIACION MUTUAL DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTOS PUNTA INDIO, Matrícula Nº BA 1257 (Expte. Nº 1077/07, Res. Nº 1222/07); SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS Y SUS FAMILIARES “CONFRATERNIDAD FERROVIARIA”, Matrícula Nº BA 1012 (Expte. Nº 365/07, Res. Nº 1185/07); ASOCIACION MUTUAL EL PROGRESO, Matrícula Nº BA 1629 (Expte. Nº 252/07, Res. Nº 466/07); MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MENDOZA, Matrícula Nº MZA 162 (Expte. Nº 4441/04, Res. Nº 912/06). ASOCIACION MUTUAL JUSTICIALISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula Nº BA 2163 (Expte. Nº 272/00, Res. Nº 1274/01), ASOCIACION MUTUAL “AMADO OLMOS” DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A., Matrícula Nº CF 903, (Expte. Nº 6256/04, Res. Nº 1424/06, MUTUAL DEL PERSONAL INMOBILIARIO (ARBOL SOLO), Matrícula Nº CF 2250, (Expte. Nº 4190/04, Res. Nº 1502/06), CLUB SOCIAL Y MUTUALISTA L.V. 2 RADIO CENTRAL, Matrícula Nº CBA 1018 (Expte. Nº 4468/04, Res. Nº 2670/06), ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR (A.M.P.I.L), Matrícula Nº BA 1459 (Expte. Nº 1407/07, Res. Nº 1195/07), ASOCIACION MUTUAL ENCUENTRO DEL TUUYU, Matrícula Nº BA 2424, (Expte. Nº 323/07, Res. Nº 838/07), ASOCIACION MUTUAL AGRUPACION DE PADRES DEL INSTITUTO SAN DIEGO, Matrícula Nº BA 1650, (Expte. Nº 1662/07, Res. Nº 1186/07), ASOCIACION MUTUAL EZETA, Matrícula Nº BA 687, (Expte. Nº 235/07, Res. Nº 1184/07), ASOCIACION MUTUAL “9 DE JULIO”, Matrícula Nº BA 1704, (Expte. Nº 187/05, Res. Nº 2625/06), ASOCIACION MUTUAL AUTONOMOS DE ENTRE RIOS, Matrícula Nº ER 214, (Expte. Nº 2021/03, Res. Nº 939/06), MUTUAL PRADO ITALIANA AGUA POTABLE, Matrícula Nº BA 699, (Expte. Nº 74/00, Res. Nº 2905/01), ASOCIACION MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVA AUTOPEÑA CIUDAD DE PERGAMINO, Matrícula BA Nº 2190, (Expte. Nº 373/07, Res. Nº 792/07), MUTUAL EL PROGRESO DE VARELA, Matrícula BA Nº 1442, (Expte. Nº 1402/07, Res. Nº 1217/07), CENTRO MUTUAL CULTURAL DE DANZAS NATIVAS ARGENTINAS, Matrícula BA Nº 1273, (Expte. Nº 220/07, Res. Nº 495/07), SOCORROS MUTUOS “LA PROGRESISTA”, Matrícula LP Nº 32, (Expte. Nº 12863/01, Res. Nº 355/02); Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el Boletín Oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para la entidad que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 Inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. — Fdo. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 22/02/2010 Nº 16583/10 v. 24/02/2010

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 3/2010

Posadas, Mnes., 4/2/2010

VISTO: lo dispuesto en los Art. 3º, 4º inc. a), c) y j) y el Título X de la Ley 25.564, y las Resoluciones de este Instituto Nº 07/03, 08/03, 13/03 y 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, 47/07, 54/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, el Artículo 4º inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, en ejercicio de dicha función, este Instituto ha creado el “REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO” mediante Resolución 54/08, en el que deben inscribirse las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, la finalidad de la registración generalizada de todos los actores involucrados en el sector yerbatero posibilita la determinación de reglas claras, igualitarias y generales que propicien la sana competitividad, mediante la fiscalización de toda la cadena.

QUE, el Art. 8º de dicha Resolución establece por su parte que todo operador que obtenga la inscripción en alguna de las actividades previstas, estará sujeto a ciertas cargas y obligaciones, determinándose en su apartado 8.i) la carga de presentar las Declaraciones Juradas que se determine para la actividad en la que se obtenga inscripción.

QUE, la información al INYM de los aspectos que puntualmente se determinen son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del Instituto expresados en el Art. 3º de la Ley 25.564, constituyéndose asimismo en un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, el presente Régimen sustituye a los establecidos por Resoluciones 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04 47/04 y 49/06, si bien contempla supuestos a ser informados que actualmente son exigidos.

QUE, de la experiencia surgida desde la implementación de las Declaraciones Juradas existentes y a efectos de la optimización del funcionamiento y rapidez en el ingreso de la información al INYM, se considera necesario introducir ciertos cambios que redundarán en un mejor funcionamiento del sistema.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales del INYM ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con, los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo mencionado precedentemente corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo Régimen de Declaraciones Juradas para Operadores del Sector Yerbatero, quedando derogadas las exigencias de información establecidas por Resoluciones 46/04 y 47/04.

ARTICULO 2º — ESTABLECESE que las correspondientes Declaraciones Juradas deberán ser efectuadas conforme el aplicativo provisto por el INYM que contempla los distintos anexos establecidos para cada circunstancia particular que deba ser informada.

ARTICULO 3º — MODALIDAD. Las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas en la sede del INYM hasta la fecha de vencimiento inclusive, conteniendo obligatoriamente para su procesamiento tanto el soporte informático generado por el sistema de Declaraciones Juradas provisto por el INYM, como el soporte papel, debiendo este último contener firma y aclaración de la persona declarante o autorizado conforme Resolución 54/08.

ARTICULO 4º — ENVIO POSTAL. Para el supuesto de envío del soporte papel de las Declaraciones Juradas por medio de correo postal, el procesamiento de dicha Declaración Jurada sólo será efectuada si previamente se haya podido acceder al soporte informático generado por el sistema de Declaraciones Juradas provisto por el INYM, el cual pudo haber sido enviado en algún soporte físico informático o vía correo electrónico.

ARTICULO 5º — CAUSALES DE RECHAZO: las circunstancias que a continuación se detallan, configuran causales que producirán el rechazo de la Declaración Jurada sin más trámite: a) Falta de coincidencia entre la información del soporte informático y el soporte papel; b) Soporte papel no legible en su totalidad o en parte, incompleto, roto o dañado; c) Soporte papel sin firma y/o aclaración de la identidad del firmante; d) Soporte informático no accesible o incompleto.

ARTICULO 6º — EFECTOS. La falta de presentación de las Declaraciones Juradas en las fechas establecidas producirá los efectos previstos en la normativa específica respecto a cada tipo de sujeto.

ARTICULO 7º — VIGENCIA. El presente Régimen será obligatorio para las declaraciones Juradas correspondientes al mes de marzo de 2010.

ARTICULO 8º — DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto se obtengan los datos necesarios para el cumplimiento de las Resoluciones 48/04 y 18/07 o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, en materia de cupo para la adquisición de las Estampillas establecidas en la Ley 25.564, se tomará en cuenta el promedio de salidas de yerba mate elaborada con destino al mercado interno del último año calendario y el stock conforme la Declaración Jurada del mes de febrero de 2010.

ARTICULO 9º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en dos diarios de circulación en la zona productora de yerba mate, y la página web del INYM. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RICARDO MACIEL, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO P. DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. D MITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 23/02/2010 Nº 16499/10 v. 24/02/2010